

# DISCURSO

PRONUNCIADO

Por el Sr. Subsecretario de Instrucción Pública,

Lic. D. Justo Sierra,

EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 1902,

CON MOTIVO DE LA INAUGURACION

DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION PUBLICA.

---

ANEXOS.

MEXICO.

TIP. "EL ESCRITORIO" COLISEO VIEJO NUM. 15.

1903.

297  
4

0

PQ7297

• S54

D52

3740

3021  
S  
T4 ES

# DISCURSO

PRONUNCIADO

Por el Sr. Subsecretario de Instrucción Pública,

Lic. D. Justo Sierra,

EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 1902,

CON MOTIVO DE LA INAUGURACION

DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION PUBLICA.

—+—  
ANEXOS.

BIBLIOTECA CENTRAL  
U. A. N. L.

MEXICO.

TIP. "EL ESCRITORIO" COLISEO VIEJO NUM. 15.

1903.

17748

DISCURSO  
797297  
559  
052



BIBLIOTECA CENTRAL  
U. A. N. L.

17748

SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

SRES. CONSEJEROS:

Creación y razón de ser del Consejo Superior de Educación Pública

Desde el día en que se decretó la creación de una Subsecretaría de Instrucción Pública encargada "especialmente", bajo la superior dirección del Ministro del ramo, de la organización y administración de este interesantísimo departamento del Poder Ejecutivo, el papel de la Junta Directiva de Instrucción Pública, en parte administrativo y en parte facultativo, quedó aún más restringido de lo que estaba ya por la costumbre y pronto se comprendió que el Cuerpo mismo había perdido su razón de ser. El Ministerio recogía efectivamente todas sus naturales atribuciones administrativas y se reservaba el derecho de resolver en último término las cuestiones facultativas ó técnicas estudiadas por comisiones competentes.

Mas de la misma necesidad de suprimir un mecanismo inútil, surgió la convicción de que, para ampliar y acelerar y convertir en definitivamente orgánica la obra gigantesca de la educación nacional, iniciada regularmente al otro día del triunfo de la República en 1867, no bastaban al Gobierno la ciencia y la experiencia de grupos de especialistas, sino que era indispensable sumar á ellas la conciencia de quienes, precisamente por no serlo, pudiesen ver desde más alto, con mayor desinterés profesional ó doctrinal los arduos problemas que se intentaban resolver y estuviesen por ello en aptitud de hacer prevalecer en todo proyecto de creación ó reforma y en la puntualización de los medios de realizarlo, el punto de mira pedagógico ó educativo, sin el que toda empresa escolar resulta estéril y vana. Precisaba, en suma, darse cuenta de los elementos de unidad y armonía que existiesen en los diversos órganos encargados de la función docente y educadora que el Estado moderno se ha atribuido (con plena razón, porque de otro modo se confinaría en la vida moral de hoy sin reconocerse el derecho de garantizar su vida de mañana) y vigorizar esos elementos y hacerlos convenir al mismo fin trascendental.

Esta fué la razón que determinó en el ánimo del Señor Presidente de la República, la idea de substituir la extinguida Junta Superior con un cuerpo encargado de asesorar permanentemente al Ministerio de Instrucción Pública en todos los actos que, con independencia de los administrativos, constituyesen la dirección de la enseñanza, para tener así plena conciencia de su responsabilidad, ya que no podía ni debía perder un solo ápice de su libertad de resolver. Ese cuerpo, organizado desde hoy, es el "CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION PUBLICA."

Denominación del Consejo.

Y á no pocos, casados indisolublemente con las rutinas de nuestro vocabulario oficial, debe de haber llamado la atención el nombre que lo define, puede decirse: esa denominación obedece á un principio. El papel del Estado en la organización del porvenir exige, como indeclinable factor, la preparación de energías morales, intelectuales y físicas, religiosamente unidas á él en el culto de un mismo ideal. Y á eso responde la genuina acepción del vocablo: "educación," vale decir, "nutrición" encaminada á un desenvolvimiento; una nutrición, génesis de toda fuerza, de toda energía. Y es verdad que en el lenguaje pedagógico usual se diversifican las acepciones de los vocablos "instrucción" y "educación;" pero no es menos cierto que, por lo que á su finalidad común mira, ninguna instrucción debe ser sino un factor de desarrollo, sino elemento de educación. Por no serlo generalmente así hoy, la condenan algunos de entre los primeros, de entre los próceres y caudillos del movimiento intelectual; así se explica que uno de los legisladores del pensamiento moderno, Herbert Spencer, en flamante libro sugestivo ("Comments and Facts") se subleve contra la supuesta influencia moral del cultivo puro de la inteligencia y ataque rudamente las conclusiones optimistas de los apóstoles de la escuela, de los que creen que la enfermedad endémica del crimen y del mal, tiene al alfabeto como profilaxia suprema. Y no seré yo quien niegue, que la verdad fundamental de tesis semejante, que muchos, y yo entre ellos, hemos sostenido antaño, no resulte falseada al exagerarla; pero es evidente que esa tesis es un toque de atención que hará volver la cabeza al ejército inmenso de maestros y le hará meditar sobre lo vano y dañoso de la instrucción cuando no es una educación, cuando no va aparejada con la educación del sentimiento y de la emoción, que es lo que se llama cultura moral. Por eso os llamáis un CONSEJO DE EDUCACION, porque esa debe ser vuestra mira primordial. El *principio* de que cuanta alimentación ofrezcáis á los espíritus, debe ser fácilmente asimilable, á riesgo de estorbar si nó el crecimiento de las nuevas generaciones, y el *fin* de que toda instrucción debe formar el "medium" psicológico, interno, propicio al desarrollo del ser moral, de la voluntad, del carácter, de la conciencia, de la responsabilidad, normarán vuestro criterio y orientarán vuestras opiniones.

Concepto deber importantísimo, exponeros cómo el Gobierno ha entendido la aplicación de este criterio á la obra emprendida desde hace muchos años y que precisamente con esta institución á que dáis realidad y vida, entra en un gran período. Al exponeros lo hecho hasta hoy, trazaremos, en simples lineamientos, la tarea que, previo vuestro consejo, trataremos de realizar en lo porvenir.

Estado presente y necesidades de la educación pública.  
Escuelas de párvulos.

## I.

Y comenzando la ascensión por el primer peldaño pedagógico os encontraréis con los establecimientos de educación infantil. Los ensayos hechos hasta hoy bajo los auspicios del Estado, son profundamente desalentadores. Yo no sé si al niño menor de seis años debe encerrársele en alguna escuela; dudo que haya para él otra mejor que la del aire libre, y maestros más eminentes que los árboles, los pájaros y las fuentes, y mejores ejercicios que los juegos, y tengo para mí, que toda madre atenta al nacimiento del alma de sus hijos es un Pestalozzi y un Froebel espontáneo, y que no hay en todo el curso de la vida enseñanza más útil ni superior que la que se recibe entre besos y advertencias maravillosamente matizadas por el instinto materno, puesto que así aprendemos á andar, á hablar, á orar. Pero no siempre esto es posible en los hogares, en buenas condiciones, y la sociedad, sin obligar á nadie, brinda en instituciones "ad-hoc," que ha llamado escuelas maternas, kinder-gartens, etc., facilidades para "educar" jugando al niño, jugando de un modo sabiamente organizado para convertir el instinto en disciplina.

Problema delicadísimo que está resuelto en los libros pedagógicos, pero que no hemos acertado á resolver en nuestros establecimientos oficiales. Todo ensayo de escuela de párvulos, por falta de práctica y de local ha resultado frustráneo hasta hoy. En la que debería servir de modelo y arquetipo, encontraréis dos ó trescientos niños hacinados en dos ó tres malos salones, obligados á no tener recreos porque no hay local para ello (y "ello" es lo principal), aprendiendo, como allí se dice, los dones de Froebel, que llegan á ser de una desesperante monotonía, y resultando al cabo "instruiditos," como decía una maestra; instruiditos para su edad "¡Horresco referens!" En suma, sin que esto envuelva una censura á las señoras que rodean de maternal solicitud á los niños y ponen en el cumplimiento de su deber una admirable dosis de buena voluntad, la escuela de párvulos es una escuela preparatoria de la instrucción primaria, no es el abrigo del ser moral en germen, cuyas facultades se espían al despertar, para facilitar los primeros vuelos; no es la incubadora en que se procura á fuerza de calor graduado y de vigilancia, que las almas no adquieran al comenzar la vida, elementos de muerte, es la jaula en que se enseña al ave prisionera un canto, que reemplaza al suyo, un canto, monotonamente que la convierte en autómatas.

Hay allí un mal grave que remediar: autonomía del kinder-garten, que no tiene conexión forzosa con la escuela normal, que debe ser diri-

gido más bien por madres que por solteras; en locales apropiados; bajo la dirección temporal de personas que hayan conocido y practicado el arte de la pedagogía infantil en los países en que florece; tales son, en brevísimo resúmen, los medios que nos llevarán, en mi concepto, á remediar un mal grave.

Escuelas Primarias  
Elementales.

La escuela primaria elemental, es la escuela obligatoria; es, por lo menos, aquella en que el Gobierno imparte la porción de la educación integral que la ley ha declarado obligatoria en el Distrito Federal y los Territorios. Pronto se os comunicarán las reformas que se han juzgado necesarias en la ley constitutiva de la enseñanza obligatoria para adecuarse á nuestro peculiar estado social, instituciones de este género, necesitan del tiempo, es decir, de la acumulación de la experiencia, de ensayos cuya eficacia es preciso aquilatar con un constante estudio. El que os dirige la palabra, que fué el primero que sostuvo como diputado, el principio de la enseñanza obligatoria y laica, hasta hacerlo tomar forma de ley, lo hizo con una fé profunda que no se ha menoscabado; yo creía y creo, que para hacer pasar nuestra democracia de la región de lo ideal á la realidad política, precisa hacer alfabeta al ciudadano, para hacer alfabético el voto primario, para poderlo hacer algún día obligatorio, y para ello no había, no hay otro camino que la educación obligatoria. Esto es lo que olvidan quienes juzgan que con enseñar á leer, escribir y contar someramente, la misión del Estado queda apurada; sin pensar en poner en manos del niño la llave con que podrá abrir las puertas de la naturaleza, para explicarse la marcha gigantesca del mundo industrial que lo rodea; sin pensar que, abandonar los recursos educativos de la ciencia, adecuados á la escuela elemental, equívale á inutilizarla.

Y no sólo esta consideración nos guiaba á los autores de la ley primitiva, en el campo de la práctica (no en el de la teoría, porque allí la cuestión estaba ganada definitivamente) nos impulsaban otros propósitos: suprimir un elemento primordial de desigualdad é inferioridad de nuestros braceros y artesanos respecto de los colonos y operarios extranjeros, que en mayor número cada día deben afluir á nuestro país, era uno de ellos. Por eso bien extraño es que no todos los Estados hayan generalizado, aunque fuese con el programa mínimo, esta reforma, no sólo política, sino esencialmente económica y social, que, por difícil de realizar que sea, será siempre y cada vez con mayor apremio, más necesaria que difícil.

Y á la misma altura que las razones superiores que acabamos de apuntar, y cuya trascendencia percibirá vuestro criterio, mejor que el mío, existe otra fundamental también, y este fué otro de nuestros propósitos; procurar la unificación del idioma, inestimable lazo de unifica-

ción moral en una nación, sobre todo, cuando se halla vecina á un gigantesco grupo, de lengua radicalmente distinta. La poliglocia de nuestro país es un obstáculo á la propagación de la cultura y á la formación plena de la conciencia de la patria, y sólo la escuela obligatoria generalizada en la nación entera, puede salvar tamaño escollo. Y, dicho sea de paso, ello os dará la clave de por qué los autores de la primitiva ley de instrucción obligatoria, llamamos al castellano lengua nacional: no sólo porque es la lengua que habló desde su infancia la actual sociedad mexicana, y porque fué luego la herencia de la nación, sino porque siendo la sola lengua escolar, llegará á atrofiar y destruir los idiomas locales y así la unificación del habla nacional, vehículo inapreciable de la unificación social, será un hecho.

Entretanto, muchos de los obstáculos que se nos anunciaron han aparecido y van siendo vencidos. La falta de maestros ha ido subsanándose, la mejoría de la situación de estos beneméritos, abnegados servidores del progreso social, se va logrando paulatinamente; la multiplicación de escuelas, sin la que es inútil é injusto aplicar severamente la penalidad de la ley, ha entrado en el terreno de la posibilidad y pronto conoceréis las estadísticas, que os pongan al tanto de una situación visiblemente en pleno desarrollo. Nos ayudaréis á acelerarlo, porque en esta materia, lo sabemos, ninguno de vosotros escatimará ni su buena voluntad ni su deseo de demostrarla prácticamente. Como que es un asunto vital para la Patria.

Escuelas de Instrucción  
Primaria Superior.

Por encima de la escuela elemental y de sus dos programas, hallaréis la instrucción primaria superior.

El criterio de unidad que ha presidido á la creación de nuestras instituciones escolares, el concepto de que constituyen un solo cuerpo que reproduce en el espacio la evolución del tiempo, viviendo simultáneamente su infancia en la instrucción primaria, su adolescencia en la secundaria y su juventud plena en la profesional, ha traído la consecuencia forzosa de que unas se consideren como preparación necesaria de las otras; pudiera decirse que nuestro sistema escolar se compone de una serie de escuelas preparatorias. Este punto de vista exclusivo, ha sido perjudicial; ya el ilustre fundador de la Escuela Preparatoria, reobraba contra él, considerando su obra no sólo como una preparación común, á diversas escuelas profesionales, sino esencialmente como una preparación á la vida: preparar abogados y médicos, solía decir, es lo secundario; preparar hombres, es lo que importa antes que todo.

De esta rectificación de un concepto adulterado, ha venido la idea de considerar los grados de la escala escolar como puntos de llegada y de tránsito á la vez, como fines y como medios. Hay un inmenso gru-

po de hombres que no puede pasar de la instrucción elemental todavía; era preciso hacer de ella una preparación á la vida moral, intelectual y física, completa en sí misma, aunque reducida. Por eso nuestro empeño en abrir ante los educandos el libro de la ciencia, madre de la civilización, sin la cual ni es posible explicarse el mundo natural, ni el artificial tampoco; pues que si enseñar á leer es dar el habla á los mudos, las nociones científicas dan la vista á los ciegos.

Cuantos llegan á la escuela primaria superior, encuentran otro ciclo de preparación para la enseñanza secundaria que aquí llamamos preparatoria por antonomasia, y pueden, sin embargo, dar por terminada su educación escolar con los dos primeros años que son comunes para todos y que han servido para ampliar y consolidar á la vez los conocimientos elementales. Pero no nos hemos contentado con eso; hemos querido subdividir y especificar, en otros dos años, agregados á los que constituyen el elemento común, ciertos ramos del conocimiento, de primera utilidad práctica en nuestro país: la agricultura, la industria, el comercio, la minería, enseñadas de un modo elemental, por medio de lecciones exclusivamente prácticas, es decir, inferidas de la experiencia misma de los alumnos, serán el objeto de esa novísima instrucción complementaria, francamente educativa y proporcionadora de sólidos medios de combate en la existencia.

## II.

Podiera decirse que el período de las grandes reformas en la enseñanza primera, iniciado por la discusión de la ley de instrucción obligatoria en las Cámaras, comenzó á entrar en la realidad, para el país entero, con la reunión de los congresos pedagógicos de 89 y 90, que el que os dirige la palabra tuvo la alta honra inmerecida de presidir. En estos congresos, que han dejado hondísima huella en el progreso escolar de la República, y cuyos debates constituyen todavía el libro de consulta de cuantos intentan reformas viables, el problema, casi insoluble por lo difícil, de la transformación alfabética del pueblo, tuvo como factor principalísimo, la falta poco menos que absoluta de maestros. La creación ó la conversión de las Escuelas Normales en verdaderos seminarios de pedagogía práctica data de aquí. Se recurrió, para llevar á cabo estos planes, á quienes estaban instruidos por la experiencia aun cuando no fueran mejicanos. Desechando las sugerencias del más insensato y mal sano de los patriotismos, sintomático de debilidad medular en los pueblos sentenciados á raquitismo crónico, el Estado más ardientemente progresista de la República, se empeñó en crear un modelo de institución normal, confiándolo á las manos peritísimas de un profesor helvético, y á este modelo tendieron á conformarse, de más ó menos cerca,

Necesidad de formar profesores. Escuelas Normales.

su mayor parte en las escuelas normales de los otros Estados. Las del Distrito Federal, tomaron otros rumbos; la de señoritas, escuela normal verdaderamente improvisada, tuvo un éxito extraordinario; pero era fácil percibir las deficiencias de los programas en la calidad de muchas de las profesoras y la de varones no tuvo éxito casi, si se ponían en parangón los sacrificios económicos del Gobierno para sostenerla y el número apenas perceptible de profesores en ella formados. A remediar estos gravísimos males ha acudido recientemente la solicitud del poder público, imprimiendo nueva dirección á todo el sistema de enseñanza normal y unificándolo, precisamente, en las manos del creador de la escuela típica á que aludí antes; la nueva ley reglamentaria del normalismo en la escuela de varones está expedida ya; todo en ella se orienta hacia la pedagogía; no hay una sola de sus enseñanzas que no esté animada del mismo espíritu y marche hacia el mismo fin: crear maestros, y no hay ninguna de las enseñanzas especialmente pedagógicas, que no tengan un carácter eminentemente práctico y de aplicación.

Necesidad de dar mayores alicientes al profesorado primario. Pensiones, Retiros y Jubilaciones. "Legión de honor escolar."

Pero sería injusto atribuir el fracaso de la Escuela Normal de Maestros á la insuficiencia de los programas y reglamentos; parte principalísima en ello ha sido el poco aliciente que el profesorado primario tiene para los jóvenes, y á combatir este mal ha estado atento el Gobierno, ya multiplicando las pensiones que pronto y bajo vuestros auspicios quedarán debidamente organizadas en lo que mira á los deberes y compromisos de los alumnos maestros, y á su sanción, ya procurando establecer una escala de remuneraciones crecientes para los maestros, y reglas para sus pensiones de retiro ó jubilaciones. La ley promete, además, ciertos distintivos y honores para estos verdaderos héroes del combate contra la ignorancia, meritísimo y oscuro; muchos maestros reclaman el cumplimiento de estas disposiciones y sería desconocer la naturaleza humana no atribuir á este móvil de las acciones morales toda su importancia. A dársela entera obedece el pensamiento en estudio de crear una verdadera "legión de honor escolar" (para darle un dictado universalmente conocido y glorioso) con sus grados y sus derechos y obligaciones especiales, cuyo gran maestro será el Jefe del Estado y el Ministro del ramo su primer canciller. Por supuesto que estas distinciones deberán generalizarse (si el Gobierno adoptase el pensamiento) á todos los grados y formas de la enseñanza y de los servicios á la educación nacional.

Nada debe omitirse para alentar al profesorado primario y para darle realce á sus propios ojos y á los de la Nación; en el Estado laico, según una frase que no por haberse trivializado, deja de explicar una verdad, los maestros de escuela ejercen un verdadero sacerdocio, tienen "cura de almas;" forman, en los grupos cada vez más numerosos de los

escolares, un alma colectiva destinada á ser mañana el alma misma de la Patria. Y no sabremos decir si hay cierta paradoja en afirmar que el maestro de escuela triunfó en Sadowa; pero sí es evidente que triunfa día á día en el combate económico que levanta á gigantesca altura á los Estados Unidos de América y al Imperio Germánico en Europa; que ha sido el obrero silencioso y firme del resurgimiento francés, y que por los maestros se infiltra en las masas japonesas la civilización occidental, en tantas de sus manifestaciones mejorada acaso, al pasar á su forma insulo-asiática. Así es que bonificar sin tregua la situación no sólo material, sino mental y moral de los institutores, será vuestra preocupación constante; es la del Gobierno, os lo repito; es la de los encargados de la dirección inmediata de las escuelas primarias en el Distrito y Territorios, sobre todo del pedagogo modesto y digno de todo encomio que hoy está al frente de estas oficinas creadas por el laboriosísimo Dr. Ruíz.

Hasta hoy sólo hemos tenido tiempo de conocer bien la situación de los planteles oficiales, haciéndonos cargo de sus necesidades; pronto os propondremos los medios de mejorar un estado que dista mucho del ideal de los higienistas y pedagogos. Santa y fecunda será la labor que de consuno realicemos en este campo en que la cosecha es el destino de la República.

Necesidad de depurar y orientar mejor el plan de estudios de la Escuela Normal de Profesoras.

Si la Escuela Normal de varones apenas produce maestros hasta hoy, en cambio la de Señoritas envía á la corriente profesional un contingente anual que pronto la hará desbordar; era inevitable. Lo que tiene de noble y bueno el feminismo, consiste en el propósito de conquistar definitivamente para la mujer los medios que la lleven á dar cima á su misión social en el mismo grado que el hombre ha conquistado los suyos; si no idénticos derechos, porque esto equivaldría á suprimir socialmente la distinción natural de los sexos, si derechos de la misma calidad: la educación, la plena capacidad jurídica, la libertad positiva acotada por la responsabilidad y la igualdad de armas en la lucha de la existencia. Por ella las mujeres corren y se aglomeran en todas las encrucijadas de donde parten caminos hacia el trabajo honrado: nunca como hoy esta diligencia por colaborar con el hombre en el sostenimiento del grupo familiar ó de hacerse cargo de él ó de no ser una carga para los padres ó los hermanos que viven de su labor cotidiana, ha asumido tamañas proporciones. Y naturalmente, instintivamente, las mujeres se dirigen hacia las tareas educativas, hacia el cuidado moral y material de los niños; á todo prefieren esto, para nada son más aptas. Y lo que ponen en el desempeño de este empeño, de afán, de gracia, de inteligencia y de abnegación, es verdaderamente maravilloso. La mujer mejicana salva á nuestra socié-

dad; dotada de una aptitud infinita de emoción y de amor, logra reparar por donde quiera las bancarrotas morales, los desastres sociales, las faltas voluntarias y las involuntarias del hombre; y lo sé bien, porque se me presentan casos todos los días, de pobres muchachas, maestras de escuelas, que se pasan la vida en tremenda fatiga para dar pan á la familia huérfana ó náufraga, gracias á la enfermedad del padre, al alcoholismo del hermano, al desamparo de todos. Cuando he oído estas historias y las oigo todos los días, se me contrista el espíritu, pero dirijo la vista hacia el porvenir y se renueva mi fé en una patria que cuenta en la obscura, inmensa base que el océano social cubre, con estos corazones, con estas voluntades, con estas mujeres.

Pero la realidad es inexorable, y urge, al reformar los programas de la enseñanza normal femenina, reducirlos á su verdadero carácter, bastante adulterado en la actualidad, y procurar que las futuras maestras no se recluten como hasta aquí en toda la población de las escuelas primarias indistintamente, sino en una selección de ella, estableciendo exámenes de admisión ó exigiendo ciertos certificados de aptitud comprobada en los años primarios que traigan por resultado mejorar la calidad de las normalistas y disminuir su cantidad; de lo contrario corremos riesgo de inundarnos de jóvenes maestras sin empleo é inclasificadas, inhábiles para someterse de nuevo á las condiciones de trabajo puramente material en que han nacido, y á quienes el vicio acecharía en esa otra calle de la amargura en que las caídas son tan fáciles.

Reglas para el empleo gradual de las normalistas.

Demás de esto se estudian reglas que organicen el empleo gradual de las normalistas en las escuelas; en esas reglas se tendrá en cuenta: para las direcciones superiores, no sólo los títulos, sino los años y calidad de servicios en los establecimientos federales de preferencia, y para las direcciones elementales, los años de servicio en las ayudantías, plazas que á medida que vagen deberán ser ocupadas por normalistas exclusivamente.

Formación de profesores de las escuelas secundarias y profesionales. Escuela Normal Superior.

Las instituciones normales de que acabamos de hablar no serán las únicas, si el gobierno logra dar cima á sus propósitos y los legisladores que lo han autorizado plenamente con tal fin, le otorgan en los presupuestos próximos, los medios de realizarlo. Hay en nuestra organización docente, que en teoría ostenta vastas proporciones, pero que en realidad sólo puede considerarse como incipiente en sus elementos vivos, una deficiencia de gran consideración: no existe un establecimiento en que se formen profesores para la enseñanza en las escuelas normales,

secundarias ó profesionales. Las "oposiciones," con ser el menos malo de los recursos hasta hoy empleados para proveer las cátedras y sobre todo, las plazas de adjuntos, son por extremo imperfectas si se atiende á las condiciones de modo y tiempo en que debe inquirirse, si, como es un axioma pedagógico, los conocimientos del aspirante superan con mucho á los que el programa de cada clase ordena inculcar á los alumnos, y si dicho aspirante está impregnado, digámoslo así, en la metodología propia de la disciplina que se propone profesar. Precisamente estas dos necesidades debe satisfacer una escuela normal superior.

El doctorado como medio de formar profesores en la Escuela Normal Superior.

En ella, quienes en las escuelas profesionales, (gracias á estudios superiores á aquellos que requiere la parte práctica y meramente útilitaria de la profesión,) hayan obtenido el grado de doctores, harán los cursos de metodología y enciclopedia indispensables para obtener el título de adjuntos y quedar inscritos en el escalafón de los que deben ocupar las clases que vayan vacando. Las facultades de letras y ciencias, si esta división llega á adoptarse en la Escuela Normal Superior, se coronarán también por doctorados que tendrán el carácter de grados universitarios, científicos y literarios, indispensables en cuantos abriguen el propósito de enseñar en las escuelas secundarias y en las normales de instrucción primaria.

La Escuela de Altos Estudios. Su indentificación con la Normal Superior.

Mas un establecimiento de este género es, en suma, una escuela de altos estudios. Nosotros que no somos bastante ricos para sostener subdivisiones escolares que en realidad duplican innecesariamente los gastos, "font double emploi," que dicen los franceses, reunimos lo que en otras partes está dividido, quizá sin más lógica que la de la tradición, y bien sabido es que en Francia misma se reclama ya la reunión de ambas instituciones: la escuela normal superior, obra predilecta de la Revolución, y la de altos estudios, exigencia creciente del avance del saber humano.

Para apurar este "desideratum" se necesita agrupar en esa institución á los hombres laboriosos y de amor desinteresado á la ciencia, menos raros de lo que se cree, en nuestro país, y traer del extranjero, aun á costa de grandes sacrificios, algunos de los maestros de renombre. Sólo así, sólo poniendo á la disposición de quienes en ese plantel enseñen, ciertos elementos de estudio, é instrumentos de trabajo de primer orden, como observatorios, laboratorios y gabinetes, lograremos que el nivel de la verdadera civilización ascienda rápidamente en nuestro país y se nos dé un lugar entre los creadores de la cultura humana.

## III.

Educación del adulto.

Antes de abandonar este terreno fundamental de la Instrucción Primaria, permitidme hacer algunas indicaciones sobre la educación popular, no de la del niño del pueblo, sino del adulto, del hombre del pueblo. No os encarezco su importancia; es obvia, se impone; no os diré que el Gobierno midiendo su deber por esa importancia, ha hecho esfuerzos para crear en las escuelas nocturnas la parte más substancial de esa educación. Mas lo que no os es bastante conocido es que, en esas escuelas, si la asistencia es desproporcionada á la población adulta, industrial ó rural, consiste en el formalismo y poco atractivo y escaso interés práctico de nuestras enseñanzas; en la insuficiencia de los locales y los mobiliarios (hacemos servir para los hombres, los bancos y las mesas de los niños de la escuela elemental.)

Es preciso allí cambiar de sistema; modificar el método de enseñanza, crear locales "ad-hoc," con mobiliarios muy sencillos y muy apropiados; suprimir los exámenes generales, multiplicar los simples reconocimientos; es preciso suscitar por toda especie de estímulos y alicientes el esfuerzo; llevar las conferencias, las proyecciones, el cuadro y el experimento físico ó químico en su aplicación industrial, á esos centros de educación especial, y hacer practicar paciente, pero incesantemente, el aseo, la limpieza del cuerpo, que debe ser concomitante de la del alma, á esa población que es la osamenta de nuestros organismos urbanos.

Universidades populares. Escuelas nocturnas de dibujo y orfeones populares.

Cuando nuestra Universidad sea un hecho, entonces las instituciones utilísimas que en los países sajones nacieron y se aclimatan hoy por todas partes con el nombre de "extensiones universitarias" y de "universidades populares," podrán comunicar impulso magno á esta empresa, tan laboriosa como necesaria. Las escuelas nocturnas populares de dibujo que van á establecerse, los orfeones populares que coincidirán con ellas, podrán cohabitar con la escuela elemental del pueblo y tendremos así pequeños, pero vigorosos centros de donde irradiará la resurrección moral de nuestras masas enfermas de privación, de desaseo, de ignorancia.

Otros medios de redención moral del pueblo.

Pero en esta restauración moral es preciso el concurso de muchas energías: la pasión por el pueblo, de los que se precian de regenerarlo, haciéndole conocer y practicar sus deberes, y éstos son los sociólogos; la de los que se jactan de amarlo, haciéndole comprender sus derechos, y estos son los jacobinos; á todo intento sano, á toda fuerza moral acu-

diremos, á toda sinceridad haremos un llamamiento, al profesor, al diputado, al estudiante, al filántropo, al apóstol, al artista. Porque tanto está vinculada esta tarea con la seguridad y la vida misma del país, que sería traicionarlo excusar medio alguno de promoverla y realizarla.

La predicación contra el alcoholismo.

Así como en la escuela primaria la educación moral, no consiste sólo en la enseñanza de un catecismo de derechos y deberes, sino en hacer servir al fin de inculcar fuertemente la noción del deber, todos los actos de la vida escolar: los juegos, el ejemplo, la fiesta, la falta, así, en la escuela del pueblo adulto, todo debe converger á ese mismo fin. Pero la escuela del pueblo es la vida misma; urge hacer entrar el mayor número de veces que se pueda dentro de sí mismos, á los hombres del pueblo, ayudarles á examinar sus actos, enseñarlos á confesarse á sí mismos su conducta, á observarse, á vivir moralmente en suma, y sugerirles como consecuencia, un plan moral por medio del sentimiento, de la emoción, sobre todo. La elocuencia, las funciones dramáticas, las exposiciones, las fiestas, los museos, todo debe ir hacia allá; y todo debe ir subrayado por constantes sermones laicos. El pueblo está acostumbrado á que le prediquen y suele amar á los predicadores, y el tema de este perenne sermón laico ¿sabéis cuál debe ser de preferencia?: el daño profundo, la dolencia mortal que el alcoholismo causa, no sólo en el individuo, sino en la especie. Hacer ver al hombre que busca el alcohol con insistencia en la pulquería, en la tienda ó en la cantina, (que apesta menos físicamente que la pulquería, pero que produce una peste moral más intensa), hacerle palpar, con el cuadro, con la estadística, con el experimento, que no sólo se suicida, que no sólo incuba el delito, que no sólo disuelve su ser moral en el alcohol, sino que condena á su hijo al crimen, al dolor, á la muerte; que es el angel exterminador de su raza, que es el parricida. ¡Oh! dirán algunos, las palabras no hacen efecto! No os fieis de esta vulgaridad: las palabras, los conceptos repetidos, metidos á martillazos en un cerebro, son una sugestión terrible y eficaz. Contentémonos en la escuela con hacer saber al hombre que se lanza á una cuba de pulque ó á un "tósigo-coctail", hasta qué punto puede llegar la iniquidad de su acto, y mida así su responsabilidad: basta eso.

#### IV.

La Escuela Preparatoria. Soluciones diversas dadas en otros países al problema de la enseñanza preparatoria.

Bien sabéis que si los problemas de enseñanza primaria y de enseñanza profesional y superior, han hallado fórmulas de solución bastante aceptables en muchas naciones, los que se refieren á la enseñanza secundaria, que es la que forma el núcleo de lo que suele llamarse

"clases directoras", son materia de discusión en todas partes: la preponderancia de la enseñanza clásica sobre la educación científica, la uniformidad de la preparación para todas las profesiones, los bachilleratos, etc., son temas que, no sólo en los cuerpos científicos, sino en los legislativos europeos, han sido objeto de empeñados debates.

Solución dada en México.

Entre nosotros las cosas han tomado otro aspecto y bien peculiar por cierto. La creación de la Escuela Preparatoria en el Distrito Federal (que ha servido de tipo á la organización secundaria en los Estados) gracias á que desde su establecimiento obedeció á un pensamiento fundamental, perfectamente definido y claro, á un ideal, en suma; gracias á que para realizarlo se empleó un método plenamente lógico y encadenado en todas sus partes, la Escuela Preparatoria, completamente distinta en su plan (y mejor definida por ende) de las otras escuelas secundarias europeas, liceos, colegios, realescuelas y seminarios, ha logrado sobreponerse á todos los ataques y se ha aclimatado definitivamente entre nosotros como "el modo mexicano de entender la enseñanza secundaria." Y, cosa singular, cada gran innovación, hasta la flamante, promulgada en Francia por el Ministro de Instrucción Pública, M. Leygues, en este mismo año, se acerca siempre, siempre á lo que aquí tenemos establecido.

Pensamientos que sirven de base al plan de la Escuela N. Preparatoria.

El pensamiento fecundo que engendró la Escuela, fué éste: la enseñanza secundaria debe ser una educación preparatoria para la vida, y, como consecuencia, no como antecedencia, preparatoria para determinadas profesiones: en ella se forman no los médicos, ni los abogados futuros, sino los futuros hombres. He aquí el método que en el desenvolvimiento de tal idea se siguió: el proceso intelectual en el adolescente (no en el niño) debe ser análogo al que revela el proceso de la especie, no en su primer período, sino en el segundo, digámoslo así; en consecuencia, cada conocimiento que ese adolescente adquiriera en la escuela, debe ser rigurosamente preparado y acondicionado por el conocimiento anterior; y como la serie jerárquica de las ciencias, formulada por el más eminente de los pensadores franceses del siglo pasado, Augusto Comte, se ajustaba precisamente á este modo de ser, él fué el legislador de ultratumba de nuestra enseñanza secundaria.

Dificultades que encontró el plan de la escuela, expedido en 1867

Pero las dificultades internas y externas se multiplicaron en derredor de la obra constituida por el que también puede reputarse como el mejor organizado mentalmente de los pensadores mexicanos en la segunda mitad del siglo XIX: el Dr. Barreda. Las dificultades internas eran graves. ¿Cómo amalgamar las enseñanzas literarias, á que Comte

y Barreda fueron devotísimos, con las científicas que cada día demandaban mayor tiempo? ¿Cómo sostener que la Escuela Preparatoria fuese, aunque subsidiariamente, de preparación necesaria para las carreras, sin orientar á los alumnos hacia determinada dirección profesional y armarlos más detenidamente, en vista de esa elección, aun á riesgo de romper el sistema? Las dificultades externas provenían del concepto estrechamente utilitario y egoísta que ha informado hasta hoy nuestros planes de estudios profesionales, concepto inferior que pretende autorizarse en el espíritu práctico de la nación vecina y que es preconizado por los que ignoran el auge inmenso que la enseñanza superior toma día á día en las Universidades americanas; son los métodos los que allí son prácticos, pero sirven para enseñar y obligar á aprender todas las teorías, toda la teoría.

La obra del 2º Congreso Pedagógico. El plan del 19 de Diciembre de 1896.—El plan vigente.

Sea lo que fuere, los primeros veinte años de la Escuela, constituyeron el más trabajoso período de su existencia, y sólo por una serie de capitulaciones que estuvieron á punto de reducirla á un hacinamiento incoherente de escuelas de preparación especial, pudo salvarse, mellado y mermado, su fecundo principio. El segundo Congreso Pedagógico marca el fin de esta primera desconsoladora etapa; esta asamblea, cuya acción, lo mismo que la de la primera, no se observó desde luego, y aún se creyó nula ó desdeñable, resultó trazadora de profundos surcos en donde han venido poco á poco la mies y el grano. Ella confirmó, tras una brillantísima discusión, el principio generador de la escuela, general y humano como lo concibió su fundador, y lo desarrolló ampliamente, sacrificando, para amalgamar mejor el estudio de las humanidades modernas y el de las disciplinas científicas, el estudio muerto ya, irrevocablemente muerto, de las lenguas muertas. Las resistencias que la rutina y la instrucción tradicional, cáscara seca dentro de la cual nada había ya, presentaron al plan congresional, sugirieron la idea de una transacción con el deseo de aligerar los estudios, abreviar su duración y ordenar más sistemáticamente todas las asignaturas, salvando siempre el principio y el espíritu del plan del Congreso. El ensayo se basaba además en otras consideraciones muy racionales; pero como lo pronosticamos públicamente al joven y conspicuo pensador á quien se debió el intento, y que hoy se sienta entre nosotros, el éxito no fué feliz. Hubo, antes de los cinco años de experiencia, que volver al régimen anual, hoy vigente, y al plan del Congreso Pedagógico, en lo substancial por lo menos.

Refutación de la objeción que se le hace por la duración de los estudios.

Este vivirá; la experiencia aconsejará retocarlo, pero sin duda no lo destruirá; al contrario, el tiempo está llamado á consolidarlo. Las

dos grandes objeciones que aún se le hacen, irán callando hasta enmudecer: la primera, que se refiere á la duración de los estudios, igual á la adoptada en otros países, no resiste á esta consideración: sólo así pueden desarrollarse los programas científicos y literarios conjugados, no sin esfuerzo, pero sin fatiga para los cerebros adolescentes (el esfuerzo educa, la fatiga inutiliza); los estudios preparatorios en su pleno desarrollo, son útiles por sí, no se necesita después de ellos una carrera profesional para entrar armado en la vida. El sistema adoptado, diferente del hasta hoy seguido en Europa, permite, desde el segundo año, salir de la escuela, á la escuela de la vida, con un conocimiento completo en una teoría fundamental: matemática, física, química, biológica, etc. (esto requerirá alguna especificación que conoceréis oportunamente); mientras que en el sistema cíclico europeo en que á un tiempo se estudian v. g.: la matemática, la física, la química, la historia natural, las preparaciones parciales son por fuerza fragmentarias. Además, la escuela preparatoria sólo es el vestíbulo obligado de las escuelas profesionales, pero no de las escuelas especiales que abren caminos para una existencia más conforme quizás á nuestras nuevas necesidades, más fecundas acaso. Pero para las carreras en donde el Estado tiene que reclutar el ejército civil, vehículo de su acción social, no hay garantía que huelgue; no podía, no debía sacrificarse esa garantía al deseo inconsiderado de los padres de familia de tener abogados, médicos ó ingenieros rápidos, á trueque de cubrir su ignorancia con un título, máscara en la comedia social en donde la suerte, la audacia, el éxito, son el "deus ex machina."

Refutación de la objeción referente á la enseñanza de las lenguas muertas.

La otra objeción se dirige á la supresión de la enseñanza de las lenguas muertas, es decir, del latín, porque ni el griego ni el sánscrito, lenguas fundamentales por excelencia, se han enseñado nunca. Si la objeción quiere decir que el latín es indispensable como preparación para alguna de las carreras profesionales, la de abogado por ejemplo, esto no es cierto y acaba de proclamarse así en Francia, en donde las dos preparaciones, la clásica con latín, y la moderna sin él, valen igualmente para seguir los estudios jurídicos. Precisamente hoy que se ha definido entre nosotros la carrera de abogado como utilitaria y no de alta especulación científica, es cuando menos se necesita el latín. Y la verdad es que para el latín que sabemos, con muy honrosas excepciones, los viejos abogados, y que consiste en unos cuantos apotegmas aprendidos de memoria, no vale la pena de quitar el tiempo á los muchachos á quienes es ya difícil hacer aprender bien su idioma; sobre todo, no se hizo más que testificar un hecho consumado: el latín había muerto de inanición antes de morir en la ley.

Necesidad de la enseñanza del latín y el griego para los estudios literarios.

Pero si la objeción quiere decir que los estudios latinos son de una utilidad magna como educación del raciocinio y del gusto, que son necesarios para estudios jurídicos superiores, que constituyen una disciplina moral y estética de primera importancia (aunque este punto de vista también haya sido combatido) y que el mundo literario mexicano no puede aspirar á un puesto visible en el concierto de la cultura artística, mientras nuestras escuelas no puedan ofrecer á los amantes de lo bueno y lo bello esos claros y sanos manantiales de la enseñanza que se llaman el griego y el latín, de donde viene nuestra lengua, autora de nuestro espíritu y nuestra civilización, creadora de nuestros ideales, entonces precisa confesar que la objeción es buena y marca una deplorable laguna que conviene llenar.

Perfeccionamiento de la enseñanza de las lenguas vivas y en particular de la lengua nacional.

Pero si entre las asignaturas obligatorias de nuestra gran escuela de enseñanza secundaria, escuela que puede apellidarse no sólo central, sino concentradora, se ha segregado el latín, en cambio se ha procurado dar vigor nuevo á la enseñanza de la lengua vernácula y resucitar la de los idiomas vivos, enseñanza que ha sido hasta hoy, en casi todos los establecimientos oficiales, una verdadera soflama. Esta renovación se encargará, sobre todo, por no decir únicamente, á los nuevos métodos que tienden á acercar en lo posible el aprendizaje de una lengua al modo que el instinto dicta á las madres para enseñar á hablar á sus hijos, dosificando tenuemente las reglas gramaticales en los comienzos y sólo coordinándolas al fin como inferencia de lo que ha aprendido. Esta innovación ha encontrado todas las resistencias de la rutina, la desconfianza y el interés coaligados; pero todo lo hemos ido y lo iremos venciendo sin precipitar nada, sin retardar nada.

La educación física.

La educación física va transformándose también en los dos grados escolares, el primario y el secundario en que es obligatoria, aunque, en verdad, debía serlo en todos. El atletismo es una educación profesional del músculo que queda reservada á los especialistas; en cambio el desenvolvimiento normal y armónico del cuerpo como condición de salud, como un término indispensable de la famosa ecuación pedagógica, "mens sana in corpore sano," es el objeto de los sistemas que hemos adoptado y que hoy se aplican sin seguir rigurosamente las prescripciones del código sueco de gimnasia, sino acomodándolas á nuestro temperamento que exige apasionar el movimiento y el ejercicio para darle atractivo, sin el que no es fecundo; por eso hemos aconsejado, con muy buen éxito, como era natural, los juegos libres, y espero que, en no muy lejano término, tendremos campos bien establecidos de "sports" escolares á donde los jóvenes de nuestros planteles serán invitados á

perder el tiempo, ganándolo; ganándolo, pues que no sólo la buena educación física es la condición de la educación moral porque tiembla el resorte de la voluntad, factor primordial de la educación del carácter, sino que dando expansión al anhelo de libertad, plantea en cada conciencia el problema de la responsabilidad, todo ello sin libros y sin clases. Y por constituir el mejor modo de evitar el "surmenage," es condición también de la educación intelectual, (con tal de no extremar la fatiga, porque entonces un trabajo no es el reposo del otro, sino que se adicionan). Mucho fiamos en la educación corporal para vivificar la influencia de las escuelas, en nuestra regeneración, ya que los pueblos que no se regeneran sin cesar, sin cesar degeneran.

Si á esto añadís la parte que en la educación física damos á la educación militar, tendréis completo el bosquejo de nuestro intento; para formar soldados, ciertamente lo mejor es formar hombres, pero el espíritu de disciplina, de adhesión á una bandera, símbolo de la patria y forma tangible de un ideal, de sacrificio del interés y de la vida misma á ese ideal, que son elementos de la educación del soldado, son á su vez un factor supremo en la formación de los hombres.

La experimentación de reformas pedagógicas en la Escuela N. Preparatoria.

Por la fuerza de las cosas la Escuela Preparatoria está destinada á ser una especie de campo central de experimentación y ensayo de las reformas que más acerquen nuestros métodos al designio educativo que deseamos difundir de la escuela primaria á toda la enseñanza secundaria y superior. Fué creada precisamente como un ensayo extraordinario de las ideas pedagógicas del fundador del Positivismo; por esto sólo, se separaba de todos los planes de estudios europeos de un modo radical. La idea era atrevidísima á pesar de lo que tenía de artificial en sí misma, pues que si bien es cierto que históricamente es sucesivo el desenvolvimiento intelectual reflejado en la escala de las enseñanzas preparatorias, no lo es menos la interdependencia actual de las disciplinas científicas, con las que ha sido indispensable transigir en el último plan; más la idea capital se ha sobre puesto, gracias á su innegable valor lógico y á su eficacia pedagógica, tocada ya á una prolongada experiencia.

Procedimientos y orden diverso de enseñanza en la Escuela Preparatoria y en las primarias.

Y este ensayo tomaba mayor realce en su novedad, cuando quienes sostuvimos en los congresos pedagógicos y en los debates legislativos las bases de la actual organización de las escuelas primarias, adoptamos un punto de vista diametralmente opuesto á aquel en que se habían colocado los autores del plan primitivo de la Preparatoria, y que nosotros mismos preconizábamos. Aquí, en la Preparatoria, se marchaba de lo abstracto á lo concreto, de la matemática á la ciencia social; allí, en la Escuela Primaria y en la Normal, por ende, se comenzaba por lo con-

creto y particular y se terminaba por lo abstracto en sus comienzos; pero nosotros en lugar de repetir, simplemente ensanchándolo, el proceso del espíritu del niño que se educa, en el adolescente que se hace hombre, invertimos los polos y constituimos una enseñanza secundaria totalmente distinta de la primaria; no es un río que se ensancha el de la educación, porque precisamente es más amplio en su nacimiento, en la escuela primaria; es un camino que asciende describiendo curvas que parecen desandar lo andado, pero que, en realidad, no hacen más que facilitar la marcha hacia la cima.

Las oposiciones y los adjuntos.

Otro ensayo ha sido el de los concursos ú oposiciones aplicables á la Preparatoria con mayor trascendencia que en parte alguna quiza. Porque el resultado será la creación del cuerpo de adjuntos y la identificación de éstos y los repetidores. Este es el "desideratum" en Francia, por ejemplo, de quienes desean reformas profundas en la enseñanza secundaria. Allí el agregado no es adjunto, es un profesor en ciernes de muchas materias. Su práctica pedagógica es nula casi; el repetidor no es un profesor futuro, es un simple encargado de la policía intelectual, es un simple director de estudios. Y todo esto acarrea males graves y protestas violentas que nuestro sistema, que hace del "agregé" un adjunto, es decir, un agregado especial y del adjunto un repetidor, es decir, un profesor "de derecho" que almacena experiencia para el día en que lo sea "de hecho,"—ha sabido evitar.

El internado.

Poseer una institución así organizada, encomendársela á un hombre privilegiadamente dotado para gobernarla, y proponernos con tesón hacer de ella la primera escuela secundaria de la América latina, no ha bastado al Gobierno. Para realizar este propósito, juzga necesario hacer en ella un ensayo de mayor trascendencia que todos los indicados. Me refiero al establecimiento del internado. Antaño fué el internado un régimen común á todas las escuelas superiores oficiales, pero hace veinticinco años fué suprimido de golpe, por un gran ministro que no gustaba de innovaciones á medias. La verdad es que el internado embrollaba la administración de las escuelas é impedía materialmente su desenvolvimiento interno.—Era un estorbo.—¿No era más que eso? ¿Sólo era malo "per accidens?" No; era fundamentalmente malo. Sin embargo, desde el punto de vista de la instrucción pura, ¿cómo podrían negarse las ventajas de la claustración para crear grupos escogidos de estudiantes que, ajenos á las distracciones de la calle, cada vez más numerosas y atractivas, se consagraran exclusivamente al estudio y sirviesen

de tipo y norma á los otros? Suprimido el internado ya no habría sino rara vez aquellos escolares de primer orden que, viviendo en una atmósfera de estímulos y provechosa emulación, mantenían bien alto el nivel de los estudios. Y luego el espíritu de solidaridad que es un factor tan importante en la formación del carácter ¿no iba á mermarse suprimiendo la fraternidad escolar que sólo se alimenta bien en la vida común en que se comparten los esfuerzos, los gustos, las tristezas, los placeres y los ensueños? ¿Y esto no era un precioso elemento para suscitar gérmenes de concordia en un país como el nuestro, más "uno" en apariencia que en realidad?

Sí, todo esto era cierto, y ninguna de estas consideraciones ha perdido nada de su peso; al contrario, la experiencia las ha confirmado y reagrado. Pero pudieron más en el ánimo de los supresores del internado, y con justicia, razones que juzgaron de mayor trascendencia. La absoluta falta de higiene física y moral en aquellos secuestros, verdaderas incubadoras de espíritus deformados por la anemia y acaso de vicios antisociales en toda su variedad siniestra, era innegable; esto bastó, y bastó bien acaso, para abolir el internado, podíamos decir para excluir internados.

Pero si nos fuese dado contrarrestar los defectos indicados antes; si alejando los internados del corazón de la ciudad en que el aire y la luz y la salud comprimidos son impropios para la vida y el crecimiento, los trasplantamos al aire libre, al campo abierto, á la atmósfera pura, al sol vivificante; si distribuimos las vastas aglomeraciones entre muchas habitaciones y reunimos á los niños sólo en las clases y en los recreos; si, en una palabra, tratamos de aclimatar entre ellos, apropiándolos, los métodos de sociedad y libertad que dan tanto prestigio á los internados sajones, sobre todo á los angloamericanos, que son excelentes cuando no están impregnados del viejo espíritu jesuita, tan admirablemente propio para formar jesuitas y tan impropio para formar hombres (por la deformación sistemática del carácter gracias á la supresión de la voluntad individual); si obtuviésemos esto, habríamos recuperado todas las ventajas de que hasta hoy hemos prescindido. Podríamos entonces detener en buena parte el éxodo creciente de nuestra burguesía, de la fronteriza sobre todo, á los colegios norteamericanos, á donde vá á desaprender su idioma y á diluir, si no á perder, el amor á la patria; y lograríamos crear incesantemente nuevos lazos de unión entre jóvenes venidos de todos los ámbitos del país, que mañana serán los directores de la sociedad en que viven, y preparar así la solidaridad del porvenir y la cohesión profunda de la patria. Esta será nuestra obra y será la vuesa-

tra, porque ya hoy todo depende de la reglamentación de un precepto legal que ha restablecido el internado en la Escuela Preparatoria.

El internado en otras escuelas.—La escuela secundaria de niñas.

Y no nos detendremos allí. Iremos extendiendo, en las condiciones someramente apuntadas antes, estos pensionados escolares á los institutos profesionales que lo exijan y á alguna futura escuela de niñas. En este orden es preciso hacerlo todo, y delicadamente, pero resueltamente; pues que es un hecho que la mujer de nuestra burguesía acomodada, que tiene tamaña influencia en el destino social, escapa por completo casi, á la escuela laica. Y este es un mal; porque corre la niña un riesgo muy grave, el de educarse en planteles perfectamente organizados sin duda para la adquisición de conocimientos mundanos, como se dice: idiomas, artes de salón y maneras sociales, cosas excelentes acaso, si no estuviesen aparejadas con sistemas de enseñanza que matan la inteligencia cultivando exclusivamente la memoria; si no fomentasen con el espíritu piadoso, muy santo y muy bueno, si se quiere, el amor excesivo á la parte material de la devoción y el culto, y si, por este medio, no se lograra captar dulcemente y sin ningún alarde, á un grupo de mujeres mexicanas para el claustro y á otro para la intolerancia, para el futuro odio sagrado á las ideas del marido y del padre emancipados y, por ende, para la perpetuidad de la discordia de sentimientos, que cansa y divide y atrofia el alma de la Patria, en su nido mismo, en la familia.

Es preciso no dejar que el mal siga haciendo los terribles estragos que hace y que serían mayores si no los atenuase la dulce apatía del carácter femenino en México y la condescendencia perezosa, cómoda y afectuosa del sexo fuerte, entre nosotros bien débil. Y para ello urge presentar un plantel en que á un sistema de enseñanza infinitamente superior, como es el de la escuela laica, se añadan condiciones higiénicas especiales también; todo animado por un espíritu de tolerancia y respeto profundo y estricto á las creencias religiosas. Creo que una institución sobre esta base establecida, es exigencia premiosa de nuestro estado social.

#### V.

Escuelas profesionales.

Las escuelas profesionales han sido reorganizadas, con excepción de la de Arquitectura, cuyo nuevo programa general, hoy en estudio, conoceréis necesariamente antes de su adopción definitiva. No os haré elogios copiosos de las novísimas reformas implantadas; quizás se nos tache de haber desoído indicaciones claras de la experiencia; en realidad, si es bueno considerar como definitivos estos planes, por el grave mal que resultaría de frecuentes é inconsideradas modificaciones de sus lineamientos principales, hay que dejar abierta la puerta á las reformas de detalle que constantemente sugiere la aplicación de sus disposiciones.

Escuela N. de Jurisprudencia.

El plan de estudios de la Escuela de Jurisprudencia continúa siendo, con pocas variaciones, lo que ha sido en años anteriores. Acaso, y en esto expreso una personalísima opinión, ahora que en todas partes se pronuncia una evolución radical en la enseñanza del derecho, no esté lejana la oportunidad de pensar que nuestra escuela deje de ser una institución simple y utilitaria (en el sentido más alto de la palabra) destinada sólo á crear litigantes fuertes en los códigos y capaces de no perderse en sus laberintos, y comience á aspirar á conformarse con la definición que hace muy pocos meses dió de la escuela de derecho de Roma, flamante ley italiana: "establecimiento destinado á formar abogados y á hacer progresar las ciencias jurídicas." Por este último concepto ascenderá de su carácter inferior de formadora de litigantes y jueces, á otro superior y realmente científico; hasta hoy es una especie de academia, no diremos de bellas artes, sino de artes jurídicas; precisa que sea, no un plantel destinado á mostrar que el derecho está en los libros, sino en las relaciones necesarias de fenómenos sociales é históricos. Así el exámen crítico y el estudio comparado de nuestra legislación será fecundo y al progreso de la ciencia (entonces sí podrá llamarse así) "podremos" contribuir nosotros desde México, la gran nación silenciosa en el concierto del progreso intelectual.

El estudio de las ciencias sociales.

Urge para ello inmergir, séame lícita la expresión, inmergir los estudios jurídicos en la ambincia de las ciencias sociales é históricas. Mientras se crea que nuestras leyes son de generación espontánea, mientras la enseñanza dogmática haga suponer que el derecho romano nació armado de punta en blanco, como Minerva del cerebro de Júpiter, y de un salto franqueó los siglos medios y se convirtió en la única aunque importante fracción del derecho civil actual que tiene relación con él (modo de enseñanza mandado retirar en todas las escuelas jurídicas de los países cultos); mientras la Economía, la Política, la Sociología no sean objeto de especial estudio en nuestra escuela, y la historia no ocupe en ella un puesto de primer orden, el lugar que nos hemos dejado complacientemente asignar á la vanguardia de la cultura latina en América será un mito. Y hay que remediar esto; porque nosotros tenemos toda nuestra defensa contra los fuertes, en el derecho, y del derecho y por el derecho vivimos. Aquí la Escuela de Jurisprudencia debe ser como un seminario para preparar á los sacerdotes del culto de la Justicia, que es la égida de la Patria.

Escuela N. de Medicina.

En el plan de la Escuela de Medicina, elaborado bajo los auspicios del eminente facultativo y filántropo que es ya el Director del Establecimiento, y que había sido causa de una escisión alarmante en el cuer-

po docente, se han hecho modificaciones de suma importancia como transacción en que los grupos desavenidos creyeron poderse poner de acuerdo. Estas reformas ni pueden tener todo su desenvolvimiento y ni por consiguiente, estudiarse en sus resultados, sino cuando la inmensa escuela práctica, que será el Hospital General, quede en íntima conexión con la de Medicina. Sin embargo, ya se observa concienzudamente, y vosotros estaréis al tanto de los resultados de la observación, el funcionamiento del programa general, sobre todo en algunos cursos en que el recargo parece evidente. Métodos, procedimientos de enseñanza, medios de hacerla más fácil y accesible á todos, con proyecciones, laboratorios, anfiteatros nuevos y bien dotados, he aquí lo que incumbe al Estado directamente y lo que hará en la Escuela de Medicina lo mismo que en las demás; no escatimará para ello ni gastos ni sacrificios. La traslación de la Escuela á un edificio "ad hoc" cercano al Hospital General, probablemente con su internado y que comprenda al Instituto Patológico, tristemente alojado en la actualidad, son medidas que con nosotros, reputaréis urgentes. Mas todo ello es la parte exterior, digámoslo así de un problema docente difícilísimo de resolver en la enseñanza médica, que toma proporciones colosales. Saber practicar la selección entre las materias de enseñanza; sacrificar las útiles á las necesarias y las necesarias á las indispensables con tal de salvar á todo trance la integridad mental de los educandos, es la señal clara de que, pedagógicamente, se ha acertado en un plan de estudios. ¿Se ajusta á este "desideratum" el plan actual de Medicina?

Quizás haya llegado el tiempo de pensar en una enseñanza fundamental y general que no pase de tres años y en enseñanzas de especialización que puedan distribuirse en los otros tres. Así la solución vendría, como en todos los problemas en que se pide un "máximum" al esfuerzo humano, de la división del trabajo.

Escuela N. de Ingenieros.

Algo de ésto existe en nuestra Escuela de Ingenieros que es bien anómala; la constituye un haz de carreras técnicas de primera importancia: ingeniería civil, de minas, industrial, geográfica, electricista, todo hay allí; en ella se educan, es decir, debían educarse los aspirantes á los títulos de esas profesiones; pero en realidad no existen de las carreras que la ley, demasiado previsora ha creado, acaso antes de que una necesidad social lo prescribiese, otras efectivas que las de ingenieros civiles, de minas y topógrafos; las otras son virtuales, están en potencia latente. Vale la pena de tomar en cuenta esta situación y no sería menos interesante quizás, establecer al pie, digámoslo así, de la gran profesión teórica, una más breve, pero eminentemente práctica que el alumno adquiriera pasando del taller y la máquina, al camino, al puente, á la esta-

ción, etc., sin necesidad de recibir iniciaciones lentas en los misterios de la matemática y la física superior; esto quedaría para los ingenieros de primera clase, que tendrían su destino en ciertas funciones del Estado y en las direcciones superiores de los trabajos de su especialidad.

Enseñanza de Arquitectura.

Intima conexión tiene la Enseñanza de Arquitectura con la de Ingeniería; pero en la primera debe dominar por tal modo el elemento estético, no excluyendo al utilitario porque entonces la obra sería efímera, pero sí penetrándolo y caracterizándolo, que la división entre las dos escuelas se impone; hay entre ellas la misma diferencia que entre la industria y el arte, íntimamente conexas, sin embargo. Pronto tendréis á la vista los proyectos de reorganización, bien necesaria, por cierto, de esa alta enseñanza, que vive unida por su naturaleza misma á las otras artes del diseño que constituyen su ambiente y son su complemento indispensable.

Escuela N. de Bellas Artes y Conservatorio N. de Música.

La situación de las dos escuelas profesionales de Bellas Artes, la Academia, como generalmente se la llama, y el Conservatorio, merecerán vuestra más solícita atención. Sus planes de "estudio" están en "estudio" ó reformados ya en consonancia con las exigencias del progreso del arte; el Gobierno se propone hacer por el avance de estos planteles cuantos sacrificios sean compatibles con sus condiciones financieras. Piensa, con justicia, que no sólo porque las bellas artes son una característica de aptitud para la cultura en lo que de más humano tiene, sino porque son una característica nuestra, porque venimos de dos razas artistas, piensa, repito, que es un deber de primera importancia conservar este rasgo distintivo de nuestra personalidad, que nos hace por extremo sensibles á las manifestaciones de lo bello y nos impele á la imitación, prodromo cierto de la asimilación y la creación. Sabe además la repercusión económica que la educación artística tiene sobre las industrias y cómo puede, gracias á ella, trasmutarse un valor ideal en otros del orden más positivo y lucrativo. Francia, Alemania é Italia, conocen bien la verdad de este aserto.

Protección al Arte.— Profesores traídos de países extranjeros y pensiones á los alumnos que vayan á otros países.

El Estado debe estar atento á todo adelantamiento necesario, para cuya satisfacción no baste la acción individual y si ésta sí basta, acaso, en los países germánicos de desinencia sajónica, no es suficiente ni en los países de raíz latina en el orden psíquico, como el nuestro, ni siquiera en los germánicos continentales: ni en Italia ni en Francia, es cierto, pero tampoco en Alemania ó Austria. Pues que así es, el mecenado artístico en su forma superior debe ser aquí ejercido por el Estado en primer término. Pero no nos forjemos ilu-

siones, esa protección no podrá pasar de ciertos límites si á ella no coadyuva la riqueza de los particulares, que todavía aquí suele ser rudimentariamente egoísta, porque sólo la mueve el interés en este mundo ó en el otro y si no nos decidimos á entrar en la escuela de quienes saben más, porque saben gracias á la tradición de muchos siglos, y se establece una doble corriente de inmigración de maestros extranjeros suficientemente reputados, en nuestras escuelas de arte, y otra de emigración de nuestros mejores escolares hacia los centros artísticos de Europa. Son estas, condiciones vitales de nuestro progreso. El Gobierno, hoy como antaño, con brillantísimo éxito, ha iniciado un nuevo movimiento en este sentido que se irá ensanchando en proporción de nuestras posibilidades y normalizando por medio de la reglamentación de los concursos para pensiones aquí y de los centros de pensionados allá. Estos se someterán á obligaciones especiales que de disposiciones excelentes observadas en el Japón, en este punto, hemos tomado y que tendréis ocasión de revisar.

Inspección de Monumentos Arqueológicos

En las fronteras del arte y la historia está la Arqueología y pensamos que si á los ojos del mundo somos un pueblo de segunda ó tercera categoría en vía de formación ya normal, é interesante por esto, desde el punto de vista arqueológico somos una entidad de primer orden, apenas inferior al grupo maravilloso que fué cuna de la civilización general. Por eso son tan visitados y estudiados nuestros aún pobres museos, de riqueza y organización incipientes. Afortunadamente hay regiones enteras de nuestro país que son museos arqueológicos inclasificados, ciertamente, pero vivos, por decirlo así, en su muerte misma. Mas gran parte de nuestras reliquias precolombianas nos son desconocidas por falta de exploración sistemática; es nuestro deber estricto, contraído con la cultura humana, hacer por nuestra cuenta y permitir libérrimamente esta exploración con tal que no se confunda con la expoliación. Para lo primero, hace tiempo que un perito de enérgica actividad lleva, por encargo de la administración, la cabeza é inspección de este movimiento; el campo es tan vasto que acaso no esté de más dividir la tarea y constituir en toda regla ese importantísimo servicio manteniéndole la autonomía necesaria, pero dándole unidad en la dirección del museo llamado á comparar los datos y á unificar y metodizar el trabajo,

Museo nacional. Necesidad de dividirlo, formando uno de arqueología é historia, y otro de historia natural.

Pero el Museo mismo necesita una reorganización; la independencia de su sección arqueológica es su condición primera, y, por tanto, su separación completa de la sección de historia natural, que

dadas las peculiaridades de nuestra fauna y nuestra flora, la exuberancia de nuestro reino metálico y los importantísimos caracteres de nuestra conformación geológica, tiene condiciones sobradas para alcanzar vida propia, con tal de que confíe con el museo arqueológico por la antropología en todas sus ramas, comprendiendo en ella la etnología, la paleobibliología, etc. Pero es preciso que cada uno de estos museos sea una viviente escuela, de enseñanza objetiva el de historia natural, y de enseñanza demostrativa el arqueológico é histórico. Urge que un grupo de profesores, y los hay de bastante competencia y amor al estudio en el Museo, se encargue, no sólo de clasificar y ordenar, sino de poner en movimiento el resultado de sus trabajos y comunicarlos al mundo sabio y á grupos de alumnos bien preparados que constituyan las futuras escuelas arqueológica é histórica mexicanas. Naturalmente necesitaremos ayuda extraña para organizar todo esto, y por ventura la tendremos excelente; profesor hay en algún museo norteamericano que con sola una visita de algunas sesiones á nuestro Museo, ha hecho avanzar considerablemente una sección entera. Y es que nosotros no hemos sido bastante ricos ni tenido bastante tiempo para educar especialistas; mientras esto suceda, á los de otras partes habrá que recurrir.

Copia de los documentos de historia de México, existentes en países extranjeros.

El eminente director en misión de nuestros museos, que lleva adelante en Europa, con el infatigable tesón y la escrupulosa exactitud que lo caracterizan, la reimpresión de una obra, que es la más completa suma de datos sobre la cultura de los pueblos comprendidos dentro del imperio de los mexica, estará pronto al frente de una empresa mayor y de más aliento acaso. Ella nos permitirá disponer de copias perfectas, de documentos importantísimos de nuestra historia, yacientes en depósitos y archivos europeos, que aquí serán fielmente reproducidos por la prensa.

## VI.

Escuela de Artes y Oficios.

El partido liberal en los tiempos en que, armado con la Constitución, se preparó para las luchas definitivas, veía como el primero de sus deberes la realización del ideal de la educación del pueblo; era la educación de un rey de menor edad bajo la regencia de la revolución; ella era la reina madre. Pero la regencia ha concluído, y el pueblo tomará no en un día, ni en una hora determinada, pero sí en el lapso de dos ó tres generaciones, que son las horas de los pueblos, posesión plena de su soberanía. Corremos riesgo de no parecer fundamentalmente civilizados, y por consiguiente sólo aptos para formar un grupo inferior, destinado á la absorción del grupo superior que entre con él en contac-

to íntimo, si la educación de nuestras masas populares, en sus núcleos vivos, no es un hecho, por la supresión del alcoholismo y la unanimidad del trabajo en la escuela y el taller, en el primer cuarto de este siglo.

Precisamente, esa unión de la escuela y el taller, era el ensueño de los fundadores de nuestra democracia naciente, y las escuelas de artes y oficios les parecían destinadas á realizar esta obra de redención. ¿Ha sido así? Apenas. Nuestra escuela industrial de niñas alberga una población en miniatura, colmena ordenada y dirigida hábilmente por la inteligencia y el amor de un repúblico superiormente dotado para la propaganda del bien y del culto al trabajo. Ciertamente, eso es de primera importancia, y si lo he dicho, no me cansaré de repetirlo: la escuela de Chiquis, (tal es su nombre popular) henchida de niñas de nuestra burguesía empobrecida y desheredada, que van á conquistar armas para luchar con las resistencias cada vez más ciegas de la vida, y salvar á la sociedad mexicana, salvando á sus familias de la miseria y de la deshonra, se acerca á la realización de nuestro ideal. Lo mismo puede decirse del pensionado del Colegio de la Paz, no oficial, pero si en conexión constante con nosotros. En cambio, por circunstancias largas de enumerar aquí, nuestra Escuela de Artes y Oficios de varones produce insignificantes resultados.

Forzoso, indispensable es que no sea así y se impone la restauración práctica de ese plantel, que debía ser nuestro orgullo y que hoy evitamos enseñar á nuestros huéspedes, porque ha quedado á gran distancia de los establecimientos que le son afines en otras partes, aun aquí en México, acaso. Si ha faltado organización habrá que procurarla; si protección, habrá que otorgársela amplia y completa. Es un deber sagrado.

La Escuela de Agricultura. Necesidad de extender y perfeccionar la enseñanza agrícola.

¿Pero cual no es apremiante deber para el Estado que ha asumido, á fuer de latino, la gloriosa pero tremenda carga de la educación de la masa social? La enseñanza agrícola es un buen ejemplo de lo múltiple, de lo complejo de nuestro problema docente. Somos, exceptuando en frutos tropicales, uno de los países más pobres del globo, desde el punto de vista agrícola: confinamos con la esterilidad del desierto, y nos confundimos con ella en grandes porciones de nuestra altiplanicie; nuestros bosques, los reguladores naturales de la expansión de las aguas, están en agonía ó han muerto devorados por las necesidades de la industria y por la incuria de los bárbaros que los explotan, (la incuria, la negligencia, respecto de lo porvenir, es el rasgo saliente de los individuos ó grupos sin cultura); de ello resultará, y está resultando ya, una alteración en nuestro régimen pluvial, que oculta insidiosamente los amagos de gigantescas hambres futuras ó de fatales servidumbres

económicas; la carencia de ríos inmoviliza casi nuestra riqueza territorial por lo subido de las tarifas ferroviarias de carísima explotación; la falta de irrigaciones normales que demandan colosales trabajos, mata nuestro progreso y detiene la colonización.

Todo es problema, pues, todo es difícilísimo problema y de todas partes nos vienen los clamores pidiendo reformas prácticas en la enseñanza agrícola, la preparación positiva de los hombres destinados á modificar y resolver los dichos problemas.

Conferencia agrícola de delegados de las sociedades de agricultura y de delegados de los Estados.

El Gobierno juzga que en este punto de interés vital para el país entero, precisa ir al grupo agricultor, representado por los delegados de las sociedades agrícolas, y al país político, por los delegados de los gobiernos locales; con ellos, que deben ser los colaboradores no sólo eficaces, sino indispensables de la Federación, estudiaremos los programas y la distribución de nuestras escuelas regionales, de nuestras estaciones agrícolas, la suerte de nuestra escuela central de agronomía; con ellos acordaremos las obligaciones financieras que las entidades aludidas deban contraer para el sostenimiento de esta vastísima red docente, y el Gobierno General podrá tasar las suyas. Pronto una conferencia agrícola se reunirá con tal objeto en esta capital, bajo los auspicios de la Secretaría del ramo y ya se estudian en detalle, los puntos que se someterán á su examen y que tendrán plena publicidad previa. El resultado de esta conferencia será sometido á vuestra opinión en la forma debida.

Escuela de Comercio.

Si el interés particular representa en la reforma de la enseñanza agrícola, un papel importantísimo, en lo que se refiere á la educación mercantil es predominante. A él hemos acudido y por fortuna nos salió al encuentro la iniciativa de un hombre de bien, que ha puesto su talento, su energía y sus recursos al servicio del progreso de su patria, en una de sus formas más fecundas. Desviar una parte de la corriente juvenil hacia carreras lucrativas independientes del Estado, es una obra magna y necesaria; recobrar una buena parte de esa corriente que se dirige á las escuelas del extranjero, sobre todo á las norteamericanas, es de primera utilidad, y educar á los hombres que deban reconquistar nuestra supremacía comercial no fuera, sino dentro de nuestro propio país, es una obra meritísima. Vamos á poner todo nuestro esfuerzo en ayudar á realizarla y la cooperación será bajo condiciones amplias y liberales, que merecerán vuestras meditaciones y adquirirán, seguro estoy de ello, vuestra alta aprobación.

La Universidad Nacional.

Para dar unidad orgánica y conciencia de sí mismo al cuerpo docente, pediremos facultad expresa al Poder Legislativo para crear la

Universidad Nacional. Esta no será, si tales designios se realizan (y son designios tiempo hace acariciados por el que habla, que llegó á formular hace unos veinte años un proyecto universitario ante la Cámara de Diputados) si se realizan, decimos, nuestra universidad no tendrá tradiciones, mirará sólo á lo porvenir. No será la heredera de la universidad pontificia mexicana, prolongación inerte de la antigua universidad colonial, eclesiástica y laica al mismo tiempo, que pudo prestar servicios considerables á la sociedad que se formaba entonces, matriz de la nuestra, pero que luego, petrificada en fórmulas sin objeto y en doctrinas sin vida, tendía sus flacas manos momificadas para impedir el paso incontrastable de las nuevas corrientes intelectuales; no, aquella vieja universidad, justamente odiada del partido progresista, nada tendrá que ver con la nuestra; esa está enterrada y olvidada en nuestra historia.

Caracteres también distintos de las Universidades norteamericanas.

La nueva tampoco será, como las universidades norteamericanas, una formación especial nacida de golpe y á un mismo tiempo de la tierra. Allí, un Estado, un municipio, uno ó varios particulares (suelen sumarse estos factores) allegan un tesoro; los arquitectos trazan una ciudad escolar, en la que á veces se invierten varios millones y al mismo tiempo comienzan á funcionar las escuelas de preparación y las facultades, por regla general pródigamente dotadas de instrumentos de trabajo; allí se estudian todos ó casi todos los ramos del conocimiento y por eso se llaman "universidades," puesto que sea ó no éste el origen genuino de la palabra, esta acepción es la que predomina hoy y define el vocablo. Nosotros no; nuestra laboriosísima y lenta evolución escolar, la imposibilidad en que los gobiernos han estado de poner los recursos de los establecimientos públicos á la altura de sus deseos, nuestra propia historia docente, vieja ya en comparación de la norteamericana, el egoísmo ó la impotencia de nuestra burguesía enriquecida que casi nunca ha demostrado solicitud por la instrucción pública, imprimen una forma distinta á la idea que intentamos realizar y la acerca más á las universidades resucitadas recientemente en Europa, en Francia, v. g., cuyos nuevos centros universitarios datan de ayer.

Agrupación de las instituciones educativas mexicanas para formar la Universidad Nacional.

Aquí agruparemos, y esto es más lógico, los organismos escolares creados en distintas épocas y que tienen el carácter de oficiales, de laicos, vale decir. El Gobierno, ilustrado por vuestro alto consejo, se reservará la revisión de todas las medidas de importancia y la administración superior de la Universidad; pero todo lo demás quedará en manos de la nueva persona moral que llegaremos á constituir. El Estado no puede aspirar á la docencia directa, no está esto en sus funciones,

sino á la inspección suprema, esto está en sus deberes; ambas cosas se ajustan á la noción moderna del Estado, no como la concibe Spencer, es cierto, sino como los hechos la imponen y las necesidades mismas de la evolución social lo exigen.

La Universidad Nacional como persona jurídica.

Y quisiéramos que esta persona moral llegase á tener las capacidades de derecho y obligación de una persona jurídica, dentro de los términos constitucionales, y que, con la condición por ellos impuesta, pudiese adquirir y administrar bienes bajo el "control" del poder administrativo. En esto manifiesto ideas personales; pero son hijas de mi profunda convicción de que para sostener la lucha que en el campo escolar se ha generalizado y que pretende hacer de la libertad un arma para resucitar intolerancias incompatibles con el progreso humano, necesitamos dar al mundo escolar laico, no la independencia, que esto sería constituir un Estado en el Estado, sino la autonomía científica, que es la condición de una vida más vigorosa y fecunda.

El doctorado para formar el personal director de la Universidad.

Agruparemos, pues, la mayor parte de nuestras escuelas, con excepción quizás de las especiales, en una universidad, y prepararemos el personal director de ella, creando doctorados conforme al plan que oportunamente tendréis que estudiar; los que hayan ejercido el profesorado en las escuelas superiores durante largo tiempo y aspiren al grado universitario, los que deseen, mediante estudios especiales y cursos complementarios en la Escuela Normal Superior, obtener este título, (que adoptamos porque es el usado en el mundo culto y así hablamos el mismo lenguaje universitario de la civilización humana, medio inapreciable de inteligencia y contacto con ella) los que llenen éstos ú otros requisitos, serán los doctores futuros; tal es la idea capital de un plan que no es este el momento de exponer en sus forzosamente delicados detalles.

El Instituto Nacional.

El Gobierno universitario servirá de remate y corona al vasto organismo docente que constituye y sostiene el Estado; pero contribuyendo al mismo fin de educación y progreso quedan elementos de primer orden universitarios ó no, que desinteresados del fin práctico é inmediato de la enseñanza, aspiren á dar un papel á México en el movimiento de avance constante de las ciencias, recogiendo y analizando los descubrimientos nuevos, profundizando los viejos para encontrarles nuevas y fecundas trascendencias, fomentando y estimulando sistemáticamente las aplicaciones científicas al bienestar general y dando impulso y abrigo á los estudios sociales en que que-

den comprendidos los trabajos metódicos de todas las manifestaciones en que el fenómeno social predomine y rija á los otros, y en ellos incluimos los estudios históricos y arqueológicos, jurídicos, económicos y políticos, literarios y artísticos.

Agrupación de los elementos que lo constituyan.

Trataremos de allegar estos elementos personales, les indicaremos nuestro plan de división del trabajo para que sea económico, ordenado y fecundo, pero dejaremos al grupo constituirse y distribuirse libremente. Le llamaremos el "Instituto Nacional," como llamaron los pensadores de la Revolución Francesa, nuestra madre, á una agrupación semejante y no haremos alto en las censuras de quienes nos llamen imitadores ciegos de los franceses, pues que ciegos no somos, sino perfectamente conscientes, porque no nos queremos tomar el trabajo de inventar lo que está inventado ya, descubriendo á cosas viejas "etiquetas" ó marbetes nuevos, porque latinos como somos y franco-hispanos de espíritu, es en las formas latinas donde habremos de encontrar satisfacciones á nuestro genio y á nuestros anhelos, porque es ridículo y casi imbécil querernos rehacer una alma sajona, cuando no tenemos los elementos psíquicos de ella. Bástenos estudiar bien y tratar de comprender esa alma no antagónica, sino distinta de la nuestra, y encontrar las formas de asimilación á nuestro organismo moral de cuanto en ella es mejor que lo nuestro y fomenta sus admirables energías, mas sin renegar tontamente y en vano de lo que somos por nuestro abolengo, por nuestro temperamento y nuestro "medio."

Protección que el gobierno le imparta.

El Instituto será apenas una institución oficial en nuestro plan. El Gobierno le facilitará cuantos instrumentos de trabajo estén en su posibilidad; cubrirá sus necesidades de vida económica, proveerá á su instalación y lo dejará lucubrar y laborar en paz y en libertad. Cree que así prestará al país un eminente servicio. La experiencia dirá si se equivocó.

Por medio del Instituto, además, y no será esta su función menos interesante, viviremos en contacto íntimo con el mundo sabio y organizaremos en su forma más vasta el intercambio intelectual que nos naturalizará entre los colaboradores activos del progreso humano.

Elaboración de los métodos, programas, textos y reglamentos.

Os he trazado un designio general, un plan vasto que algunos creerán irrealizable, que juntos trataremos de estudiar y realizar. Para eso necesitaréis no sólo la competencia, la tenéis de sobra, sino la fé; el escepticismo es una especie de bacteria que, en el orden mental, hace el mismo efecto intoxicador y destructor que las otras en el organismo. No, quienes entre vosotros no creen que la educación es un ele-

mento de salud y de fuerza, un resguardo de nuestra patria, una necesidad, la primera quizás de las necesidades del porvenir, que nos vuelva la espalda y vaya en paz; que nos deje solos á quienes esperamos y creemos. Sí, ese será en sus lineamientos generales, el plan de vuestra magna obra; pero no basta ella. Otra hay menos alta, menos brillante, pero tan útil y más independiente quizás, como que conecta directamente con necesidades urgentes; es una obra de detalle, especial, dura de labor, pero labor buena; es la de los programas y los métodos, de los reglamentos escolares, de los textos. Hay medidas urgentes; de ellas depende la realización efectiva de los pensamientos capitales, ellas son el movimiento y son la vida. El material está preparado ya: la mayor parte de las escuelas han enviado sus reglamentos, de ellos tomaréis las reglas que á todas pueden ser comunes, las que hagan del director un verdadero jefe intelectual del plantel, un inspector constante de la aplicación del programa en cada clase, un constante rectificador de la dirección educativa de la escuela que se le confía, un estimulador perseverante del profesor, su colaborador especial, y del alumno, su colaborador más inconsciente pero más general. Queremos que las escuelas sean cuerpos bien solidarizados bajo la acción de sus directores; queremos que sean individualidades, personas vivas y en marcha.

Estudio de otras medidas de organización escolar.

Las cuestiones, los problemas, debía decir, relativas al internado que deseamos, lo repito, establecer sobre bases enteramente distintas del monacal y relajado internado antiguo; á las libretas escolares, (historia escolar de cada alumno, que debe ser un elemento de primera importancia en los exámenes); á la transformación de los premios; á la creación de concursos para las pensiones en el extranjero; á la gratuidad (usamos este vocablo al margen del Diccionario de la Academia) de la enseñanza que, en nuestra opinión, sólo es rigurosamente debida en la enseñanza primaria, menos absolutamente en la secundaria y tal vez indebida y contra producente en la profesional: he aquí los temas de vuestros primeros debates; ya lo veís, son de aplicación inmediata y esencialmente prácticos.

Papel de la Federación en la Instrucción Pública, impartida en los Estados.

No creo que sea vuestro ánimo concentrar vuestros esfuerzos en el area del Distrito Federal y los Territorios; de seguro que lo mismo que el Gobierno Federal, la suerte de la educación pública en los Estados, no os puede ser indiferente. No sólo querréis armonizar las instituciones locales con las nuestras para facilitar el intercambio escolar y profesional, sino que no querréis desligaros de nuestros hermanos que forman tambien los mexicanos de mañana y con ellos el alma y la suerte de nuestra patria. Los Congresos Pedagógicos son un elemento inapre-

ciable de solidaridad y armonía; á ellos recurriremos pronto, para darnos cuenta mútua de la importancia y del resultado de los esfuerzos locales. Quizás consideraréis que ha llegado la hora de generalizar la enseñanza primaria obligatoria en la República entera. Así lo juzgó un Congreso sancionando con el voto unánime de ambas cámaras, un proyecto de reforma constitucional presentado antaño por el que habla. Quizás convenga dar nuevo impulso á esa medida que todos reputamos salvadora; y yo no hablo aquí en nombre del gobierno, sino en el mío, pero seguro estoy del asentimiento del Jefe de Estado, cuya decisión profundamente grave y reflexiva en favor de la difusión de los métodos nuevos en la educación nacional, forma uno de los rasgos salientes de su carácter singular; que nunca ha sido el amor á lo nuevo, aun cuando sea lo mejor, una cualidad de los ancianos, y ciertamente nada hay más excepcional ni que revele más la persistencia del vigor juvenil, que la carencia de "misonéismo," en personas sometidas á ese cruel defecto por la incontrastable influencia del tiempo. Y, cierto, que el ejemplo de los Territorios en que con no escasa labor, pero con perseverante espíritu, se implanta la instrucción obligatoria, responde á quienes creen indefinidamente impracticable la medida en los otros Estados. Y si por la suprema importancia de este principio debiera medirse la acción del Gobierno Federal, á quien los intereses primordiales de la nación están encomendados, acaso no se consideraría extraño á una reforma constitucional igual ó análoga á la que, como indiqué, fué adoptada hace años por el Poder Legislativo, dar ingerencia en su aplicación á la inspección federal.

Al comenzar, señores Consejeros, vuestra laboriosa tarea, vais á encontrar en la mayor parte de las escuelas la obra de la transformación material é intelectual comenzada; la ley de los concursos ú oposiciones en plena marcha y gracias á ella renovándose y acrisolándose el profesorado, piedra angular de toda reforma positiva en la educación. Vais á tomar la dirección moral de la empresa; no os diré que el destino de la República depende sólo de ella; pero sí influirá en él poderosamente, y esta influencia será benéfica en proporción exacta de la cantidad de elementos educativos que hagáis entrar con vuestros consejos en las decisiones del Gobierno. Estudiaréis y ponderaréis todo cuanto la experiencia nacional y extranjera haya enseñado y á este factor capital pediréis la norma de vuestras opiniones, sin precipitarlas de un solo día, sin retardarlas de una sola hora, porque todo tenemos que meditarlo bien y todo que hacerlo pronto.

No es una nueva era la que inauguramos, es un nuevo período en un movimiento que data de muy lejos, que coincidió con la aparición del partido liberal en nuestra historia, y que puede resumirse en estos

dos propósitos: fundar la educación laica y desarrollarla sobre los métodos científicos, es decir, los que enseña la experiencia reducida á fórmulas lógicas, que eso es la ciencia. El esfuerzo ha ido creciendo á medida que el partido liberal ha ido convirtiéndose en nacional y que, por consiguiente, ha ido penetrando en la conciencia de la República la idea de que es la educación su interés moral supremo. Nuestra labor va á sumarse, en lo que de ella quede, á la de cuantos nos han precedido y han podido, entre muchos ensayos frustráneos, pero indispensables, dejar algo fecundo.

Lo que no nos faltará será toda vuestra buena voluntad; el gobierno la tiene sin duda, ya os lo he dicho refiriéndome al Jefe del Estado, pero sería injusto no afirmárselo plenamente en lo que toca á los señores Secretarios encargados de los diversos departamentos administrativos, todos listos en su esfera, á colaborar con nosotros con todas sus energías; seame permitido entre ellos, hacer mención especial, de mi respetado jefe jerárquico, que ha puesto tanto celo y solicitud en cuanto se ha relacionado con la instrucción pública, y del jefe del Departamento de Hacienda, cuyos consejos han sido mi mejor guía, y sin cuya seria y firme confianza en la educación pública, ninguna reforma habría podido salir de la órbita ideal.

Comencemos, pues, nuestros trabajos con fe; demos ejemplo á los que vengan después de nosotros, y que analizarán y mejorarán nuestra obra; dejémonos animar, no por la pasión de las innovaciones, sino por la santa pasión del bien de la juventud, á la que debemos sacrificar nuestros prejuicios y nuestras tradiciones y nuestras preferencias siempre que sea necesario, y desconfiemos del raciocinio que nos demuestre que todo lo que fué bueno, es bueno. Mucho habéis de sacrificar de vuestro tiempo y de vuestro interés quizás; pero otro interés altísimo nos impulsa. Marchemos, no por nuestras opiniones, no por nuestra gloria; sino por ella, por la Patria: por la Patria siempre, por la Patria, todo.

Justo Sierra.

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

# DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

### Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, à sus habitantes, sabed:**

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 12 de Octubre del año próximo pasado, he tenido à bien expedir la siguiente

### Ley constitutiva del Consejo Superior de Educación Pública.

Art. 1º Se instituye un Consejo Superior de Educación Pública, cuyos fines serán: mantener la armonía y coordinación que deben existir entre las instituciones que sirven al Estado para promover el adelanto de las nuevas generaciones: imprimir un impulso esencialmente educativo à todos los elementos à ese fin encaminados.

Art. 2º El Consejo se compondrá de Consejeros natos, por razón de sus funciones y Consejeros temporales nombrados por el Presidente de la República.

Art. 3º Son Consejeros natos:

El Director de la Instrucción Primaria Superior;

El Director de la Enseñanza Normal;

La Directora de la Escuela Normal de Señoritas;

El Director de la Escuela Nacional Preparatoria;

Los Directores de las Escuelas Profesionales de Jurisprudencia, Medicina é Ingenieros;

Los de la Escuela Nacional de Bellas Artes y del Conservatorio Nacional de Música;

Los de las Escuelas de Agricultura y de Comercio y Administración;

Los Directores del Museo Nacional y de la Biblioteca Nacional;

Los de las Escuelas de Artes y Oficios;  
La Directora del Colegio de la Paz;  
El Gobernador del Distrito y el Presidente del Consejo Superior de Salubridad;

Los Directores ó Jefes de los institutos de enseñanza normal, secundaria ó superior que en adelante se fundaren, previa declaración del Gobierno.

Art. 4º El Presidente de la República determinará el número de Consejeros que, por nombramiento renovable cada dos años, tendrán un puesto en el Consejo, con las mismas atribuciones que los natos, en todo lo que la presente ley no señale una excepción. Actualmente serán veinte los Consejeros de que habla este artículo.

Art. 5º Formarán también parte del Consejo, tres directores de establecimientos particulares de enseñanza que nombrará igualmente el Gobierno.

Art. 6º Asistirán á las deliberaciones del Consejo y podrán tomar parte en ellas, pero sin derecho á votar, los jefes de las secciones de la Subsecretaría de Instrucción Pública y un representante de cada uno de los Ministerios de Guerra y de Gobernación.

Art. 7º Presidirá las sesiones del Consejo el Ministro del ramo y por delegación suya el Subsecretario de Instrucción Pública.

El Consejo nombrará en el primer día de cada uno de sus períodos de sesiones y de entre los directores oficiales, dos vicepresidentes, que, por turno presidirán las sesiones á falta de los funcionarios de que habla este artículo.

Art. 8º Desempeñará las funciones de Secretario del Consejo la persona que nombre el Gobierno, y que podrá tomar parte en las deliberaciones, sin derecho á votar.

Art. 9º El Consejo Superior de Educación tendrá dos períodos de sesiones: uno que comprenderá los meses de Julio, Agosto y Setiembre, y otro los de Enero, Febrero y Marzo. Dichos períodos podrán prolongarse cuando así lo decida la Secretaría del ramo, la que podrá también convocar á sesiones extraordinarias expresando el objeto especial de las mismas. En los recesos funcionará una comisión compuesta de cuatro directores y tres consejeros, designados igualmente por dicha Secretaría de Estado al clausurarse cada período.

Art. 10º La Presidencia del Consejo designará para determinar sobre los asuntos que lo requieran, una comisión *ad hoc*, compuesta de tres ó cinco individuos, y les señalará el plazo en que deban presentar su dictamen.

Los dictámenes serán puestos á discusión en el plazo que la Presidencia determine y la deliberación será amplia; mas después de que en ella se hayan invertido tres sesiones, la Presidencia podrá limitar el tiempo del debate.

Art. 11º El Consejo puede llamar á informar ante él, en sesiones pléniarias ó en las de las comisiones, á los directores, inspectores ó profesores que juzgue conveniente.

Art. 12º Las votaciones según los casos serán económicas ó nominales.

Art. 13º Las sesiones se verificarán los jueves y serán privadas; pero las actas se publicarán en el *Diario Oficial* y en el *Boletín Oficial* de

Instrucción Pública y podrán comunicarse á la prensa una vez aprobadas.

Art. 14º El Gobierno consultará precisamente al Consejo Superior de Educación sobre cuanto se refiera á planes de estudios, reglamentos, programas, métodos y libros de enseñanza, y libremente sobre todos los puntos que se relacionen con la educación nacional. El Gobierno conserva íntegra su facultad de resolver; pero deberá preceder á su ejercicio en los asuntos aquí enumerados el conocimiento de la opinión del Consejo. Sin embargo, podrá tomar medidas provisionales que se consultarán al mismo Consejo para que puedan llegar á tener el carácter de definitivas.

Art. 15º El Consejo sólo expresará su opinión sobre las iniciativas que presente la Secretaría del ramo; pero podrá manifestar sus *desiderata* respecto de puntos que tengan conexión íntima con su encargo.

Art. 16º La comisión que funcione en los recesos, reglamentará libremente sus trabajos y preparará los del Consejo en el período siguiente.

## TRANSITORIOS.

I. Esta ley comenzará á regir el día 6 del próximo mes de Septiembre.

II. Queda suprimida la Junta Directiva de Instrucción Pública y sus archivos serán distribuidos respectivamente entre el de la Subsecretaría de Instrucción Pública, que recibirá todo lo relativo á concepciones de exámenes profesionales, expedición de títulos y distribución de premios y el del Consejo Superior de Educación que recibirá lo demás.

III. Para el año escolar próximo y en consideración á la premura del tiempo, el Gobierno tomará las medidas oportunas respecto de textos y programas, sin consultar previamente al Consejo.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Agosto de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 30 de Agosto de 1902.—*Justino Fernández*.—Al C. ....

SECRETARIA DE ESTADO  
Y DEL DESPACHO DE  
**JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA**

Sección de Instrucción Primaria.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**•PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 12 de Octubre próximo pasado, he tenido á bien expedir la siguiente

**LEY DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA SUPERIOR.**

**CAPÍTULO I.**

OBJETO Y ORGANIZACIÓN GENERAL.

Art. 1º La enseñanza primaria superior tiene por objeto continuar la obra de la escuela primaria elemental, proporcionando á los educandos, en mayor escala que aquella, la preparación para la vida práctica. La misma enseñanza servirá, en parte, de intermedio para el ingreso á la enseñanza secundaria.

Art. 2º La enseñanza primaria superior durará cuatro años: tendrá en los dos primeros un carácter general, y será común á todos los alumnos ó alumnas, y en sus dos últimos afectará el carácter de una enseñanza especial que tendrá por objeto iniciar á los educandos en determinados principios elementales de ciencias, artes ú oficios de positiva utilidad para la vida social.

Art. 3º La enseñanza primaria superior que se dé en los establecimientos oficiales será gratuita y laica, y sólo serán obligatorios sus dos primeros años para el ingreso á los colegios de segunda enseñanza.

Art. 4º Las escuelas oficiales en que se imparta esta enseñanza dependerán de la Dirección General de Instrucción Primaria que tendrá,

respecto de ellas; las mismas facultades y obligaciones que se consignan en la ley reglamentaria de la Instrucción obligatoria, respecto de las escuelas primarias elementales.

Art. 5º La enseñanza primaria superior general que corresponde á los dos primeros años, puede darse en cursos complementarios agregados á una escuela de enseñanza primaria elemental, ó bien suministrarse en las escuelas primarias superiores propiamente dichas. Estos últimos planteles se establecerán siempre en local separado y con un director ó directora especial, debiendo comprender además de dicha enseñanza general, una sección cuando menos, de la enseñanza especial.

Art. 6º La enseñanza primaria superior especial, comprenderá para los varones las siguientes cuatro secciones: la industrial y de artes mecánicas, la comercial, la agrícola y la minera; y para las niñas solamente las dos primeras.

Art. 7º La Dirección General de Instrucción Primaria determinará, en vista de las necesidades locales, el número y clase de las secciones especiales que deban establecerse en cada una de las escuelas primarias superiores de varones y niñas respectivamente, previa aprobación de la Secretaría del ramo.

Art. 8º Los cursos complementarios de enseñanza general, agregados á las escuelas elementales, se organizarán de entera conformidad con las disposiciones que en esta ley se establecen para los dos primeros años de las escuelas primarias superiores propiamente dichas.

Art. 9º Para ingresar á las escuelas primarias superiores ó á los cursos complementarios agregados á una escuela de enseñanza elemental, es necesario haber terminado los estudios comprendidos en el programa completo de la enseñanza obligatoria, no ser mayor de dieciséis años de edad, y seguir con regularidad todos los estudios del curso en su orden respectivo.

**CAPÍTULO II.**

PROGRAMA DE ESTUDIOS.

Art. 10. La enseñanza primaria superior para varones comprenderá los siguientes estudios:

**ENSEÑANZA GENERAL.**

1º y 2º años

Moral.—Instrucción Cívica.—Lengua Nacional.—Francés.—Historia.—Geografía.—Elementos de Economía Política.—Aritmética.—Geometría.—Ejercicios prácticos de Topografía.—Nociones generales de Contabilidad.—Elementos de Física y Química, de Fisiología é Higiene, de Zoología, Botánica, Mineralogía y Geología.—Dibujo.—Caligrafía.

## ENSEÑANZA ESPECIAL.

3º y 4º años.

## SECCIÓN INDUSTRIAL Y DE ARTES MECÁNICAS.

Lengua Nacional.—Inglés.—Historia.—Derecho Usual.—Economía Política.—Elementos de Álgebra.—Geometría.—Contabilidad.—Física.—Química.—Zoología.—Botánica.—Mineralogía y Geología.—Nociones de Tecnología y ejercicios prácticos correspondientes.—Dibujo.

## SECCIÓN COMERCIAL.

Lengua Nacional.—Francés.—Inglés.—Alemán.—Historia.—Geografía.—Derecho Usual.—Economía Política.—Aritmética.—Elementos de Álgebra.—Contabilidad.—Caligrafía.—Escritura en máquina.—Taquigrafía.

## SECCIÓN AGRÍCOLA.

Lengua Nacional.—Inglés.—Historia.—Derecho Usual.—Aritmética.—Geometría.—Ejercicios prácticos de Topografía.—Contabilidad.—Física, Química, Zoología, Botánica, Mineralogía y Geología.—Nociones teórico-prácticas de Agricultura y Veterinaria.—Ejercicios correspondientes en la quinta escolar.—Dibujo.

## SECCIÓN MINERA.

Lengua Nacional.—Inglés.—Historia.—Geografía.—Derecho Usual.—Aritmética.—Geometría.—Ejercicios prácticos de topografía.—Contabilidad.—Física, Química, Mineralogía y Geología.—Nociones de Geología aplicada y de Minería.—Reconocimiento práctico de minerales.—Dibujo.

Art. 11. Los ejercicios físicos, que comprenderán los militares, los gimnásticos, trabajos manuales, canto y juegos libres, se distribuirán en el curso de la semana; en ellos podrá invertirse hasta la cuarta parte del día escolar y serán obligatorios para los alumnos.

Art. 12. Los alumnos de los diversos cursos harán por lo menos dos veces al mes, excursiones escolares de carácter científico, artístico ó puramente recreativo, en las que podrán formar colecciones referentes á las ciencias que estudien, ó adquirir conocimientos prácticos acerca de los establecimientos ó explotaciones que se relacionen con sus estudios especiales.

Art. 13. La enseñanza primaria superior para niñas, comprenderá las materias siguientes:

## ENSEÑANZA GENERAL.

1º y 2º años.

Moral.—Instrucción Cívica.—Lengua Nacional.—Francés.—Historia.—Geografía.—Economía Doméstica.—Aritmética.—Geometría.—No-

ciones generales de Contabilidad.—Nociones de Física, Química é Historia Natural.—Elementos de Fisiología é Higiene.—Horticultura y Floricultura.—Dibujo.—Caligrafía.—Labores femeniles.

## ENSEÑANZA ESPECIAL.

3º y 4º años.

## SECCIÓN INDUSTRIAL Y DE ARTES MECÁNICAS.

Lengua Nacional.—Inglés.—Historia.—Economía Política.—Aritmética.—Geometría.—Contabilidad.—Elementos de Física, Química é Historia Natural.—Nociones de Tecnología y ejercicios prácticos correspondientes.—Higiene y Educación de la Infancia.—Dibujo.—Labores femeniles.

## SECCIÓN COMERCIAL.

Lengua Nacional.—Francés.—Inglés.—Alemán.—Historia.—Geografía.—Derecho Usual.—Economía Política.—Aritmética.—Contabilidad.—Higiene y Educación de la Infancia.—Caligrafía.—Escritura en máquina.—Taquigrafía.

Art. 14. Los ejercicios físicos á que se dedicarán las niñas, comprenderán los gimnásticos, canto, ejercicios prácticos de Horticultura y Floricultura y juegos libres; se distribuirán en el curso de la semana y podrá invertirse en ellos hasta la cuarta parte del día escolar.

Art. 15. Las alumnas harán excursiones escolares por lo menos una vez al mes, con objetos análogos á los que se persiguen en las escuelas de varones, agregando visitas á establecimientos de beneficencia ó de otro carácter, que tengan relación con los deberes domésticos de la mujer.

## CAPÍTULO III.

## PERÍODO DE LA ENSEÑANZA.

Art. 16. El año escolar empezará el siete de Enero; los trabajos terminarán el 31 de Octubre, los reconocimientos colectivos del último bimestre comenzarán el primer lunes de Noviembre y terminarán el 15 del mismo, á más tardar.

Art. 17. Las clases se darán todos los días con excepción de los sábados, domingos y fiestas nacionales, y además las suspenderá el Director General de Instrucción Primaria durante una semana de la primavera, que ha de señalar desde el principio del año la Secretaría del ramo.

Art. 18. La semana escolar será de cinco días, y el trabajo diario no excederá de seis horas, incluyendo el tiempo destinado á los ejercicios físicos. Las clases durarán por regla general cuarenta y cinco minutos, pudiéndose dar dos clases seguidas de la misma materia, sólo cuando la naturaleza del trabajo así lo exija.

## CAPÍTULO IV.

## PERSONAL DOCENTE.

Art. 19. El personal docente de las escuelas primarias superiores, se compondrá de un director ó directora, un profesor por cada grupo de cuarenta alumnos en los cursos de enseñanza general, y uno por cada grupo de treinta en las secciones especiales, habiendo, además, los especialistas necesarios para las materias que lo ameriten, según el número de secciones establecidas.

Art. 20. Los directores de las escuelas primarias superiores y los maestros encargados de la enseñanza general deberán ser profesores normalistas y tener cuando menos tres años de práctica profesional. Se procurará que llenen esas mismas condiciones los maestros de las secciones especiales, encargados de aquellas materias que forman la continuación de la enseñanza general, debiendo encargarse la instrucción técnica á profesores especialistas en los diversos ramos.

Art. 21. Los directores y profesores de estas escuelas serán nombrados por el Ejecutivo á propuesta en terna de la Dirección General del ramo.

Art. 22. Los profesores y directores de enseñanza primaria superior tendrán derecho á las mismas recompensas que otorga la ley á los de las escuelas primarias elementales.

## CAPÍTULO V

## RECONOCIMIENTOS Y CALIFICACIONES.

Art. 23. A fines de cada bimestre, los profesores, teniendo en cuenta los adelantos que hayan demostrado sus alumnos durante los dos meses, calificarán el aprovechamiento de aquellos en todas las asignaturas del programa. Las listas respectivas serán presentadas al Director y éste hará que cada profesor proceda, en su presencia, á una breve repetición de lo tratado en las diversas asignaturas, para cerciorarse de la justificación de dichas calificaciones y darles su aprobación, ó modificarlas en caso necesario.

Estos reconocimientos serán colectivos y se harán sin alterar la distribución del tiempo. Las calificaciones definitivas, consignadas en el registro correspondiente, llevarán el Vº Bº del Director.

Art. 24. El reconocimiento que se practique á fines del último bimestre, tendrá el carácter de una repetición general de todo lo tratado durante el año escolar. Este último reconocimiento se hará con mayor extensión que los anteriores y ante un jurado compuesto del profesor del curso respectivo, del Director de la Escuela y del Inspector Pedagógico ó la persona que en su lugar se designe por la Dirección General del ramo. Este jurado aprobará ó modificará las calificaciones propuestas por el profesor del curso y hará en seguida el cómputo de las calificaciones

obtenidas por cada alumno en los cinco bimestres, declarándolo aprobado ó reprobado.

Art. 25. Sólo en caso de una discrepancia notable entre la calificación media del año y la del quinto bimestre, obtenidas por algún alumno, podrá el Jurado acordar el examen individual en la materia ó materias en que se observó aquella discrepancia. La duración de este examen no deberá exceder de quince minutos por materia. Tales exámenes individuales, en caso de haberlos, se practicarán después de terminados los reconocimientos de todos los cursos de la Escuela y, en vista del resultado, el Jurado resolverá definitivamente.

## CAPÍTULO VI.

CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, FIESTA DE CLAUSURA  
Y DISTRIBUCIÓN DE PREMIOS.

Art. 26. Al fin de cada año escolar se expedirá á los alumnos aprobados el justificante respectivo, en el que constarán las calificaciones obtenidas en cada una de las materias y la general de su aprovechamiento, así como las de conducta y aplicación.

Art. 27. Los alumnos que hayan quedado aprobados en el segundo año de estudios, recibirán el certificado correspondiente, con el que comprobarán haber terminado la enseñanza primaria superior general, y los aprobados en el cuarto año obtendrán el diploma de la Sección respectiva.

Art. 28. En la segunda quincena del mes de Noviembre se celebrará públicamente por las escuelas primarias superiores de cada localidad una fiesta escolar, con la que se clausurarán los trabajos del año y en la que se pondrán de manifiesto á las autoridades y á la sociedad en general los progresos alcanzados por los educandos en algunas de las principales materias del programa. Además en el día que designe la Secretaría del ramo se hará la distribución de premios y la de los certificados de estudios y diplomas á que se refiere el artículo anterior.

## CAPÍTULO VII.

## LA ENSEÑANZA PRIMARIA SUPERIOR EN LAS ESCUELAS PARTICULARES.

Art. 29. Los estudios primarios superiores generales que se hagan en las escuelas particulares, sólo serán válidos para el ingreso á los colegios oficiales de segunda enseñanza, cuando dichas escuelas acepten el programa relativo de esta ley y se sometan á la inspección oficial.

Art. 30. Para los efectos del artículo anterior, los certificados que expidan las escuelas particulares respectivas, deberán llevar el Vº Bº del Director General de Instrucción Primaria ó del Delegado correspondiente.

Transitorios.

I. La presente ley comenzará á regir desde el primero de Enero próximo, y deroga en todas sus partes, la ley de 7 de Noviembre de 1896, así como lo relativo á la instrucción primaria superior, del reglamento para las escuelas nacionales de enseñanza primaria expedido el 18 de Diciembre de 1896.

II. Mientras la Secretaría del ramo determine el establecimiento de las escuelas primarias superiores, propiamente dichas, se impartirá la enseñanza primaria superior general en las escuelas que hasta hoy la han suministrado. Los cursos respectivos tendrán el carácter de complementarios y se sujetarán en todo á lo prescrito por esta ley.

III. Para poner en vigor la presente ley en lo relativo á la enseñanza general, la Dirección General de Instrucción Primaria formará el programa detallado de los estudios respectivos, y para ponerlo en vigor, en lo correspondiente á las secciones especiales, formará también, de antemano, los programas. Además, dictará, en su oportunidad, las disposiciones reglamentarias que normen la marcha pedagógica y administrativa, tanto de los cursos complementarios, como de las escuelas primarias superiores propiamente dichas, y someterá dichos programas y disposiciones reglamentarias, á la aprobación de la Secretaría del ramo.

IV. Se autoriza al Director General de Instrucción Primaria para que dicte las disposiciones transitorias que deben servir para especificar las materias exigibles á los alumnos que, al expedirse esta ley, hayan principiado ya, pero no hayan concluido los estudios generales de la enseñanza primaria superior, aprobando antes dichas disposiciones la mencionada Secretaría.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á doce de Diciembre de mil novecientos uno.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad y Constitución. México, 12 de Diciembre de 1901.—Justino Fernández.—Al C.....

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

De Justicia é Instrucción Pública.

Sección de Instrucción Primaria.

El Presidente de la República ha tenido á bien aprobar los adjuntos programas, para que normen los dos años de estudios que comprende la enseñanza primaria superior general, y por lo mismo los envió á vd. á fin de que se sirva hacerlos conocer y cumplir en la parte de la instrucción pública que está bajo su digna dirección.

Libertad y Constitución. México, 28 de Febrero de 1892.—P. O. del C. Srío., J. Sierra.—Rúbrica.—A los CC. Director General de Instrucción Primaria y Director de la Enseñanza Normal en el Distrito Federal.—Presentes.

Los programas á que se refiere la anterior comunicación son los siguientes:

Programas de los dos años de estudios que comprende la enseñanza primaria superior general.

ESCUELAS DE NIÑOS.

PRIMER AÑO.

MORAL.

El hombre moralmente considerado: sensibilidad, inteligencia, voluntad.—Deberes individuales.—Deberes sociales.—Deberes para con la Patria.—Deberes para con la humanidad. (Una vez por semana.)

## INSTRUCCIÓN CÍVICA.

Explicaciones y lecturas sumarias sobre los fundamentos de la Constitución y las Leyes de Reforma. (Dos veces por semana.)

## LENGUA NACIONAL.

Lecturas explicadas.—Lectura estética: composiciones en prosa, de literatura nacional.—Ejercicios de composición, tomando los temas de asuntos tratados en las clases de Instrucción Cívica, Historia, Geografía y Ciencias Naturales; además, redacción de cartas, recibos, libranzas y demás documentos análogos.—Ejercicios de lenguaje y sucinto estudio teórico-práctico de la Ortología y Analogía Castellanas.—Recitaciones. [Clase diaria.]

## FRANCÉS.

Ejercicios prácticos de pronunciación basados sobre la fonética de la lengua francesa.—Introducción á la conversación y lectura, según el método Berlitz. [Tres veces por semana.]

## HISTORIA GENERAL.

Acontecimientos más importantes de los tiempos antiguos, la edad media y las épocas moderna y contemporánea, empleándose preferentemente el método biográfico y dedicando especial atención á aquellos sucesos que han determinado el progreso de la civilización. [Tres veces por semana.]

## GEOGRAFÍA.

La República Mexicana, con mayor extensión que en la enseñanza elemental.—Elementos de Cosmografía. [Tres veces por semana.]

## ARITMÉTICA.

Sucinta idea de nuestro sistema de numeración.—Números enteros, fracciones decimales y comunes.—Números complejos.—Reducción á la unidad aplicada á todos los casos de la regla de tres simple y á casos fáciles de la compuesta, tomándose los problemas de las operaciones más comunes de la vida práctica.—Cálculo mental.—Estudio del sistema nacional de pesas y medidas con mayor extensión que en la enseñanza elemental. [Cinco veces por semana.]

## GEOMETRÍA.

Repaso y aplicación de las nociones prácticas dadas en la enseñanza elemental sobre líneas, ángulos, triángulos, polígonos y círculo.—Cálculo de las superficies.—Problemas gráficos y numéricos correspondientes.—Tres veces por semana.)

## ELEMENTOS DE FÍSICA.

Los tres estados de los cuerpos.—Calor.—Luz.—Sonido.—Electricidad.—Imanes.—Gravedad. (Tres veces por semana.)

## ELEMENTOS DE QUÍMICA.

Cuerpos simples y cuerpos compuestos.—Mezclas y combinaciones.—El agua.—Hidrógeno.—Oxígeno.—El aire.—Nitrógeno.—Carbono.—Oxido de carbono.—Acido carbónico.—Carbonato de cal.—Oxidos.—Acidos.—Bases.—Sales. (Dos veces por semana.)

## DIBUJO.

I. Dibujo geométrico: uso de los instrumentos correspondientes, clasificación y dibujo de las figuras geométricas, construcción y representación de caras de sólidos y desarrollo de éstos.

II. Estudio de la ornamentación: clasificación y armonía de los colores, estudio y copia de modelos de ornamentación, copia del natural de hojas, semillas, frutos y plantas, diseños de flora ornamental, modelos por el maestro relativos á la decoración, formar figuras simétricas bilaterales, por medio de recortes en papel doblado.

III. Dibujo de imitación: copia de sólidos en claro-oscuro y rudimentos de perspectiva de observación. (Dos veces por semana.)

## CALIGRAFÍA.

Ejercicios sin muestras, disminuyéndose el tamaño de las letras al que ordinariamente se emplea, y usándose una sola línea auxiliar. (Dos veces por semana.)

Los ejercicios físicos, que comprenderán los militares, los gimnásticos, trabajos manuales, canto y juegos libres, y que, conforme al art. 11 de la ley, se distribuirán en el curso de la semana pudiendo invertir en ellos hasta la cuarta parte del día escolar; serán obligatorios para los alumnos, y se sujetarán provisionalmente á los programas que rigieron el año próximo pasado, entretanto se expiden los programas generales que tiene en estudio la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

Las excursiones escolares que el art. 12 de la misma ley preceptúa se harán conforme á las instrucciones de la Dirección General de Instrucción Primaria, por lo menos dos veces al mes.

## SEGUNDO AÑO.

## MORAL.

Ampliación del programa del año anterior. (Una vez por semana.)

## INSTRUCCIÓN CÍVICA.

Nociones de Derecho Usual, comprendiendo solamente el estudio de los elementos más generales de nuestro derecho civil, mercantil y penal y de los procedimientos civiles y penales. (Dos veces por semana.)

## LENGUA NACIONAL.

Lectura explicada.—Lectura estética: composiciones en verso, de la literatura nacional.—Ejercicios de composición: temas análogos á los del año anterior y además redacción de informes, solicitudes, manifestaciones y otros documentos del mismo orden.—Ejercicios de lenguaje y breve estudio de la Sintaxis, la Prosodia y la Ortografía.—Recitaciones. [Cuatro veces por semana.]

## FRANCÉS.

Reglas de la pronunciación francesa.—Continuación de los ejercicios de conversación.—Estudio práctico del verbo en todos sus modos y tiempos, según el método de Berlitz.—Ejercicios de lectura y traducción. [Tres veces por semana.]

## HISTORIA PATRIA.

Sucesos importantes de la historia antigua, la época colonial y los tiempos modernos, estudiándose especialmente las biografías de los personajes que han descollado en cada época y dándose preferencia á los acontecimientos que han determinado la evolución sociológica y política del país. [Tres veces por semana.]

## GEOGRAFÍA.

Geografía física y descriptiva universal. [Dos veces por semana.]

## ELEMENTOS DE ECONOMÍA POLÍTICA.

Riqueza, su producción, distribución y circulación.—Principios económicos que rigen al Estado en materia de contribuciones, presupuestos y deuda pública.—Empleo de la riqueza: consumo, ahorro, cajas de ahorros, instituciones de seguros y sociedades de auxilios mutuos.—[Dos veces por semana.]

## ARITMÉTICA.

Resolución de la regla de tres simple y compuesta por medio de la reducción á la unidad, y su aplicación á toda clase de operaciones que ofrece la vida práctica: interés, descuento, compañía, aligación.—Abreviaturas y simplificaciones en el cálculo.—Idea general de la teoría de las razones y proporciones.—Cuadrado y raíz cuadrada, cubo y raíz cúbica. (Cinco veces por semana.)

## GEOMETRÍA.

Repaso y ampliación de las nociones dadas en la enseñanza elemental sobre los cuerpos geométricos.—Superficies y volúmenes de los cuerpos.—Líneas proporcionales y figuras semejantes.—Curvas especiales y sus aplicaciones. [Tres veces por semana.]

## EJERCICIOS PRÁCTICOS DE TOPOGRAFÍA.

Trazo de rectas en el terreno.—Medida de distancias con la cinta

métrica.—Medidas de los ángulos por medio de las cuerdas.—Observación de direcciones con la brújula.—Medida de los ángulos por medio de los rumbos.—Medida de distancias inaccesibles.—Levantamiento de caminos y otras líneas irregulares por rumbo y distancia, coordenadas e intersecciones.—Levantamiento de pequeños perímetros.—Escalas.—Formación del croquis de un levantamiento.—Superficie del levantamiento.—Medida de pendientes y de alturas.—Orientación.—Dibujo de los principales accidentes topográficos.—Dibujo de planos sencillos. [Dos veces por semana.]

## NOCIONES GENERALES DE CONTABILIDAD.

Breves indicaciones acerca de la manera de llevar el borrador, diario y mayor: ligeras explicaciones sobre las cuentas generales: caja, capital, mercancías generales, vales á recibir, vales á pagar y pérdidas y ganancias.—Nociones sobre el balance de comprobación y balance general. [Dos veces por semana.]

## ELEMENTOS DE ZOOLOGÍA, BOTÁNICA, MINERALOGÍA Y GEOLOGÍA.

*Zoología.*—División del reino animal.—Vertebrados, anélidos, moluscos, zoófitos.—Vertebrados: Su división: animales de sangre caliente, animales de sangre fría.—Mamíferos: el hombre, monos, murciélagos, insectívoros, carnívoros, edentados, herbívoros, paquidermos, marsupiales, cetáceos. Aves: aves de rapiña, trepadoras, gallináceas, zancudas, palmípedas, pájaros.—Reptiles: tortugas, lagartos, culebras.—Batracios.—Peces.—Anélidos: insectos, arañas, miriápodos, crustáceos, gusanos.—Moluscos y Zoófitos.

*Botánica.*—Diversas partes de un vegetal: raíces, troncos, ramas, hojas, flores, frutos, semillas.—Flores incompletas.—Estructura de la palmera.—Dicotiledóneas y monocotiledóneas.—Duración de la vida de las plantas.—Clasificación vegetal.—Plantas sin flores.

*Mineralogía y Geología.*—Diversas especies de minerales.—Piedras cristalizadas.—Rocas cristalinas.—Metales y hulla.—Terrenos.—Movimientos del suelo.—Calor central y corteza terrestre. [Tres veces por semana.]

## ELEMENTOS DE FISIOLOGÍA É HIGIENE.

Ampliación de las nociones ya estudiadas de Fisiología, que versarán sobre los puntos siguientes: El hombre.—Funciones de Digestión, Circulación y Respiración.—Organos del movimiento y de los sentidos.—Al tratar cada uno de los puntos anteriores se deducirán los preceptos higiénicos correspondientes.—Ligero estudio acerca de la influencia que ejercen sobre la salud, la luz, el aire y el agua.—Limpieza del cuerpo; vestido, ejercicio y reposo.—Trabajos intelectuales y manuales. (Dos veces por semana.)

## DIBUJO.

I. *Dibujo geométrico:* Amplificación y reducción de dibujos; resolución gráfica de problemas geométricos relativos á artes y oficios, estudio y construcción de las curvas usuales; dibujo de objetos en sus propor-

nes verdaderas y bajo diversos aspectos; desarrollo de sólidos de caras planas y curvas, incluyendo cuerpos geométricos truncados.

II. *Estudio de la ornamentación*: Colores simples, binarios, complementarios, naturales y adquiridos, estudio y copia de modelos de ornamentación, caracterizados por ejes de simetría bilateral y radiante, ligero estudio de los diversos estilos de ornamentación, croquis del natural de hojas, flores, ramos y plantas y su aplicación á motivos ornamentales; recorte de figuras de forma radiante.

III. *Dibujo de imitación*: Ampliación de los rudimentos de perspectiva de observación, dibujos variados con claro-oscuro, sombras y reflejos, contornos sencillos de animales y apuntes de paisaje del natural. (Dos veces por semana.)

#### CALIGRAFÍA

Repetición del programa del año anterior y ejercicios de letra redonda. (Una vez por semana.)

En cuanto á ejercicios físicos y excursiones escolares, regirán las mismas reglas que se prescriben al final de los programas del primer año.

### ESCUELAS DE NIÑAS.

El programa para estas escuelas comprenderá los siguientes grupos de materias.

#### PRIMER GRUPO.

Materias que se estudiarán, según el mismo plan, con la misma extensión y en igual número de clases semanarias que en las escuelas de niños:

Moral.

Segundo año de Lengua Nacional.

Francés.

Segundo año de Geometría.

Contabilidad.

Nociones de Química en el primer año.

Dibujo.

Dibujo.

Caligrafía.

#### SEGUNDO GRUPO.

Materias que se tratarán según un plan sustancialmente igual al adoptado para las escuelas de niños, pero con menos detalles, en vista de ser menor el número de clases semanarias que se les destinan:

Instrucción Cívica. (Una vez por semana en los dos años.)

Primer año de Lengua Nacional. (Cuatro veces por semana.)

Historia. (Dos veces por semana en los dos años.)

Primer año de Geografía. (Dos veces por semana.)

Aritmética. (Cuatro veces por semana en los dos años.)

Geometría. (Dos veces por semana en los dos años.)

Nociones de Física. (Dos veces por semana en el primer año.)

Nociones de Historia Natural. (Dos veces por semana en el segundo año.)

#### TERCER GRUPO.

Materias con programa especial.

#### ECONOMÍA DOMÉSTICA.

Primer año.—Economía de tiempo y de trabajo.—Economía de gastos.—El orden como elemento de economía.—Aseo personal y limpieza de la casa.—Lavado y planchado.—Limpieza de la ropa.—Ventilación de la casa.—Compra y preparación de los alimentos.—El comedor.—El dormitorio. (Dos veces por semana.)

Segundo año.—Adorno de la casa.—Vestido y calzado.—Las buenas maneras en relación con la familia y la sociedad.—Diversiones domésticas y deberes sociales.—Cuidado de los enfermos.—Crianza y educación de los niños. (Dos veces por semana.)

#### FISIOLOGÍA É HIGIENE.

Primer año.—El mismo programa que los niños estudian en el segundo año. (Dos veces por semana.)

Segundo año.—Elementos de Higiene y Medicina domésticas: Alimentos y bebidas.—La habitación.—La población.—La salud y las enfermedades.—Enfermedades contagiosas.—Aislamiento y desinfección.—Vacuna.—Instrucciones breves sobre los primeros cuidados que demandan los accidentes más comunes. (Dos veces por semana.)

#### HORTICULTURA Y FLORICULTURA.

Primero y segundo años.—Breves instrucciones sobre la multiplicación de las plantas: por semilla, por acodo, por estaca ó por ingerto, con los ejercicios prácticos correspondientes.—Ligeras nociones y ejercicios prácticos sobre el trasplante, la poda, el riego y el abono.—Preparación de tierras para arreates y macetas.—Ejercicios prácticos, hasta donde lo permitan las condiciones de la escuela, sobre el cultivo de legumbres y flores propias de la comarca. (Dos veces por semana.)

#### LABORES FEMENILES.

Primer año.—Corte y confección de piezas de ropa interior para personas de uno y otro sexo.—Bordado en blanco, aplicado en marcas sencillas en las piezas antes citadas.—Costura en máquina.—Encaje inglés y encaje Richelieu, aplicado en obras de fantasía.—Encaje de bolillos. (Tres veces por semana. Clase doble.)

Segundo año.—Corte y confección de vestidos para niños y señoras.—Costura en máquina.—Bordados con seda.—Encaje de bolillos. (Tres veces por semana. Clase doble.)

Los ejercicios físicos, que comprenderán los gimnásticos, canto, práctica de la horticultura y de la floricultura y juegos libres, y que conforme al art. 14 de la ley se distribuirán en el curso de la semana, pudiendo invertirse en ellos hasta la cuarta parte del día escolar, serán

obligatorios para las alumnas y se sujetarán provisionalmente á los programas que rigieron el año próximo pasado, entre tanto se expiden los programas generales que tiene en estudio la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

Las excursiones escolares que el art. 15 de la misma ley preceptúa, se harán por lo menos una vez al mes conforme á las instrucciones de la Dirección General de Instrucción Primaria.

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

# De Justicia é Instrucción Pública.

### Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 12 de Octubre del año próximo pasado, he tenido á bien expedir el siguiente

### PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA NORMAL DE PROFESORES.

Art. 1º La escuela Normal para profesores, establecida en la Capital de la República, formará dos clases de Profesores: de instrucción primaria elemental y de instrucción primaria superior.

Art. 2º Los cursos normalistas para formar profesores de instrucción primaria elemental, durarán cuatro años y comprenderán las siguientes materias:

#### Primer año.

Primer curso de Antropología pedagógica, comprendiendo nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene, aplicadas á la educación física del niño, 5 clases á la semana.

Primer curso de español, que comprenderá ejercicios de Lectura

Superior, Recitación, Composición y Gramática (Analogía y Prosodia), 5 clases á la semana.

Primer curso de Francés, 3 clases á la semana.

Primer curso de Matemáticas (Aritmética y 1ª parte de la Geometría plana), 5 clases á la semana.

Primer curso de Geografía (Introducción á la materia y estudio particular de la República) 3 clases á la semana.

Caligrafía, 2 clases á la semana.

Solfeo y canto coral, 2 clases á la semana.

Gimnasia, 2 clases á la semana.

Ejercicios militares, 2 clases á la semana.

Trabajos manuales, 2 clases á la semana.

#### Segundo año.

Segundo curso de Antropología pedagógica, comprendiendo nociones de Psico-Fisiología y Psicología aplicada á la educación intelectual y moral del niño, 5 clases á la semana.

Segundo curso de Español, comprendiendo Lectura superior, Recitación, Composición y Gramática (Sintáxis y Ortografía), 3 clases á la semana.

Segundo curso de Francés, 3 clases á la semana.

Segundo curso de Matemáticas, comprendiendo 2ª parte de la Geometría plana y 1ª de Álgebra, 3 clases á la semana.

Segundo curso de Geografía (Geografía general), 3 clases á la semana.

Primer curso de Historia (de México), 3 clases á la semana.

Caligrafía, 2 clases á la semana.

Solfeo, Canto Coral y primeros ejercicios prácticos en el armónico, 2 clases á la semana.

Gimnasia, 2 clases á la semana.

Ejercicios militares, 2 clases á la semana.

Trabajos manuales, 2 clases á la semana.

#### Tercer año.

Primer curso de Pedagogía (Introducción general al estudio de la materia.—Metodología general de la enseñanza primaria), 3 clases á la semana.

Primer curso de Metodología aplicada (Las materias de 1º y 2º años escolares), 2 clases á la semana.

Tercer curso de Español (Estudio de modelos literarios graduados, ejercicios de composición y oratoria escolar), 3 clases á la semana.

Primer curso de Inglés, 3 clases á la semana.

Tercer curso de Matemáticas, comprendiendo Geometría en el espacio, la 2ª parte del Álgebra y ejercicios prácticos de Topografía, 3 clases á la semana.

Nociones de Ciencias físicas, 3 clases á la semana.

Geografía física y Cosmografía, 3 clases á la semana.

Segundo curso de Historia (Historia general), 3 clases á la semana.

Dibujo, 2 clases á la semana.

Estudio del armónico y práctica de Canto Coral, 2 clases á la semana.

Gimnasia, 2 clases á la semana.  
Ejercicios militares, 2 clases á la semana.  
Trabajos manuales, 2 clases á la semana.

#### Cuarto año.

Segundo curso de Pedagogía (Disciplina escolar y nociones de Organización pedagógica), 3 clases á la semana.

Segundo curso de Metodología aplicada á las materias de 3º y 4º años escolares, 2 clases á la semana.

Higiene general y escolar, 3 clases á la semana.

Gramática general, 3 clases á la semana.

Segundo curso de Inglés, 3 clases á la semana.

Nociones de ciencias naturales (Zoología, Botánica, Mineralogía y Geología), 3 clases á la semana.

Instrucción cívica y Derecho usual, 3 clases á la semana.

Dibujo, 2 clases á la semana.

Estudio del armónico y práctica de Canto Coral con acompañamiento, 2 clases á la semana.

Gimnasia, 2 clases á la semana.

Ejercicios militares, 2 clases á la semana.

Trabajos manuales, 2 clases á la semana.

Art. 3º Los estudios requeridos para aspirar al título de profesor de instrucción primaria superior serán los que señala el artículo anterior y además los siguientes:

#### Quinto año.

Tercer curso de Pedagogía (Organización Pedagógica con mayor extensión y 1ª parte de la Historia de la Pedagogía) 3 clases á la semana.

Tercer curso de Metodología aplicada (Enseñanza primaria superior general 1ª parte, 2 clases á la semana.

Literatura (Estudio de alguno de los mejores modelos literarios y explicaciones orales del profesor relativas al lugar que ocupan esos modelos en la historia de las letras. Temas escritos por los alumnos, á propósito de los modelos mencionados), 3 clases á la semana.

Tercer curso de Inglés, 3 clases á la semana.

Contabilidad, 2 clases á la semana.

Física y Meteorología, 5 clases á la semana.

Química, 5 clases á la semana.

Gimnasia, 2 clases á la semana.

Trabajos manuales, 2 clases á la semana.

#### Sexto año.

Cuarto curso de Pedagogía. (Legislación y Administración escolares y 2ª parte de la Historia de la Pedagogía), 3 clases á la semana.

Cuarto curso de Metodología aplicada. (Enseñanza primaria superior general, 2ª parte), 2 clases á la semana.

Psicología experimental, 3 clases á la semana.

Nociones de Sociología y Economía Política, 3 clases á la semana.

Biología, 5 clases á la semana.

Moral, 3 clases á la semana.

Lógica, 3 clases á la semana.

Gimnasia, 2 clases á la semana.

Trabajos manuales, 2 clases á la semana.

Art. 4º A más tardar, el 1º de Julio de cada año la Dirección de la Escuela someterá al Consejo Superior de Educación Pública, las innovaciones que, en materias de programas, métodos de enseñanza y textos, formulen los profesores de acuerdo con la referida Dirección. Dichas innovaciones pasarán, previo estudio del Consejo Superior de Educación Pública, á la Secretaría del ramo, á lo sumo el 30 de Septiembre, y la referida Secretaría podrá concederles su aprobación y hará que, cuando más tarde el 1º de Noviembre, se publiquen en el *Diario Oficial*, para que rijan en el siguiente año.

Art. 5º Los alumnos del tercero, cuarto, quinto y sexto años de estudios se dedicarán á ejercicios prácticos de enseñanza en la escuela primaria anexa, en la forma y tiempo que determine el director de la Escuela Normal; bajo la dirección inmediata de los profesores de Metodología aplicada y vigilancia de los encargados de los grupos respectivos de la escuela anexa.

Art. 6º Cuando lo crea conveniente el Director de la Escuela Normal, los alumnos normalistas de cuarto, quinto y sexto años de estudios visitarán, acompañados del Director de la Escuela ó de uno de los profesores de pedagogía ó de Metodología aplicada, y previo aviso al Director General de Instrucción Primaria, otros establecimientos de enseñanza primaria elemental ó superior de entre los planteles oficiales del Distrito Federal, con el fin de estudiar su organización y observar los métodos y régimen disciplinario en ellos establecidos. Para los alumnos normalistas de quinto y sexto años estas visitas de observación pedagógica podrán hacerse extensivas á otros establecimientos de educación fuera del Distrito, previa autorización de la Secretaría del ramo.

Art. 7º Periódicamente se celebrarán conferencias pedagógicas bajo la presidencia del Director de la Escuela ó del profesor de Pedagogía á quien éste designe. La asistencia á estos actos será obligatoria: para los profesores de Pedagogía y Metodología aplicada, el Director, Subdirector y profesores ayudantes de la escuela primaria anexa y los alumnos normalistas de tercero, cuarto, quinto y sexto años de estudios. En estas conferencias se darán lecciones modelo y lecciones de prueba con la crítica pedagógica correspondiente, se presentarán disertaciones sobre temas pedagógicos y se discutirán cuestiones relativas á asuntos de educación en general, ó de enseñanza primaria en particular.

Art. 8º. El Director de la Escuela organizará excursiones escolares de carácter científico, artístico ó militar, así como visitas á museos y establecimientos industriales, oyendo al efecto á los profesores de las asignaturas respectivas. Estas excursiones ó visitas se efectuarán bajo la dirección y vigilancia de los profesores ó preparadores respectivos, según la designación que haga el Director en cada caso.

Art. 9º El año escolar comenzará el 7 de Enero y terminará el 31 de Octubre, efectuándose los exámenes y haciéndose saber las calificaciones de fin de curso en la segunda quincena de este último mes.

Art. 10. La semana escolar será de seis días; se dedicarán cinco de ellos á las clases, de acuerdo con el horario que forme el Director, y uno de preferencia á las visitas, conferencias pedagógicas y excursiones escolares de que hablan los arts. 6º, 7º y 8º.

Art. 11. Sólo se suspenderá el trabajo escolar los domingos y días de fiesta nacional y durante una semana de la Primavera que ha de señalar la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública desde el principio del año. Queda además facultada la Dirección de la Escuela para suspender las clases hasta por una semana antes de los exámenes de fin de curso.

Art. 12. El programa de estudios que se observe en la Escuela primaria anexa á la Normal será el mismo que las leyes determinen para la enseñanza primaria elemental obligatoria y para la enseñanza primaria superior general; pero quedará facultado el Director de la Escuela Normal, previo aviso á la Secretaría del ramo, para invertir, cuando así lo estime conveniente, hasta la quinta parte de la semana escolar en ensayos pedagógicos relativos, á la introducción de nuevos métodos y procedimientos y aun de nuevas asignaturas, que se aparten por lo tanto de los programas acordados para las escuelas oficiales.

Art. 13. El año escolar de la Escuela primaria anexa será el mismo del departamento profesional; pero la semana escolar será sólo de cinco días.

Art. 14. La Escuela primaria anexa estará bajo el cuidado é inspección del Director de la Escuela Normal.

Art. 15. Para ingresar como alumno al departamento profesional de la Escuela Normal se necesitan los requisitos siguientes:

- I. Tener catorce años cumplidos.
- II. Poseer la instrucción primaria superior general y comprobar aptitud y moralidad en los términos que el Reglamento exija.
- III. Ser de buena salud, estar vacunado y no tener ningun defecto orgánico que dificulte el desempeño del magisterio.

Art. 16. Los alumnos del departamento profesional estarán obligados á cursar todas las materias del año de estudios respectivo, y sólo podrá admitir el Director como cursantes de materias aisladas, á profesores en ejercicio que deseen perfeccionar sus estudios.

Art. 17. Para los exámenes de fin de curso se empleará de conformidad con los reglamentos relativos, un sistema de calificaciones que permita compensar las calificaciones bajas obtenidas en materias accesorias con los buenos puntos alcanzados en las asignaturas principales. La aprobación dependerá del total de los puntos obtenidos en todo el curso y no de las calificaciones parciales de cada materia.

Art. 18. La Secretaría de Justicia é Instrucción Pública resolverá en cada caso especial, previo informe circunstanciado del Director de la Escuela Normal, si son de revalidarse para el ingreso á cursos superiores de la misma Escuela, estudios hechos en otras Escuelas Normales oficiales del país, que sigan un programa semejante al de la de México.

Art. 19. Los alumnos de la Escuela Normal que hayan terminado con éxito los estudios correspondientes al cuarto ó sexto año normalistas, podrán solicitar de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, por conducto del Director de dicha Escuela ser admitidos al examen profesional respectivo, que sustentarán en el propio Establecimiento. La Secretaría de Justicia é Instrucción Pública expedirá el reglamento es-

pecial que determine la forma y condiciones de los exámenes profesionales.

Art. 20. Los profesores de Instrucción primaria elemental ó superior que hayan hecho sus estudios en la Escuela Normal de la Ciudad de México y obtenido su título de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, previo examen y aprobación de la expresada Escuela, serán preferidos siempre para desempeñar la dirección de las escuelas oficiales de los grados respectivos en el Distrito y Territorios Federales.

Art. 21. Todo profesor normalista que quedare inutilizado para continuar prestando sus servicios y los haya prestado durante cinco años continuos en el ramo de instrucción pública, así como el que, después de haber permanecido en el servicio durante veinte años, desee retirarse, obtendrá del Ejecutivo Federal una jubilación equivalente á la mitad del último sueldo que haya disfrutado, y si hubiere permanecido en el servicio del ramo durante treinta años, tendrá derecho á retirarse, jubilándose con su sueldo íntegro.

## TRANSITORIOS.

I. Esta ley comenzará á regir desde el 1º de Enero de 1903; pero el Director de la Escuela Normal queda autorizado para implantar gradual y progresivamente desde ahora, previa aprobación en cada caso de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, este nuevo plan, y para hacer las modificaciones adecuadas en la distribución de los estudios de aquellos alumnos que, al expedirse este decreto, no hayan terminado los cursos normalistas.

II. El Director de la Escuela Normal dictará en su oportunidad y someterá á la aprobación de la Secretaría del ramo, las disposiciones reglamentarias que normen la marcha pedagógica y administrativa, tanto de los cursos normalistas, como de los primarios que se hagan en la Escuela anexa.

III. Esta ley deroga todos los reglamentos y disposiciones anteriores en cuanto se opongan á su cumplimiento.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Junio de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 28 de Junio de 1902.—*Justino Fernández*.—Al C....

SECRETARIA DE ESTADO  
Y DEL DESPACHO DE  
**JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA**

**Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.**

El Presidente de la República ha tenido á bien aprobar las reglas adjuntas para examinar á los aspirantes al desempeño de las clases de Dibujo actualmente vacantes en las Escuelas Normales de Profesores y Profesoras ó en sus anexas.

Lo comunico á usted para sus efectos.  
Libertad y Constitución. México, 15 de Abril de 1902.—P. O. del C. Secretario: *J. Sierra*.—Al Director de la Enseñanza Normal en el Distrito Federal.—Presente.

Las reglas á que se refiere la comunicación anterior son las siguientes.

*REGLAS que se observarán en los exámenes de las personas que aspiren al desempeño de las clases de Dibujo, actualmente vacantes, en las Escuelas Normales de Profesores y de Profesoras ó en sus anexas.*

I. Las personas que aspiren al desempeño de las clases de Dibujo actualmente vacantes en las Escuelas Normales de Profesores y de Profesoras ó en sus anexas, presentarán la solicitud correspondiente á la Dirección General de la Enseñanza Normal haciendo constar su edad (que deberá ser mayor de veintiún años), su origen y su nacionalidad; acompañarán al propio tiempo los comprobantes que posean, relativos á los estudios especiales que hayan hecho sobre el dibujo; títulos profesionales, si los tuvieren, y los justificantes respectivos de su práctica en la enseñanza, si ya la hubieren ejercido, sea en las escuelas oficiales ó particulares del país ó de países extranjeros.

II. La Dirección General de la Enseñanza Normal formará la lista de los candidatos en el orden de la presentación de las solicitudes, y publicará con quince días de anticipación, la fecha en que habrán de efectuarse los exámenes.

III. Cada examen comprenderá tres pruebas: la primera consistirá en hacer en el término de tres horas dos delineamientos copiados del natural; la segunda, en hacer dos dibujos simplemente totalizados y uno acabado, que podrán ejecutarse en seis días por dos horas diarias; y la tercera, en dar una clase de Dibujo á alumnos que aun no hayan recibido esta enseñanza y en explicar al Jurado los procedimientos seguidos en dicha clase y el método correspondiente para enseñar á hacer los trabajos relativos, en el concepto de que dicha explicación durará á lo sumo media hora y se hará con auxilio de representaciones gráficas en el pizarrón.

IV. La Dirección General de la Enseñanza Normal formará una serie numerada de temas para las dos primeras pruebas y todos los candidatos se sujetarán á los mismos temas, designados por la suerte.

V. El Jurado se compondrá de tres vocales propietarios y dos suplentes nombrados por la Secretaría de Justicia é Instrucción pública, será su presidente el Director General de la Enseñanza Normal, y servirá de secretario el de la Escuela Normal respectiva.

VI. Terminadas las pruebas, el jurado estudiará en sesión secreta y calificará los trabajos presentados por los candidatos.

VII. Todas las pruebas deberán hacerse en el lugar y hora que designe la Dirección General de la Enseñanza Normal: la primera de ellas, el día que señale la misma Dirección, la segunda de las mismas, al día siguiente de concluida la primera, y la tercera, al día siguiente de terminada la segunda.

VIII. Las calificaciones de los sustentantes se darán después de libre deliberación del Jurado, procediendo por escrutinio secreto; pero razonando y firmando su voto cada uno de los jueces.

IX. Los votos comprenderán números del uno al cinco y terminadas las votaciones se levantará el acta relativa, que firmarán los jueces y remitirán á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, la cual no publicará el acta y los votos razonados sino en casos excepcionales que considere bien justificados.

X. En vista del acta de examen á que se refiere la prescripción anterior, la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública formará por riguroso orden de calificaciones, la lista de los candidatos aprobados, en el concepto de que no considerará como tales sino á los que hayan obtenido como calificación un número superior al siete, y participará á cada examinado el resultado de su examen y el número de orden que le corresponda, para cubrir en ese mismo orden las vacantes que se presenten, prefiriendo siempre de entre los que tengan igual calificación al que posea mejores antecedentes.

El Presidente de la República ha tenido á bien aprobar las reglas adjuntas para examinar á los aspirantes al desempeño de las clases de Dibujo actualmente vacantes en las Escuelas Nacionales primarias, elementales y superiores.

Lo comunico á usted para sus efectos.  
Libertad y constitución. México, 15 de Abril de 1902.—P. O. del C. Secretario: *J. Sierra*.

Las reglas á que se refiere la comunicación anterior son las siguientes:

*REGLAS que se observarán en los exámenes de las personas que aspiren al desempeño de las clases de Dibujo actualmente vacantes en las Escuelas Nacionales primarias, elementales y superiores.*

I. Las personas que aspiren al desempeño de las clases de Dibujo actualmente vacantes en las Escuelas Nacionales primarias, elementales ó superiores, presentarán la solicitud correspondiente á la Dirección General de Instrucción Primaria, haciendo constar su edad (que deberá ser mayor de veintiún años), su origen y su nacionalidad; acompañarán al propio tiempo los comprobantes que posean, relativos á los estudios especiales que hayan hecho sobre el dibujo; títulos profesionales, si los tuvieren, y los justificantes respectivos de su práctica en la enseñanza, si ya la hubieren ejercido, sea en las escuelas oficiales ó particulares del país ó de países extranjeros.

II. La Dirección General de Instrucción Primaria, formará la lista de los candidatos en el orden de la presentación de las solicitudes, y publicará con quince días de anticipación, la fecha en que habrán de efectuarse los exámenes.

III. Cada examen comprenderá tres pruebas: la primera consistirá en hacer en el término de tres horas dos delineamientos, copiados del natural; la segunda, en hacer dos dibujos simplemente totalizados y uno acabado, que podrán ejecutarse en seis días por dos horas diarias; y la tercera, en dar una clase de dibujo á alumnos que aun no hayan recibido esta enseñanza y en explicar al jurado los procedimientos seguidos en dicha clase y el método correspondiente para enseñar los trabajos relativos, en el concepto de que dicha explicación durará á lo sumo media hora y se hará con el auxilio de representaciones gráficas en el pizarrón.

IV. La Dirección General de Instrucción Primaria formará una serie numerada de temas para las dos primeras pruebas, y todos los candidatos se sujetarán á los mismos temas, designados por la suerte.

V. El jurado se compondrá de tres vocales propietarios y dos suplentes nombrados por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, será su presidente el Director General de Instrucción Primaria y servirá de secretario el vocal á quien con ese carácter designe la referida Secretaría de Estado.

VI. Terminadas las tres pruebas el Jurado estudiará en sesión secreta y calificará los trabajos presentados por los candidatos.

VII. Todas las pruebas deberán hacerse en el lugar y hora que designe la Dirección General de Instrucción Primaria: la primera de ellas, el día que señale la misma Dirección; la segunda de las mismas, al día siguiente de concluida la primera, y la tercera, al día siguiente de terminada la segunda.

VIII. Las calificaciones de los sustentantes se darán después de libre deliberación del Jurado, procediendo por escrutinio secreto; pero razonando y firmando su voto cada uno de los jueces.

IX. Los votos comprenderán números del uno al cinco, y terminadas las votaciones se levantará el acta relativa, que firmarán los jueces y

remitirán á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, la cual no publicará el acta y los votos razonados sino en casos excepcionales que considere bien justificados.

X. En vista del acta de examen á que se refiere la prescripción anterior, la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública formará por riguroso orden de calificaciones la lista de los candidatos aprobados, en el concepto de que no considerará como tales sino á los que hayan obtenido como calificación un número superior al siete, y participará á cada examinado el resultado de su examen y el número de orden que le corresponda para cubrir en ese mismo orden las vacantes que se presenten, prefiriendo siempre de entre los que tengan igual calificación al que posea mejores antecedentes.

El Presidente de la República ha tenido á bien aprobar las reglas adjuntas que servirán para examinar á los aspirantes á servir á las clases de Solfeo, Canto Coral y acompañamiento, actualmente vacantes en las Escuelas normales de Profesores y Profesoras ó en sus anexas.

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución, México, 12 de Abril de 1902.—P. O. del C. Secretario: *J. Sierra*.—Al Director de la Enseñanza Normal en el Distrito Federal.—Presente.

Las reglas que se refiere la comunicación anterior, son las siguientes:

*REGLAS que se observarán en los exámenes de las personas que aspiren al desempeño de las clases de Solfeo, Canto Coral y acompañamiento, actualmente vacantes en las Escuelas Normales de Profesores y de Profesoras ó en sus anexas.*

I. Las personas que aspiren al desempeño de las clases actualmente vacantes de Solfeo, Canto Coral y acompañamiento en las Escuelas Normales de Profesores y de Profesoras ó en sus anexas, presentarán la solicitud correspondiente á la Dirección General de la Enseñanza Normal, haciendo constar su edad (que deberá ser mayor de veintiún años), su origen y su nacionalidad; acompañarán al propio tiempo los comprobantes que posean, relativos á los estudios especiales que hayan hecho sobre la materia; títulos profesionales, si los tuvieren, y los justificantes respectivos de su práctica en la enseñanza, si ya la hubieren ejercido, sea en las escuelas oficiales ó particulares del país ó de países extranjeros.

II. La Dirección General de la Enseñanza Normal formará la lista de los candidatos en el orden de la presentación de las solicitudes, y publicará con quince días de anticipación, la fecha en que habrán de efectuarse los exámenes.

III. Cada examen comprenderá cuatro pruebas: la primera consistirá en exponer los conocimientos teóricos que posea cada candidato sobre un punto concreto del Solfeo y los medios de transmitirlos; la segunda, en acompañar con piano ó armonium un coro, ejecutando á primera vista el acompañamiento que á los sustentantes se dé; la tercera, en impro-

visar un acompañamiento para un coro fácil cuyo tema se dará asimismo á cada sustentante, y la cuarta en poner un coro, también fácil, para lo que se dará á cada candidato la dirección de un grupo escolar durante una semana, á las horas reservadas para las clases relativas.

IV. La Dirección General de Enseñanza Normal formará una serie numerada de temas para cada una de las pruebas, y todos los candidatos se someterán á los designados por la suerte.

V. El Jurado se compondrá de tres vocales propietarios y dos suplentes nombrados por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública; será su presidente el Director General de la Enseñanza Normal, y servirá de Secretario el de la Escuela Normal respectiva.

VI. Terminadas las pruebas el Jurado estudiará en sesión secreta y calificará los trabajos presentados por los candidatos.

VII. Todas las pruebas deberán hacerse en el lugar y hora que designe la Dirección de la Enseñanza Normal: la primera de ellas, el día que señale la misma Dirección General; la segunda y la tercera, una á continuación de la otra, al día siguiente de concluida la primera, y la cuarta, en los seis días útiles posteriores.

VIII. Las calificaciones de los sustentantes se darán después de libre deliberación del Jurado, procediendo por escrutinio secreto; pero razonando y firmando su voto cada uno de los jueces.

IX. Los votos comprenderán números del uno al cinco y terminadas las votaciones se levantará el acta relativa, que firmarán los jueces y remitirán á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, la cual no publicará los votos razonados y el acta sino en casos excepcionales que considere bien justificados.

X. En vista del acta de examen á que se refiere la prescripción anterior, la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública formará por riguroso orden de calificaciones la lista de los candidatos aprobados, en el concepto de que no considerará como tales sino á los que hayan obtenido como calificación un número superior al siete, y participará á cada examinado el resultado de su examen y el número de orden que le corresponda para cubrir en ese mismo orden las vacantes que se presenten, prefiriendo siempre de entre los que tengan igual calificación al que posea mejores antecedentes.

El Presidente de la República ha tenido á bien aprobar las reglas adjuntas para examinar á los aspirantes al desempeño de las clases de Solfeo, Canto Coral y acompañamiento, actualmente vacantes en las Escuelas Nacionales, primarias, elementales y superiores.

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 12 de Abril de 1902.—P. O. del C. Secretario: *J. Sierra*.

Las reglas á que se refiere la comunicación anterior son las siguientes:

*REGLAS que se observarán en los exámenes de las personas que aspiren al desempeño de las clases de Solfeo, Canto Coral y acompañamiento, actualmente vacantes en las Escuelas Nacionales primarias, elementales y superiores.*

I. Las personas que aspiren al desempeño de las clases actualmen-

te vacantes de Solfeo, Canto Coral y acompañamiento en las Escuelas Nacionales primarias, elementales y superiores, presentarán la solicitud correspondiente á la Dirección General de Instrucción Primaria, haciendo constar su edad (que deberá ser mayor de veintiún años), su origen y su nacionalidad; acompañarán al propio tiempo los comprobantes que posean, relativos á los estudios especiales que hayan hecho sobre la materia; títulos profesionales, si los tuvieren, y los justificantes respectivos de su práctica en la enseñanza, si ya la hubieren ejercido, sea en las escuelas oficiales ó particulares del país ó de países extranjeros.

II. La Dirección General de Instrucción Primaria, formará la lista de los candidatos en el orden de la presentación de las solicitudes, y publicará con quince días de anticipación, la fecha en que habrán de efectuarse los exámenes.

III. Cada examen comprenderá cuatro pruebas: la primera consistirá en exponer los conocimientos teóricos que posea cada candidato sobre un punto concreto del Solfeo y los medios de transmitirlos; la segunda en acompañar un coro, ejecutando á primera vista el acompañamiento que á los sustentantes se dé; la tercera, en improvisar un acompañamiento para un coro fácil, cuyo tema se dará asimismo á cada sustentante, y la cuarta, en poner un coro, también fácil, para lo que se dará á cada candidato la dirección de un grupo escolar durante una semana, á las horas reservadas para las clases relativas.

IV. La Dirección General de Instrucción Primaria formará una serie numerada de temas para cada una de las pruebas y todos los candidatos se someterán á los designados por la suerte.

V. El Jurado se compondrá de tres vocales propietarios y dos suplentes nombrados por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, será su presidente el Director General de Instrucción Primaria, y servirá de secretario el vocal á quien con ese carácter designe la referida Secretaría de Estado.

VI. Terminadas las pruebas, el Jurado estudiará en sesión secreta y calificará los trabajos presentados por los candidatos.

VII. Todas las pruebas deberán hacerse en el lugar y hora que designe la Dirección General de Instrucción Primaria: la primera de ellas, el día que señale la misma Dirección General, la segunda y la tercera, una á continuación de la otra, al día siguiente de concluida la primera, y la cuarta en los seis días útiles posteriores.

VIII. Las calificaciones de los sustentantes se darán después de libre deliberación del Jurado, procediendo por escrutinio secreto; pero razonando y firmando su voto cada uno de los jueces.

IX. Los votos comprenderán números del uno al cinco y terminadas las votaciones se levantará el acta relativa, que firmarán los jueces y remitirán á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, la cual no publicará el acta y los votos razonados sino en casos excepcionales que considere bien justificados.

X. En vista del acta de examen á que se refiere la prescripción anterior, la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública formará por riguroso orden de calificaciones, la lista de los candidatos aprobados, en el concepto de que no considerará como tales sino á los que hayan obtenido como calificación un número superior al siete; y participará á cada examinado el resultado de su examen y el número de orden que le co-

rresponda para cubrir en ese mismo orden las vacantes que se presenten, prefiriendo siempre de entre los que tengan igual calificación al que posea mejores antecedentes.

El Presidente de la República ha tenido á bien aprobar las reglas adjuntas que servirán para examinar á los aspirantes á servir las clases de lenguas vivas, actualmente vacantes en las Escuelas Normales de Profesores y de Profesoras y en sus anexas.

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 15 de Abril de 1902.—P. O. del C. Secretario: *J. Sierra*.—Al Director de la Enseñanza Normal en el Distrito Federal.—Presente.

Las reglas á que se refiere la comunicación anterior, son las siguientes:

*REGLAS que se observarán en los exámenes de las personas que aspiren al desempeño de las clases de lenguas vivas actualmente vacantes en las Escuelas Normales de Profesores y de Profesoras y en sus anexas.*

I. Las personas que aspiren al desempeño de las clases de lenguas vivas, actualmente vacantes en las Escuelas Normales de Profesores y de Profesoras ó en sus anexas, presentarán la solicitud correspondiente á la Dirección General de la Enseñanza Normal, haciendo constar su edad (que deberá ser mayor de veintiún años), su origen y su nacionalidad; acompañarán al propio tiempo los comprobantes que posean, relativos á los estudios especiales que hayan hecho sobre la lengua de que se trate; títulos profesionales, si los tuvieren, y los justificantes respectivos de su práctica en la enseñanza, si ya la hubieren ejercido, sea en las escuelas oficiales ó particulares del país ó de países extranjeros.

II. La Dirección General de la Enseñanza Normal formará la lista de los candidatos en el orden de la presentación de las solicitudes, y publicará con quince días de anticipación, la fecha en que habrán de efectuarse los exámenes.

III. Cada examen comprenderá tres clases de pruebas: una escrita, otra oral y la tercera pedagógica ó práctica.

IV. La prueba escrita se hará simultáneamente por todos los candidatos, y consistirá en una breve composición en el idioma respectivo: carta, narración, explicación de un proverbio ó precepto de moral, ó el desarrollo de un tema didáctico.

V. La Dirección General de la Enseñanza Normal formará una serie numerada de temas para la prueba escrita, y los candidatos desarrollarán todos el mismo tema, que será designado por la suerte. Esta prueba se hará en presencia del Jurado sin auxilio de ninguna especie, y su duración no podrá pasar de dos horas.

VI. La prueba oral consistirá en que aisladamente cada uno de los candidatos, sin oír á los que le preceden, lea y traduzca una página escogida de una obra escrita en la lengua extranjera de que se trate, y la ana-

lice gramaticalmente, y en que lea una página castellana y la traduzca á la lengua extranjera correspondiente.

VII. Por último, la prueba práctica consistirá en dar una lección á un grupo de alumnos que ignoren totalmente la lengua que se quiera enseñarles y en justificar en seguida el método que se haya puesto en planta.

VIII. El Jurado se compondrá de tres vocales propietarios y dos suplentes nombrados por la Secretaría de Justicia; será presidente el Director General de la Enseñanza Normal, y servirá de secretario el de la Escuela Normal respectiva.

IX. Terminadas las tres pruebas el Jurado estudiará en sesión secreta y calificará los trabajos presentados por los candidatos.

X. Todas las pruebas deberán hacerse en el lugar y hora que designe la Dirección General de la Enseñanza Normal: la primera de ellas, el día que señale la misma Dirección; la segunda de las mismas, al día siguiente de concluida la primera, y la tercera al día siguiente de terminada la segunda.

XI. Las calificaciones de los sustentantes se darán después de libre deliberación del jurado, procediendo por escrutinio secreto; pero razonando y firmando su voto cada uno de los jueces.

XII. Los votos comprenderán números del uno al cinco y terminadas las votaciones se levantará el acta relativa, que firmarán los jueces y remitirán á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, la cual no publicará los votos razonados y el acta sino en casos excepcionales que considere bien justificados.

XIII. En vista del acta de examen á que se refiere la prescripción anterior, la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública formará por riguroso orden de calificaciones la lista de los candidatos aprobados, en el concepto de que no considerará como tales sino á los que hayan obtenido como calificación un número superior al siete; y participará á cada examinado el resultado de su examen y el número de orden que le corresponda, para cubrir en ese mismo orden las vacantes que se presenten, prefiriendo siempre de entre los que tengan igual calificación al que posea mejores antecedentes.

El Presidente de la República ha tenido á bien aprobar las reglas adjuntas que servirán para examinar á los aspirantes á servir las clases de lenguas vivas, actualmente vacantes en las Escuelas Nacionales primarias, elementales y superiores.

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 15 de Abril de 1902.—P. O. del C. Secretario: *J. Sierra*.—Al Director General de Instrucción Primaria.—Presente.

Las reglas á que se refiere la comunicación anterior son las siguientes:

*REGLAS que se observarán en los exámenes de las personas que aspiren al desempeño de las clases de lenguas vivas, actualmente vacantes en las Escuelas Nacionales primarias, elementales y superiores.*

I. Las personas que aspiren al desempeño de las clases de lenguas vivas, actualmente vacantes en las Escuelas Nacionales primarias, elementales ó superiores, presentarán la solicitud correspondiente á la Dirección General de Instrucción Primaria, haciendo constar su edad (que deberá ser mayor de veintiún años), su origen y su nacionalidad; acompañarán al propio tiempo los comprobantes que posean, relativos á los estudios especiales que hayan hecho sobre la lengua de que se trate, títulos profesionales, si los tuvieren, y los justificantes respectivos de su práctica en la enseñanza, si ya la hubieren ejercido, sea en escuelas oficiales ó particulares del país ó de países extranjeros.

II. La Dirección General de Instrucción Primaria formará la lista de los candidatos en el orden de la presentación de las solicitudes, y publicará con quince días de anticipación, la fecha en que habrán de efectuarse los exámenes.

III. Cada examen comprenderá tres clases de pruebas: una escrita, otra oral y la tercera pedagógica ó práctica.

IV. La prueba escrita se hará simultáneamente por todos los candidatos y consistirá en una breve composición en el idioma respectivo: carta, narración, explicación de un proverbio ó precepto de moral, ó el desarrollo de un tema didáctico.

V. La Dirección General de Instrucción Primaria formará una serie numerada de temas para la prueba escrita y los candidatos desarrollarán todos el mismo tema, que será designado por la suerte. Esta prueba se hará en presencia del Jurado sin auxilio de ninguna especie, y su duración no podrá pasar de dos horas.

VI. La prueba oral consistirá en que aisladamente cada uno de los candidatos, sin oír á los que le precedan, lea y traduzca una página escogida de una obra escrita en la lengua extranjera de que se trate y la analice gramaticalmente, y en que lea una página castellana y la traduzca á la lengua extranjera correspondiente.

VII. Por último, la prueba práctica consistirá en dar una lección á un grupo de alumnos que ignoren totalmente la lengua que se quiera enseñarles y en justificar en seguida el método que se haya puesto en planta.

VIII. El Jurado se compondrá de tres vocales propietarios y dos suplentes nombrados por la Secretaría de Justicia; será presidente el Director General de Instrucción Primaria y servirá de secretario el vocal que con ese carácter designe la referida Secretaría de Estado.

IX. Terminadas las tres pruebas el Jurado estudiará en sesión secreta y calificará los trabajos presentados por los candidatos.

X. Todas las pruebas deberán hacerse en el lugar y hora que designe la Dirección General de la Enseñanza Normal: la primera de ellas, el día que señale la misma Dirección; la segunda de las mismas, al día siguiente de concluida la primera, y la tercera, al día siguiente de terminada la segunda.

XI. Las calificaciones de los sustentantes, se darán después de libre deliberación del Jurado, procediendo por escrutinio secreto; pero razonando y firmando su voto cada uno de los jueces.

XII. Los votos comprenderán números del uno al cinco, y terminadas las votaciones se levantará el acta relativa, que firmarán los jueces y remitirán á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, la cual no publicará los votos razonados y el acta sino en casos excepcionales que considere bien justificados.

XIII. En vista del acta de examen á que se refiere la prescripción anterior, la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública formará por riguroso orden de calificaciones, la lista de los candidatos aprobados; en el concepto de que no considerará como tales, sino á los que hayan obtenido como calificación un número superior al siete; y participará á cada examinado el resultado de su examen y el número de orden que le corresponda, para cubrir en ese mismo orden las vacantes que se presenten, prefiriendo siempre, de entre los que tengan igual calificación, al que posea mejores antecedentes.

El Presidente de la República ha tenido á bien aprobar las reglas adjuntas que servirán para examinar á las personas que aspiren al desempeño de la clase de Corte (ropa blanca) que está actualmente vacante en la Escuela Normal de Profesoras.

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 19 de Agosto de 1902.—P. O. del C. Secretario: *J. Sierra*.—Al Director de la Enseñanza Normal en el Distrito Federal.—Presente.

Las reglas á que se refiere la comunicación anterior son las siguientes:

*REGLAS que se observarán en los exámenes de las personas que aspiren al desempeño de la clase de Corte (ropa blanca), que está actualmente vacante en la Escuela Normal de Profesoras.*

I. Las personas que aspiren al desempeño de la clase de Corte (ropa blanca), que está actualmente vacante en la Escuela Normal de Profesoras, presentarán la solicitud correspondiente á la Dirección General de la Enseñanza Normal, haciendo constar su edad (que deberá ser mayor de veintiún años), su origen y su nacionalidad; acompañarán, al propio tiempo, los comprobantes que posean, relativos á los estudios especiales que hayan hecho sobre la materia, títulos profesionales, si los tuvieren, y los justificantes respectivos de su práctica en la enseñanza, si ya la hubieren ejercido, sea en las escuelas oficiales ó particulares del país ó de países extranjeros.

II. La Dirección General de la Enseñanza Normal formará la lista de los candidatos en el orden de la presentación de las solicitudes, y publicará con quince días de anticipación, la fecha en que habrán de efectuarse los exámenes.

III. Cada examen comprenderá dos pruebas: la primera consistirá en hacer á lo menos, en el término de tres horas, una de las labores que

comprenda el cuestionario relativo, y la segunda en dar una clase de corte y costura de ropa blanca á alumnas que no hayan recibido esta enseñanza, y en contestar á los miembros del Jurado las preguntas que éste considere conveniente formular, para que se expliquen los procedimientos seguidos en dicha clase.

IV. La Dirección General de la Enseñanza Normal formará una serie numerada de temas para la primera prueba, y todos los candidatos se someterán al tema designado por la suerte.

V. El Jurado se compondrá de tres vocales propietarios y dos suplentes nombrados por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, y funcionará bajo la inspección del Director General de la Enseñanza Normal. Presidirá el acto la Directora de la Escuela Normal de Profesoras y servirá de Secretario el de la misma escuela.

VI. Terminadas las pruebas, el Jurado estudiará en sesión secreta y calificará á los candidatos.

VII. Todas las pruebas deberán hacerse en el lugar y hora que designe la Dirección General de la Enseñanza Normal: la primera el mismo día que señale la misma Dirección General, y la segunda al día siguiente de concluida la primera.

VIII. Las calificaciones de los sustentantes se darán después de libre deliberación del Jurado, procediendo por escrutinio secreto; pero razonando y firmando su voto cada uno de los jueces.

IX. Los votos comprenderán números del uno al cinco y terminadas las votaciones, se levantará el acta relativa, que firmarán los jueces y remitirán á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, la cual no publicará los votos razonados y el acta, sino en casos excepcionales que considere bien justificados.

X. En vista del acta de examen á que se refiere la prescripción anterior, la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública formará, por riguroso orden de calificaciones, la lista de los candidatos aprobados, en el concepto de que no considerará como tales sino á los que hayan obtenido como calificación un número superior á siete, y participará á cada examinado el resultado de su examen y el número de orden que le corresponda para cubrir en ese mismo orden las vacantes que se presenten, prefiriendo siempre de entre los que tengan igual calificación al que posea mejores antecedentes.

México, 19 de Agosto de 1902.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El Presidente de la República ha tenido á bien aprobar las reglas adjuntas que servirán para examinar á los aspirantes á servir á la clase de Hechura de vestidos que está actualmente vacante en la Escuela Normal de Profesoras.

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 19 de Agosto de 1902.—P. O. del C. Secretario: *J. Sierra*.—Al Director de la Enseñanza Normal en el Distrito Federal.—Presente.

Las reglas á que se refiere la comunicación anterior son las siguientes:

*REGLAS que se observarán en los exámenes de las personas que aspiren al desempeño de la clase de Hechura de vestidos que está actualmente vacante en la Escuela Normal de Profesoras.*

I. Las personas que aspiren al desempeño de la clase de Hechura de vestidos actualmente vacante en la Escuela Normal de Profesoras, presentarán la solicitud correspondiente á la Dirección General de la Enseñanza Normal, haciendo constar su edad (que deberá ser mayor de veintiún años), su origen y su nacionalidad; acompañarán al propio tiempo los comprobantes que posean, relativos á los estudios especiales que hayan hecho sobre la materia; títulos profesionales, si los tuvieren, y los justificantes respectivos de su práctica en la enseñanza, si ya la hubieren ejercido, sea en las escuelas oficiales ó particulares del país ó de países extranjeros.

II. La Dirección General de la Enseñanza Normal formará la lista de los candidatos en el orden de la presentación de las solicitudes, y publicará con quince días de anticipación, la fecha en que habrán de efectuarse los exámenes.

III. Cada examen comprenderá dos pruebas: la primera consistirá en hacer á lo menos en el término de tres horas una de las labores que comprenda el cuestionario relativo, y la segunda en dar una clase de hechura de vestidos á alumnas que aun no hayan recibido esta enseñanza y en contestar á los miembros del Jurado las preguntas que considere conveniente formular para que se expliquen los procedimientos seguidos en dicha clase.

IV. La Dirección General de la Enseñanza Normal formará una serie numerada de temas para la primera prueba, y todos los candidatos se someterán al tema designado por la suerte.

V. El Jurado se compondrá de tres vocales propietarios y dos suplentes nombrados por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública y funcionará bajo la inspección del Director General de la Enseñanza Normal. Presidirá el acto la Directora de la Escuela Normal de Profesoras y servirá de Secretario el de la misma escuela.

VI. Terminadas las pruebas, el Jurado estudiará en sesión secreta y calificará á los candidatos.

VII. Todas las pruebas deberán hacerse en el lugar y hora que designe la Dirección de la Enseñanza Normal: la primera el día que señale la misma Dirección General, y la segunda al día siguiente de concluida la primera.

VIII. Las calificaciones de los sustentantes se darán después de libre deliberación del Jurado, procediendo por escrutinio secreto; pero razonando y firmando su voto cada uno de los jueces.

IX. Los votos comprenderán números del uno al cinco y terminadas las votaciones se levantará el acta relativa, que firmarán los jueces y remitirán á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, la cual no publicará los votos razonados y el acta sino en casos excepcionales que considere bien justificados.

X. En vista del acta de examen á que se refiere la prescripción an-

terior, la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública formará por riguroso orden de calificaciones la lista de los candidatos aprobados, en el concepto de que no considerará como tales sino á los que hayan obtenido como calificaciones un número superior al siete, y participará á cada examinado el resultado de su examen y el número de orden que le corresponda para cubrir en ese mismo orden las vacantes que se presenten, prefiriendo siempre de entre los que tengan igual calificación al que posea mejores antecedentes.

México, 19 de Agosto de 1902.

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

# De Justicia é Instrucción Pública.

[COPIA]

Tiene el Gobierno informes fidedignos de que en algunas escuelas particulares de instrucción primaria en el Distrito, se inculcan empeñosamente á los niños, doctrinas que pueden ser de gravísima trascendencia para la estabilidad de la República y sus instituciones que para nosotros están identificadas por la Patria misma.

Estas enseñanzas se enderezan á desautorizar ante la razón y la conciencia moral de los niños, incapaces de discernir todavía lo verdadero de lo falso, los principios fundamentales de nuestra existencia política, sin cuya conquista en prolongada y cruenta lucha, no habrían sido posibles el Progreso y la Paz que hoy todos consideramos como bienes inestimables.

El Gobierno considera como un bien sagrado, que dimana precisamente de esos principios, el respeto á las ideas y á las creencias, lo mismo en la mayoría de la Sociedad, que en un grupo de ella ó en un simple individuo, y tiene la firme resolución de cumplir con ese deber hasta apurarlo. Deplora por lo mismo que en nombre de una de esas creencias y adulterando profundamente el espíritu de concordia que es su esencia, se enseñe á los niños mexicanos la obligación teórica, cuando menos, de no acatar leyes altísimas, puesto que se les presentan como condenadas de consuno por la razón y la religión; de esto deben inferir los educandos la necesidad moral de la desobediencia y la ventaja de sobreponer á esa necesidad la más descarnada conveniencia utilitaria y el más com-

pleto egoísmo; de esto deben inferir la licitud de la aversión social y política hacia un grupo considerable de sus conciudadanos y la necesidad material de someter su conciencia á la fuerza física, única razón de la observancia de las leyes mencionadas. No podía inventarse un medio más eficaz para disolver la fe en la justicia, el amor á un ideal superior de verdad y de bien que son los más preciosos elementos que deben asimilarse para crecer, las almas en formación de los niños, y nada que renueve con mejor éxito los obstáculos que la solaridad nacional, condición suprema de nuestra vida independiente, encontró en nuestro luctuoso pasado.

Faltaría el poder público á la parte más clara de su misión si no se diese cuenta de tamaño mal y no procurase, en los límites de sus atribuciones, ponerle remedio, ya que parece inútil esperarlo de aquellos á quienes nada ha enseñado nuestra historia ni nada sugiere el sentimiento patriótico y que presentan un contraste tan penoso como desconsolador para nosotros, con quienes ejerciendo las mismas funciones religiosas y sociales que ellos, dan ejemplo, en las más conspicuas naciones latinas y sajonas, de apego á la democracia, á las instituciones laicas y á las constituciones liberales.

Este remedio sólo puede, sólo debe buscarse en la ley, y si la que reglamentó en el Distrito y Territorios la instrucción obligatoria en Junio de 1896 no cuidó de organizar, por imprevisora generosidad acaso, la inspección oficial en las escuelas privadas, dejando deficiente la comprobación del grado en que era real y efectiva la admisión del programa legal en su esencia, en cambio, no podía menoscabar el derecho del Gobierno para no consentir en hacerse cómplice de un fraude cuando tuviese la prueba patente de que dicho programa no era observado de veras. Esto, entre otros, puede suceder en el caso de que los textos que obliguen en los establecimientos privados, en vez de enseñar la asignatura prescrita enseñen algo que la nulifique ó adultere substancialmente.

Si, por ejemplo, aconteciere que tratándose de historia, moral y especialmente instrucción cívica, se expusiesen torcidamente los principios constitucionales, ó se censurasen hasta hacerlos aparecer irracionales ó inmorales é injustos, el deber de esa Dirección consiste en considerar las enumeradas asignaturas como no enseñadas en la Escuela, como no aceptado el programa oficial, y negará, en consecuencia, la constancia que dé por terminada la obligación, haciendo efectivas, en su oportunidad, las penas que esta falta ameritase.

Por acuerdo del Sr. Presidente de la República encarezco al civismo y á la diligente energía de usted, Sr. Director, que dé á quienes corresponda instrucciones precisas, para que las presentes disposiciones sin ninguna vejación, pero sin condescendencia alguna, sean estrictamente cumplidas y sírvase usted en cada caso dar cuenta de las medidas que tome para llegar al justo y patriótico fin que todos anhelamos.

Libertad y Constitución. México, Abril 30 de 1902.—P. O. del C. Secretario.—(Firmado) *Justo Sierra*.—C. Director General de la Instrucción Primaria.—Presente.

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

## JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

## CIRCULAR.

México, Octubre 10 de 1901.

Es una verdad axiomática que el valor de una escuela está en proporción directa del prestigio y la competencia del profesorado más bien que de la bondad intrínseca de los planes de estudios.

Penetrado de esta verdad el Gobierno, desde que pudo, al día siguiente del triunfo de la República, reorganizar la instrucción nacional sin preocuparse de otro derecho que el de la generación escolar á ser bien educada, escogió directamente, porque era imposible hacerlo de otro modo, un cuerpo de catedráticos que, sin más recomendación que su moralidad y su competencia, constituyeron el grupo docente cuya memoria es lustre de nuestros fastos pedagógicos.

Con el fin de preparar su renovación, la ley reglamentaria de 1869 decretó las oposiciones para adjuntos que debían ascender á titulares llegado el caso. El sistema de *oposiciones* ó *concursos* tiene ciertamente grandes defectos: no gustan de presentarse á esos concursos personas de reputación formada y sancionada, por temor de exponerla á alguna coincidencia casualmente favorable á un competidor; pueden darse casos de parcialidad que favorezcan al menos competente; engendran derechos que, dado nuestro estado social y nuestro temperamento, es posible que en las crisis políticas embaracen la acción de la autoridad sobre los grupos escolares, expuestos por su misma inexperiencia y debilidad á servir de instrumento á los agitadores de profesión creando graves obstáculos á la conservación de la paz civil. Mas en cambio los otros sistemas son, ó más defectuosos ó irrealizables. El de nombramiento directo, que constituye al Estado en una especie de tribunal científico, sin órganos adecuados, es forzosamente ocasionado á subalternar á méritos de otro género, el esencial de la competencia pedagógica, por lo que no puede ser normal. El de las propuestas por las juntas de profesores está fatalmente destinado á la formación de grupos exclusivistas que tienden á sobreponer el interés particular al de la enseñanza. Otro sistema hay,

superior sin duda al de los concursos, pero que todavía no es aquí realizable: el alemán de los *privat-docenten*, profesores que crean sus enseñanzas privadas y que cuando tienen pleno suceso, la Universidad hace suyos.

El medio escogido y sancionado por la ley de 69 era pues el preferible como general, con la condición de que los otros no quedasen excluidos como medios especiales y de excepción. Por circunstancias que no viene al caso puntualizar, la ley se puso en vigor con cierta regularidad solamente en una escuela, en otra con menos constancia, y en las demás sólo intermitentemente, cayendo luego en desuso; pero el principio permaneció en la base de nuestro régimen legal y fué por eso regla general que los nombramientos directos hechos por el Gobierno fuesen en calidad de interinos.

Al determinarse la creación de una Oficina especial que, dentro de la Secretaría respectiva, entendiéndose del negociado de la instrucción ó mejor dicho de la *educación pública*, pareció conveniente que se trajesen á examen los planes de estudios y se tuviesen en cuenta los títulos de quienes estaban encargados de realizarlos. Y no pudo ocultarse al Gobierno que sobre una parte del profesorado había cierta sombra de desprestigio y que, con causa ó sin ella, se dudaba de la competencia de un grupo de profesores.

Reputó éste como un mal trascendental y resolvió, con la conciencia de que en la fama del cuerpo docente nacional está vinculado el porvenir de las escuelas laicas y el de la República misma, devolver todo su vigor al sistema de *oposiciones* para la renovación normal del profesorado en las escuelas de preparación y superiores, sin incluir en la regla á las normales, por ahora, pues que deben someterse á disposiciones peculiares.

Y no limitó estas disposiciones reglamentarias á los profesores titulares de las clases vacantes ó que vaquen en lo sucesivo y á los adjuntos, sino que quiso aplicarlas á clases interinamente ocupadas por medio de nombramientos directos. No habría querido excluir á ninguna, pero consideraciones de equidad militan en favor de aquellos profesores que por el transcurso de los años tienen en su abono la presunción de que la experiencia, maestra suprema, ha colmado las lagunas que pudo haber en las aptitudes primitivas; además, el número crecidísimo de las oposiciones en caso de renovación total habría hecho por extremo difícil el desenvolvimiento normal de los cursos escolares durante el año próximo cuando menos.

Pero si era imposible someter á oposiciones todas las clases que después de la ley de 69 no hubiesen sido provistas por ese medio, no podía desconocerse la necesidad de una revisión de aptitudes que tuviese efectos inmediatos sobre el buen crédito del profesorado y después de serias deliberaciones se ha convenido en comprender en esta medida el menor número posible de profesores, reduciendo á cinco años contados hasta esta fecha, el tiempo dentro del cual los nombramientos deben ser revalidados por una oposición. Esta medida no puede ser considerada como retroactiva porque no hay derecho alguno herido, supuesta la calidad de los nombramientos y lo incólume de la facultad que la fracción II del art. 85 de la Constitución atribuye al Presidente de la República.

Mucho espera el Ejecutivo de la aplicación justa y prudente del sistema que hoy por primera vez se organiza, generalizándolo; lo ha rodeado

de cuantas garantías ha sugerido la experiencia y ha sido escrupuloso en la reglamentación de las pruebas para dar á un tiempo seguridades de imparcialidad al opositor y de ciencia docente á los jueces, autorizándolos para hacer las exploraciones que estimen indispensables y obligándolos á tener en cuenta los antecedentes del candidato.

No es posible, sin duda, llegar á la perfección en estas pruebas; á pesar de la forma en que se ha concebido la prueba oral poco podrán saber los jueces de las verdaderas aptitudes docentes del candidato si no tiene antecedentes en la enseñanza; mas hay que tener en cuenta que la primera condición para enseñar es saber, que la primera condición para enseñar bien es tener sobre los alumnos el prestigio intelectual que el saber sólo posee, y que nadie se ha hecho profesor sino profesando. De aquí la necesidad de crear una escuela normal para profesores de los grados superiores de la educación; exigencia ineludible que deberá próximamente satisfacerse.

Las deficiencias del sistema de oposiciones requerían medidas que atenuaran ó neutralizaran sus efectos y las disposiciones reglamentarias que comunico á vd. contienen las excepciones encaminadas á ese fin. Conviene poner en relieve las principales: la facultad conferida al Presidente de la República por la Constitución, queda intacta, y el Gobierno podrá remover libremente á los profesores, aun cuando hayan obtenido su puesto por oposición y podrá también, ó negarse á nombrarlos ó excluirlos de la lista de candidatos. El Jefe del Estado, en circunstancias singulares, nombrará directamente, en calidad de titular, á un profesor de indiscutible mérito, y en calidad de interinos á quienes reputo aptos para iniciar una enseñanza ó dar vida á un plantel nuevamente creado.

Como se trata de dar á las instituciones oficiales de enseñanza el carácter de educativas, puesto que si no se tratara en ellas de hacer de la instrucción un medio de desenvolvimiento intelectual, y si éste no se proporcionase al físico y al moral, serían contraproducentes y el Estado faltaría á su misión, el valer moral de los candidatos se ha considerado como elemento capital para ejercer el profesorado y todo cuanto pudiera menoscabar la presunción de moralidad de los futuros maestros será minuciosamente analizado y severamente fallado.

Dignificado y vuelto á su prestigio el profesorado después de la prueba á que se le somete, y resuelto el Gobierno á hacer uso de su facultad de depurarlo individualmente cuando lo exijan las necesidades intelectuales ó morales de la educación pública, ni el Señor Presidente de la República ni el Señor Secretario del ramo olvidarán cuán necesario es premiar los méritos contraídos en un prolongado y feliz combate con la ignorancia, sobre todo cuando de él haya resultado la imposibilidad más ó menos total de continuar tan noble y patriótica labor.

Los planes de estudios revisados, la erección de nuevas instituciones escolares, la presencia probable de algunas personalidades salientes de cuerpos docentes extranjeros en nuestras escuelas, abren ancho campo al empeño y á la aptitud de nuestros profesores y estimularán y acrecentarán su anhelo de saber y su devoción á la enseñanza. Bajo la acertada dirección de vd. estas energías bien encauzadas darán seguro impulso al adelantamiento del país, afirmando y consolidando la conciencia nacional.

Precisa para ello, no perder un momento de vista, lo repito, que

nuestro régimen escolar está totalmente orientado hacia la educación, y que el Estado, al asumir el papel de educador, trata de unificar moralmente la Patria, para hacerla cada vez más fuerte y más dueña de su destino.—El Subsecretario de Instrucción Pública,

JUSTO SIERRA.

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

# De Justicia é Instrucción Pública.

### SECCION DE INSTRUCCION PREPARATORIA Y PROFESIONAL.

#### BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROFESORADO DE LAS ESCUELAS NACIONALES SECUNDARIAS, PROFESIONALES Y ESPECIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 1º de Junio de 1897, he tenido á bien reformar las disposiciones vigentes en cuanto al profesorado de las escuelas secundarias, profesionales y especiales del Distrito Federal en los términos siguientes:

#### I.—Disposiciones generales.

Art. 1º Para ser profesor, preparador, prosector, jefe de clínica, jefe de trabajos anatómicos ó jefe de taller en las escuelas secundarias, profesionales ó especiales que dependen de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, con excepción de las Normales, que se regirán por disposiciones de carácter especial, se requerirá haber sido ó ser declarado competente en la oposición respectiva ó haber profesado satisfactoriamente, á juicio del Ejecutivo de la Unión y á lo menos por cinco años

contados hasta la fecha de estas bases, la totalidad de la asignatura de que se esté dando clase cuando se expidan las mismas, ó la parte de esa asignatura que implique el conocimiento de lo demás de ella.

Ar. 2º El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, podrá nombrar á personas que no satisfagan el requisito del tiempo de que habla el artículo anterior, si tienen indiscutida notoriedad en la ciencia ó arte que enseñen; en caso de que se trate de crear en una escuela, clase de alguna materia que no se haya enseñado en el mismo establecimiento, nombrará un profesor interino mientras, en el plazo más breve que sea posible, se verifica la oposición respectiva; y en uso de las mismas facultades constitucionales podrá también remover el personal docente, y excluir á uno ó á varios candidatos á un concurso antes de que éste se efectúe.

Ar. 3º Habrá un titular y un adjunto para los puestos de profesor, preparador, prosector, jefe de clínica, jefe de trabajos anatómicos y jefe de taller en las escuelas cuyo plan de estudios así lo exija. Las faltas temporales y la absoluta del titular serán suplidas por el adjunto. En caso de falta absoluta del titular y siempre que haya desempeñado satisfactoriamente su empleo el adjunto, recibirá éste el nombramiento indispensable para ocupar el lugar del titular, tres días después de lo cual el Director de la escuela convocará á oposición, para cubrir la vacante que resulte por el ascenso del adjunto.

## II.—De las convocatorias.

Ar. 4º Mientras no estén cubiertas por oposición todas las clases que deban cubrirse así, y á medida que se vayan revisando los planes vigentes de las escuelas, se convocará, en el plazo que fije la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, por lo menos á una oposición cada semana, y en el caso de que, faltando titular y adjunto á una clase, se cubra por medio de un concurso solamente uno de dichos puestos, se aplicarán las reglas consignadas en los artículos 42 y 44 de estas bases. Podrá también convocarse á oposición respecto de las asignaturas cuya extensión ó método de enseñanza se modifiquen, pero deberá resolverlo así previamente la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública á propuesta del Director de la escuela relativa.

Ar. 5º Las oposiciones indispensables para cubrir las clases de titular y adjunto, se efectuarán en primer lugar; y cuando esté completo el cuadro de los titulares se continuarán efectuando las oposiciones relativas á las plazas que solamente carezcan de adjunto.

Ar. 6º El Director de la escuela en que deba hacerse una oposición convocará al concurso relativo por medio de avisos que deberán fijarse en lugar visible á la entrada de dicha escuela, y publicarse por tres veces de diez en diez días, en el *Diario Oficial* y en dos de los periódicos de mayor circulación, á juicio del propio Director. Esos avisos contendrán el texto de los artículos de estas bases en que consten las condiciones de admisión al concurso, y las pruebas que éste comprende, é indicarán que el plazo en que las inscripciones relativas se hagan, durará treinta días, contados desde el siguiente á la fecha en que se publique por la prensa la primera convocatoria para la oposición de que se trate.

## III.—Del jurado.

Ar. 7º El jurado se compondrá de cinco jueces que deberán ser profesores designados, siempre que sea posible, de entre los encargados de enseñar la materia respecto de la cual se convoque á oposición. El Director de la escuela respectiva podrá nombrar dos de ellos del personal de la misma y los demás y dos suplentes serán nombrados por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

Ar. 8º La Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, en cada caso designará un representante para que presida la oposición. Desempeñará el cargo de Secretario el que lo sea de la escuela.

Ar. 9º No podrá ser miembro del Jurado de un concurso el profesor que tenga parentesco de consanguinidad ó de afinidad, hasta el tercer grado inclusive, con alguno de los candidatos. Tampoco podrán ser jueces en una misma oposición dos ó más profesores que tengan entre sí el referido parentesco; el más antiguo de ellos será el único que no se excluya.

Ar. 10. Los opositores no podrán recusar á ninguno de sus jueces sino por causa grave, calificada por el Director de la escuela respectiva, quien dará cuenta inmediatamente á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública del motivo de la recusación y de su fundada resolución. Dicha resolución así como las demás funciones que estas bases encomiendan á los Directores, serán desempeñadas por la mencionada Secretaría cuando los Directores estén impedidos de ejercerlas.

## IV.—Requisitos para tomar parte en las oposiciones.

Ar. 11. Para poder tomar parte en una oposición, se necesitará que el opositor acredite ser mayor de edad, de buena conducta y, si ha profesado ya la materia respectiva, de reconocida aptitud para enseñarla; además, será indispensable que presente el título de una carrera científica si se trata de una asignatura que forme parte necesaria de una carrera profesional y que compruebe antecedentes satisfactorios si se trata de asignaturas preparatorias, auxiliares ó especiales; para este efecto demostrará que ha profesado la materia relativa, ó bien exhibirá un título profesional ó un certificado de aprobación en examen de dicha materia, sustentado en cualquiera de las escuelas oficiales mexicanas ó del extranjero.

Ar. 12. Además de los requisitos señalados en el artículo que precede, los profesores de Historia Patria y de Derecho Constitucional, deberán ser ciudadanos mexicanos y los profesores de dichas materias ó de Historia General, Lógica, Pedagogía, Economía Política, Psicología, Moral y Sociología, no serán ministros de ningún culto.

Ar. 13. Los aspirantes elevarán por escrito al Director de la escuela relativa, una solicitud para tomar participación en el concurso, y acompañarán á ella los documentos que acrediten su competencia y tener los requisitos que establece el art. 11 de estas bases, enumerando pormenorizadamente los trabajos que hayan efectuado en la materia que pretendan enseñar y desde cuándo y dónde se hayan dedicado á su estudio. El Secretario de la Escuela formará un expediente en el que se incluirá un ejemplar de cada una de las convocatorias publicadas, y la constancia ex-

presa de la fecha en que se abrió y en que se cierre el registro de opositores y las solicitudes de los mismos, con los documentos que hayan exhibido ó la razón circunstanciada de ellos, en el caso de que á moción suya se les devuelvan, siempre que previamente el Director de la escuela haya decidido que no son de aceptarse al concurso porque no satisfagan los requisitos que señalan estas bases, ó que se haya efectuado ya la oposición.

Art. 14. El Director de la Escuela de que se trate decidirá, tres días después de cerrado el concurso, qué candidatos son aceptados para sustentar la oposición, y su determinación deberá comunicarse desde luego por escrito á cada solicitante, expresando únicamente lo que á él se refiera.

Art. 15. Dentro de los tres días siguientes á la fecha en que el Director decida qué candidatos son aceptados, los que no lo sean podrán recurrir á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública para que se modifique la decisión, y la referida secretaría dará la resolución definitiva tres días después.

#### V.—De las pruebas, recusaciones y excusas.

Art. 16. En la misma comunicación en que se diga á los *peticionarios* que han sido aceptados, se les hará saber cómo está formado el jurado que deba juzgarlos, y en la propia fecha se comunicará á los jueces su *nómbro* y las personas que vayan á sustentar la oposición. Los nombres de los candidatos se fijarán desde luego en la tabla de avisos de la escuela y quince días después principiarán las pruebas en el local, día y hora que señalará el Director, y que con dos días de anticipación dará á conocer el Secretario por medio de circulares á los jueces y á los opositores.

Art. 17. Las *recusaciones* con causa justificada y las excusas de los profesores que estén en los casos de que habla el art. 9º de estas bases, se elevarán á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública en el plazo de tres días contados desde la fecha en que se comunique á los opositores quiénes son sus jueces. La referida Secretaría resolverá á lo sumo tres días después, y designará de entre los suplentes al que deba sustituir al profesor que falte. El Secretario de la escuela hará saber el mismo día por medio de la tabla de avisos cómo quede constituido el jurado.

Art. 18. Las oposiciones á cualquiera de las clases no especificadas en los arts. 30 al 38 inclusive y 40 de estas bases, comprenderán una *prueba escrita* y otra *oral*, así como una prueba *práctica* en los ramos que lo requieran y que deberán ser señalados á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública por los Directores de las escuelas, quince días después de expedidas estas bases. La exposición de las pruebas deberá hacerse en forma docente.

Art. 19. La Dirección de cada escuela revisará el *questionario* que formen los profesores de cada materia y que ha de servir para que de él se señalen por la suerte los temas de las pruebas escrita y oral, así como los de la prueba teórico-práctica de que habla el art. 30 de estas bases. Revisará asimismo el que también formen los profesores para las pruebas prácticas de las asignaturas que la ameriten, con excepción de las clínicas. Dichos cuestionarios serán sometidos á la aprobación de la Se-

cretaría de Justicia é Instrucción Pública; corresponderán en todas sus partes al programa del curso relativo, y ninguno de sus temas se referirá solamente á ciencias ó artes auxiliares del mismo curso, ni será tampoco una monografía aislada de un punto secundario. En el caso de que el estudio de una materia esté dividido en varios años, la oposición abrazará todas sus divisiones y por lo mismo habrá un solo concurso y un solo cuestionario que las comprenda.

Art. 20. La *insaculación* de temas ó asuntos para cada una de las pruebas se hará por el presidente del jurado en presencia de los jueces y los opositores, y el primero de los que se hayan inscrito sacará por suerte el tema de la prueba.

Art. 21. En el día señalado para que principien las pruebas se efectuará la *insaculación* para la primera de ellas y las *tesis*, escritas en máquina ó impresas, deberán remitirse al presidente del jurado, á lo sumo quince días después, contados desde el siguiente al de la referida *insaculación*.

Art. 22. Al día siguiente de aquél en que termine el plazo señalado para que se remitan las *tesis*, se reunirán los jueces, á fin de *estudiarlas colectivamente* y de resolver si se sujeta ó no á los opositores á un interrogatorio acerca de los puntos contenidos en dichas tesis. En caso afirmativo formularán desde luego ese interrogatorio con total sujeción á lo prevenido en el art. 19 de estas bases y el secretario de la escuela avisará á los candidatos, á lo menos con doce horas de anticipación, cuál es el lugar y la hora en que, al día siguiente de estudiadas las tesis, se efectúe el interrogatorio, en el concepto de que éste no podrá durar más de media hora para cada opositor.

Art. 23. El orden en que los candidatos sean llamados para demostrar su aptitud, será el mismo que aquél en que se hayan inscrito, y no podrán presenciar las pruebas de sus coopositores, sino después de que ellos mismos las hayan sustentado.

Art. 24. Terminados los interrogatorios, se efectuará la *prueba oral*, señalando por la suerte el punto relativo, que se comunicará á cada sustentante con una hora de anticipación, si sólo hay cuatro opositores, con cuarenta y cinco minutos si hay cinco ó seis y con media hora si hay siete ó más. El tiempo máximo que podrá durar la exposición oral de cada sustentante, será el mismo que se le conceda para preparar dicha exposición conforme á la regla que precede.

Art. 25. Las *pruebas prácticas* serán *improvisadas* por regla general y al día siguiente de aquél en que concluyan las orales, en el lugar y la hora que desde luego dará á conocer el presidente del jurado.

Art. 26. Las pruebas prácticas tendrán *previa preparación*, siempre que se trate de obras que demanden un tiempo considerable, como las de las clases de *Anatomía Descriptiva* ó *Topográfica*, de *Histología Normal* ó *Patológica*, de *Bacteriología* y de *Química Médica* ó *Analítica*. El punto relativo se sorteará tan pronto como concluya la prueba oral y el presidente del jurado fijará para la preparación un plazo cuya duración máxima en los casos no prescritos por estas bases, será establecida por los reglamentos especiales; pero respecto á las materias enumeradas en este artículo, sólo podrá durar hasta cuarenta y ocho horas.

Art. 27. La prueba práctica de la *clínica propedéutica* consistirá en la exploración y descripción de los caracteres que presenten uno ó dos

enfermos; y en las demás clínicas, en fijar el diagnóstico, pronóstico y tratamiento asimismo de uno ó dos enfermos que los jueces propongan á los opositores.

Art. 28. Todas las *pruebas prácticas* relativas á una materia, con excepción de la segunda de las establecidas para las clases de dibujo topográfico, se efectuarán en un mismo *local*, señalado por la dirección de la escuela; y mientras trabajen los candidatos, si las pruebas duran á lo sumo cuarenta y ocho horas serán constantemente vigilados por alguno de los jueces, y si duran más de cuarenta y ocho horas serán visitados varias veces cada día y sin previo aviso, á lo menos por uno de los miembros del jurado.

Art. 29. Para la ejecución de las *pruebas prácticas*, la escuela proporcionará á los opositores todos los *útiles*, instrumentos y substancias que necesiten.

Art. 30. Las *oposiciones* para los *preparadores, prosectores, jefes de clínica y jefes de trabajos anatómicos*, solamente comprenderán una prueba teórico-práctica con cuestionario especial, hecho al efecto con los requisitos expresados por el art. 19 de estas bases.

Art. 31. Las oposiciones para *clases de Dibujo, Pintura, Escultura, Grabado y Ornato modelado*, consistirán: en el examen de las producciones que presenten los opositores, en las pruebas prácticas á que se refieren los artículos siguientes y en una prueba oral.

Art. 32. Las pruebas prácticas para las *clases de composición de arquitectura, pintura de figura, pintura de paisaje y de perspectiva, escultura y ornato modelado*, serán las siguientes:

I. En el término de ocho horas, un boceto, que deberá ser colorido para las clases de pintura, y hecho en barro para las de escultura y ornato modelado, y cuyo asunto se sorteará de un cuestionario formado de conformidad con lo que previene el art. 19 de estas bases.

II. En el término de un mes, desarrollo del boceto á que se refiere el inciso precedente.

Art. 33. Para las *clases de grabado* en lámina ó en madera, y para las de grabado en hueco, las pruebas prácticas serán las siguientes:

I. Durante el plazo de dos horas diarias y en seis días, un dibujo de academia tomado del natural, que deberá presentarse grabado en lámina ó en madera, ó bien en hueco, según el caso, en el término de un mes.

II. En el término de ocho días, desarrollo de un asunto de composición, sorteado de los que consten en el cuestionario relativo, y el cual deberá ser grabado en lámina al agua fuerte, ó dibujado en madera; ó bien modelado en cera si se trata de grabado en hueco.

Art. 34. Para las *clases de dibujo á mano libre*, las pruebas prácticas serán las siguientes:

I. En el término de dos horas, dos bocetos copiados del natural.

II. Tres dibujos simplemente totalizados y uno acabado, que podrán ejecutarse en seis días por dos horas diarias, y que serán copiados de la estampa ó del natural, según lo decida el jurado.

Art. 35. Para las clases de dibujo lineal, la primera prueba práctica consistirá, durante seis días y á lo menos por tres horas diarias, en la copia de un asunto tomado del natural y designado por la suerte de entre los que comprenda el cuestionario relativo, y la segunda prueba práctica será la resolución gráfica de un problema de geometría descrip-

tiva, también designado por la suerte de entre los del respectivo cuestionario, en el concepto de que se desarrollará y lavará el dibujo correspondiente en el término de seis días, por tres horas diarias.

Art. 36. Las oposiciones para clases de dibujo topográfico, de la Escuela Nacional de Ingenieros, comprenderán asimismo una prueba práctica análoga á la primera que se exige para clases de dibujo lineal, pero copiando de la estampa, y otra prueba práctica que será la resolución gráfica de un problema de topografía, en el término de quince días y señalando siempre por la suerte dicho problema de entre los que consten en el cuestionario relativo.

Art. 37. La prueba oral en las oposiciones para las clases de dibujo, pintura, escultura, grabado y ornato modelado, se efectuará al día siguiente de haber concluido el plazo de las pruebas prácticas, en el lugar y á la hora que designe el presidente del jurado, y consistirá en la explicación de los procedimientos seguidos para ejecutar dichas pruebas prácticas y en las del método para enseñar á hacer los trabajos relativos, en el concepto de que dicha explicación durará á lo sumo media hora y se hará con auxilio de representaciones gráficas hechas en el pizarrón.

Art. 38. Para las oposiciones á clases de *instrumentación y de composición* en el Conservatorio Nacional de Música la prueba práctica será señalada con quince días de anticipación, durante los cuales los opositores podrán trabajar hasta cuatro horas diarias. Al día siguiente de aquel en que termine el plazo relacionado, el jurado se reunirá para estudiar colectivamente las obras presentadas por los candidatos y señalará el término dentro del cual deberán ser ejecutadas por la orquesta del Conservatorio, para dar en seguida su fallo.

Art. 39. Cuando alguno de los candidatos presente como suya una obra que él no haya hecho, será excluido del concurso, y en el caso de que éste se hubiere efectuado ya y el opositor de quien se trate hubiere obtenido un nombramiento en virtud del fallo del jurado, será destituido desde luego.

Art. 40. Las oposiciones para las plazas de profesores de *ejercicios físicos, jefes de trabajos anatómicos, Jefes de clínica, jefes de taller y profesores de solfeo* ó de *instrumentos* de música, consistirán en dos pruebas prácticas y en interrogatorios á que, con referencia á las mismas pruebas é inmediatamente después de efectuadas éstas, puede someterse á los opositores. Una de dichas pruebas será improvisada y para la otra se señalará un plazo que nunca será mayor de cuarenta y ocho horas.

#### VI.—Calificación de las pruebas.

Art. 41. Concluidas las pruebas, se constituirán los jueces en sesión secreta y después de deliberar libremente, teniendo en cuenta todas las demostraciones de aptitud que hayan presentado los opositores, tanto para ser admitidos al concurso como durante el mismo, decidirán, en una primera votación por escrutinio secreto, cuáles de dichos opositores son aptos, y en una segunda, que será nominal, cuál de entre los aptos es el que el jurado cree más idóneo, en el concepto de que, en igualdad de condiciones, deberá preferirse á los hijos de la Escuela de que se trate y de que las decisiones podrán tomarse por mayoría de votos.

Art. 42. En caso de que para una clase falten tanto el titular como el adjunto y haya más de dos opositores que el jurado considere aptos, se efectuará otra votación para señalar al que á juicio del mismo jurado merezca ser nombrado adjunto, después de la que conforme al artículo anterior se verifique para designar al más idóneo.

Art. 43. Cuando en una oposición convocada para cubrir los puestos de titular y de adjunto, el jurado estime que ninguno de los opositores merece ser nombrado titular, decidirá también si alguno de ellos debe ser nombrado adjunto: en tal caso el designado se encargará interinamente de la clase de que se trate, y seis meses después se convocará á nueva oposición, que habrá de repetirse cuantas veces sea necesario, para que no quede ninguna vacante.

Art. 44. Cuando se presenten dos sustentantes nada más y deba nombrarse titular adjunto, una vez que hayan sido ambos considerados aptos por el jurado, y más idóneo uno de ellos, éste será propuesto á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública como titular y el otro como adjunto.

Art. 45. Designados el sustentante más idóneo y, en su caso, el que deba proponerse para adjunto, el jurado puede decretar á favor de uno ó varios de los otros opositores una mención honorífica.

Art. 46. Cuando se abra oposición respecto de materias cuyas clases deban estar á cargo de varios profesores, el jurado podrá señalar entre los aptos hasta dos que proponga como titulares, y dos como adjuntos.

Art. 47. En la segunda de las votaciones de que habla el art. 41 de estas bases, cada uno de los jueces que forman el jurado razonará por escrito lacónicamente su voto; y el acta relativa, así como las demás de cada oposición, se remitirán á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, firmadas por todos los miembros del jurado. Sólo en casos excepcionales y por motivos bien justificados, ordenará dicha Secretaría que se publiquen los votos de los jueces.

Art. 48. Cuando en una oposición al puesto de titular, no se presente ningún opositor, ó cuando ninguno de los que se presenten sea declarado apto, la junta de profesores de la escuela respectiva propondrá en terna al Ejecutivo las personas que á su juicio puedan cubrir interinamente la vacante, haciendo constar los antecedentes de cada uno de los propuestos, y el Presidente de la República resolverá lo que estime conveniente mientras se convoca á nueva oposición, que deberá efectuarse tantas veces cuantas sea necesario, para que no quede ninguna vacante.

#### VII.—De los adjuntos y de las clases particulares.

Art. 49. Los adjuntos tendrán la obligación de concurrir para formar parte de los jurados, cuando el Director de la Escuela respectiva así lo disponga; pero en cualquier tiempo en que impartan dichos servicios ó en que suplan á los titulares, recibirán la misma remuneración que correspondería á estos últimos. Deben también prestar su ayuda á los profesores y ser remunerados en los términos que prescribirán los planes de estudios.

Art. 50. Tanto los profesores, prosectores, preparadores, jefes de clínica, jefes de trabajos anatómicos y jefes de taller titulares, como los

adjuntos, podrán dar cuantas clases obtengan por oposición y recibir el sueldo relativo, siempre que no haya incompatibilidad con el servicio exacto y puntual de cada clase, y, además, podrán dar clases particulares de materias que no sean las que enseñen en las escuelas que dependen de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, ó aun de esas materias si se trata de alumnos que no estén siguiendo ninguna carrera; pero en ningún caso podrán examinar en dichas escuelas á sus alumnos particulares. Si infringen estas disposiciones, se les suspenderá en sus empleos por el plazo que fije la mencionada Secretaría, y si reinciden serán destituidos.

Art. 51. Los puntos no previstos por estas bases, en lo referente á la organización y servicios del profesorado de las escuelas secundarias, profesionales y especiales del Distrito Federal, se resolverán de conformidad con las demás prescripciones vigentes, y lo que éstas tampoco prevean, se decidirá por medio de reglas especiales que podrán expedirse para cada escuela.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

I. Estas bases comenzarán á regir el día 1º de Noviembre próximo.

II. Los profesores, preparadores, prosectores, jefes de clínica, jefes de trabajos anatómicos ó jefes de taller cuyos servicios hasta la fecha de esta ley no lleguen á cinco años y que por lo mismo deben entrar á la oposición que se convoque para sus respectivos empleos, continuarán en el desempeño interino de éstos mientras se verifican las oposiciones relativas.

III. Las oposiciones para cubrir las clases de los profesores, preparadores, prosectores, jefes de clínica, jefes de trabajos anatómicos, ó jefes de taller, á que se refiere el artículo precedente, deberán ser convocadas por riguroso orden retrospectivo de tiempo, comenzando por las clases cuyo personal sea de más reciente nombramiento, hasta terminar con las de los que estén próximos á cumplir los relacionados cinco años de servicios.

IV. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á las presentes.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Octubre de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de Octubre de 1901.—*Justino Fernández*.

SECRETARIA DE ESTADO  
Y DEL DESPACHO DE  
**JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA**

**Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.**

**Plan de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria.**

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 12 del actual, he tenido á bien expedir el siguiente plan de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria:

Art. 1º La enseñanza en la Escuela Nacional Preparatoria será uniforme para las carreras de Abogado, Agente de Negocios, Médico, Farmacéutico, Ingeniero, Geógrafo y Astrónomo, Topógrafo, Ensayador y Arquitecto.

Art. 2º La enseñanza preparatoria tendrá por medio la instrucción de los alumnos y por objeto su educación física, intelectual y moral.

Art. 3º La instrucción preparatoria comprenderá las materias siguientes: Algebra Elemental, Geometría Plana y en el Espacio, Trigonometría Rectilínea y Elementos de Trigonometría Esférica, Geometría Analítica de dos dimensiones, Elementos de Cálculo Infinitesimal, Elementos de Mecánica, Cosmografía, Física, Química, Botánica, Elementos de Anatomía y Fisiología humanas y de Zoología, Psicología, Lógica, Sociología y Moral, Elementos de Mineralogía y Geología, Elementos de Meteorología, Geografía General y Climatología, Geografía Americana y Patria, Historia General é Historia Patria, Lengua Nacional, Literatura General, Literatura Española y Patria, Raíces Griegas, Francés é Inglés, Dibujo á mano libre [de figura, de ornato, de paisaje, etc.], Dibujo lineal y Elementos de Dibujo Topográfico, Orfeones, Ejercicios Mili-

tares, Ejercicios Gimnásticos, Manejo de Armas, Tiro al blanco y Juegos libres.

Art. 4º El plan de estudios preparatorios se desarrollará en seis años y su distribución será la siguiente:

**Primer año.**

Algebra Elemental, Geometría Plana y en el Espacio (5 clases á la semana).

Primer curso de Francés (3 clases á la semana).

Primer curso de Lengua Nacional (ejercicios de Lectura Superior, Recitación, Composición escrita y aplicación de reglas elementales). [3 clases á la semana.]

Primer curso de Dibujo á mano libre [3 clases á la semana].

**Segundo año.**

Trigonometría Rectilínea y Elementos de Trigonometría Esférica, Geometría Analítica de dos dimensiones y Elementos de Cálculo Infinitesimal (5 clases á la semana).

Segundo curso de Francés (3 clases á la semana).

Segundo curso de Lengua Nacional [Conocimiento de modelos Literarios graduados.—Aplicación de reglas elementales.—Ejercicios de composición oral y escrita]. (3 clases á la semana).

Segundo curso de Dibujo á mano libre (3 clases á la semana).

**Tercer año.**

Elementos de Mecánica y Cosmografía (3 clases á la semana).

Física [5 clases á la semana].

Primer curso de Inglés [3 clases á la semana].

Tercer curso de Lengua Nacional [Conocimiento de modelos literarios graduados.—Gramática.—Ejercicios de composición oral y escrita]. [3 clases á la semana].

Raíces Griegas [Tecnismos y neologismos]. [3 clases á la semana].

Tercer curso de Dibujo á mano libre [3 clases á la semana].

**Cuarto año.**

Química [5 clases á la semana].

Elementos de Mineralogía y Geología [3 clases á la semana].

Elementos de Meteorología, Geografía General y Climatología [3 clases á la semana].

Segundo curso de Inglés [3 clases á la semana].

Cuarto curso de Lengua Nacional [Conocimiento de modelos literarios graduados.—Gramática.—Ejercicios de composición oral y escrita]. (3 clases á la semana).

Cuarto curso de Dibujo á mano libre. (3 clases á la semana).

**Quinto año.**

Botánica [3 clases á la semana].

Elementos de Anatomía y Fisiología humanas y de Zoología [3 clases á la semana].

Geografía Americana y Patria [3 clases á la semana].

Historia General [3 clases á la semana].

Tercer curso de Inglés [3 clases á la semana].

Literatura General [3 clases á la semana].

Primer curso de Dibujo lineal [2 clases á la semana].

### Sexto año.

Psicología [3 clases á la semana].

Lógica (3 clases á la semana).

Sociología y Moral (3 clases á la semana).

Historia Patria (3 clases á la semana).

Cuarto curso de Inglés [3 clases á la semana].

Literatura Española y Patria (3 clases á la semana).

Segundo curso de Dibujo lineal y Elementos de Dibujo Topográfico [3 clases á la semana].

Art. 5º Todos los días de clases habrá ejercicios físicos que comprenderán los militares, los gimnásticos, el manejo de armas, el tiro al blanco y juegos libres. Los alumnos tendrán la obligación de concurrir á ellos.

Art. 6º Habrá además cursos de Aleman, divididos en dos años y no obligatorios; orfeones; conferencias graduadas sobre Historia de las ciencias fundamentales; desde el tercer curso, Academias de Matemáticas, dos veces por semana; desde el quinto, Academias de ciencias físico-químicas, tres veces á la semana, y en el sexto, dos veces semanariamente, Academias de ciencias biológicas.

Art. 7º Los adjuntos tendrán la obligación de preparar á los alumnos las clases y de resolverles todas las dudas que les presenten; los adjuntos de Mecánica, Cosmografía, Física, Química, Mineralogía, Geología, Botánica, Zoología, Geografía y Psicología procurarán que sus discípulos hagan personalmente las observaciones ó experiencias que sirvan para que de un modo práctico conozcan el estudio de que se trate. Los adjuntos de las clases de Dibujo, Canto y Ejercicios Físicos no prepararán las clases de los alumnos, pero servirán como Ayudantes de los Profesores respectivos.

Art. 8º A más tardar, el primero de Agosto de cada año, la Dirección de la Escuela someterá á la aprobación del Consejo Superior de Educación Pública las innovaciones que en materia de programas, métodos de enseñanza y textos formulen los profesores de acuerdo con la referida Dirección. Dichas innovaciones pasarán, previo estudio del Consejo de Educación Pública, á la Secretaría del ramo, á lo sumo el primero de Septiembre, y la referida Secretaría podrá concederles su aprobación y hará que cuando más tarde el primero de Octubre, se publiquen en el *Diario Oficial* para que rijan en el siguiente año.

Art. 9º Las clases principiarán el 7 de Enero y terminarán el 30 de Septiembre de cada año; pero las de Mineralogía y Geología empezarán el 1º de Mayo. Los exámenes se efectuarán del 15 de Octubre al 15 de Noviembre y las inscripciones del 15 de Diciembre al 5 de Enero. La semana escolar será de seis días y las clases durarán una hora, salvo las que

incluyan observaciones ó experimentaciones, que podrán durar media hora más.

Art. 10. El Director de la Escuela organizará excursiones escolares que han de efectuarse por los estudiantes de Mineralogía y Geología, Botánica, Zoología, Geografía é Historia Patria.

Art. 11. El Director suspenderá las clases durante una semana de la primavera, que ha de señalar desde el principio del año la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, é igualmente las suspenderá los domingos y días de fiesta nacionales.

Art. 12. Para inscribirse como alumno numerario al primer año preparatorio, se necesitará presentar un *pase* de la Dirección de Instrucción Primaria que compruebe que se han hecho con éxito los estudios de los dos primeros años de Instrucción Primaria Superior y que se ha obtenido la aprobación en un examen especial de Aritmética, conforme á los programas de los referidos años de Instrucción Primaria Superior. Dicho examen se efectuará por dos profesores de primer curso de Matemáticas de la Escuela Nacional Preparatoria y un Inspector Pedagógico, designados por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 13. Las solicitudes para el examen especial á que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse al Director General de Instrucción Primaria del 1º al 15 de Diciembre y los exámenes relativos se harán del 15 al 31 del mismo mes.

Art. 14. Queda autorizado el Director de la Escuela para conceder examen de cualquiera materia á un alumno, siempre que éste haya sido aprobado en los cursos precedentes de la misma serie de estudios y que se haya distinguido por su aplicación y buena conducta.

Art. 15. Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que existen en la Escuela Nacional Preparatoria las siguientes series de estudios.

- I. Algebra Elemental, Geometría Plana y en el Espacio.  
Trigonometría Rectilínea, Elementos de Trigonometría Esférica, Geometría Analítica y Elementos de Cálculo Infinitesimal.  
Mecánica, Cosmografía y Física.  
Química.  
Botánica y Zoología.  
Psicología, Lógica, Sociología y Moral.
- II. Cosmografía.  
Mineralogía y Geología.  
Elementos de Meteorología, Geografía General y Climatología.  
Geografía Americana y Patria.
- III. Historia General.  
Historia Patria.
- IV. Primer curso de Lengua Nacional.  
Segundo curso de Lengua Nacional.  
Tercer curso de Lengua Nacional.  
Cuarto curso de Lengua Nacional.  
Literatura general.  
Literatura Española y Patria.
- V. Primer curso de Francés.  
Segundo curso de Francés.
- VI. Primer curso de Inglés.

Segundo curso de Inglés.  
 Tercer curso de Inglés.  
 Cuarto curso de Inglés.  
 VII. Primer curso de Dibujo á mano libre.  
 Segundo curso de Dibujo á mano libre.  
 Tercer curso de Dibujo á mano libre.  
 Cuarto curso de Dibujo á mano libre.  
 Primer curso de Dibujo lineal.  
 Segundo curso de Dibujo lineal y elementos de Dibujo Topográfico.

Art. 16. Cualquiera persona puede inscribirse libremente para cursar como supernumerario la materia que guste entre las que esta ley señala.

Art. 17. No se otorgará el *pase* de la Escuela Nacional Preparatoria para cualquiera de las superiores, sino después de que el solicitante haya sido aprobado en examen de todas las asignaturas prescritas por el artículo 4º de esta ley, sin que en ningún caso pueda concederse dispensa de ninguna de ellas.

Art. 18. Los alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria que hayan sido aprobados en los exámenes correspondientes á los seis años de estudios, tendrán derecho á que se les extienda por la Dirección de la escuela un certificado general en forma de diploma.

Art. 19. Se establecerá, como anexo á la Escuela Nacional Preparatoria, un internado, de conformidad con las prescripciones que han de ser oportunamente expedidas.

Art. 20. El reglamento especial de la escuela fijará la forma y el tiempo de duración de los exámenes, las condiciones que se exijan para que los alumnos sean aprobados, los requisitos con que deben darse los premios y las reglas especiales de las inscripciones, el personal y las clases, así como los demás puntos no previstos en este plan.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

I. Esta ley comenzará á regir el día 1º de Diciembre del corriente año en lo relativo á exámenes de admisión, y el día 15 del propio mes respecto de todo lo demás.

II. El Director de la escuela hará las modificaciones adecuadas en la distribución de los estudios de los alumnos que al expedirse este decreto no hayan terminado sus cursos preparatorios; pero mantendrá en todo caso el orden establecido respecto de cada una de las series de estudios.

III. El taller de Fotografía se conservará en la escuela para que en él se preparen las vistas y proyecciones con que los profesores deben ilustrar sus respectivas clases.

IV. Quedan derogadas, todas las leyes expedidas con anterioridad respecto de la Escuela Nacional Preparatoria.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Octubre de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández,

secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.»  
 Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.  
 Libertad y Constitución. México, 30 de Octubre de 1901.—*Justino Fernández*.—Al C....

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

# De Justicia é Instrucción Pública.

### Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El Presidente de la República ha tenido á bien acordar que normen la enseñanza del dibujo en las escuelas primarias elementales, en las primarias superiores y en la Preparatoria, los adjuntos programas, y por lo mismo los remito á usted á fin de que se sirva hacer conocer y cumplir los que se refieren á la parte de la instrucción pública que se encuentra á su digno cargo.

Libertad y Constitución. México, 28 de Febrero de 1902.—P. O. del C. Srio., *Justo Sierra*.—A los CC. Director General de Instrucción Primaria, Director de la Enseñanza Normal en el Distrito Federal y Director de la Escuela Nacional Preparatoria.—Presentes.

Los programas á que se refiere la comunicación que precede, son los siguientes:

### Programas para la enseñanza del dibujo en las escuelas primarias y en la Preparatoria.

#### I.—ESCUELAS PRIMARIAS ELEMENTALES.

##### PRIMER AÑO.

1.—Ejercicios prácticos adecuados para impartir los conocimientos rudimentarios relativos á los colores, usando al efecto pelotas de colores, flores, papeles coloridos, colores obtenidos por medio de la acuarela y cajas de lápices de pintura al pastel, á fin de enseñar:

Los tres colores típicos y

Las combinaciones de los mismos.

II.—Ejercicios prácticos para que los alumnos se familiaricen con los caracteres fundamentales de la forma, estudiando para tal fin tanto las formas típicas como las bisecciones y detalles de las mismas en el orden siguiente:

A.—Análisis de las formas típicas y de las partes constitutivas de ellas, así como de sus relaciones; y descripción, construcción y dibujo de los objetos respectivos, en el concepto de que la construcción referida se hará por medio de arcilla, cera ó plastidina y comprenderá los modelos que á continuación se expresan:

(1).—Formas típicas:

De esferas y de las formas similares á ésta, naturales y manufacturadas;

De cilindros y de las formas similares, naturales también y manufacturadas;

De cubos é igualmente de las formas similares, naturales y manufacturadas;

(2).—Partes constitutivas de las formas típicas y relaciones de dichas partes, estudiando:

Las superficies en general;

Las caras de los cuerpos: curvas y planas;

Las aristas de los mismos: también curvas y planas y

Sus esquinas,

(3).—Estudio de las relaciones de las partes de las formas típicas por medio de bisecciones de las mismas, modelando primero dichas formas y analizando así tanto por medio de las referidas bisecciones como por medio de tablitas:

(a).—Las superficies de los cuerpos correspondientes: curvas y planas; lo cual comprenderá el estudio de:

El número de caras de los sólidos relativos:

Las formas de dichas caras (círculos, cuadrados, semicírculos, rectángulos);

Su colocación relativa (lateral, derecha é izquierda; superior, inferior, anterior ó posterior);

Su posición (horizontal, vertical ú oblicua);

Sus partes constitutivas (líneas y ángulos);

(b).—Las aristas de los sólidos relativos, especificando:

Sus diversas clases;

Su número;

Su colocación;

Su posición relativa;

Las distancias á que se encuentren (de uno, de dos, de tres, de cuatro, de cinco ó de diez centímetros).

B.—Síntesis de las formas típicas por medio de dibujos propiamente dichos y de la descripción de los mismos, que comprenderá:

(1).—En cuanto á los puntos:

La representación gráfica de esquinas y ejercicios al dictado para representar las posiciones y las distancias.

(2).—En cuanto á las líneas:

La representación gráfica de aristas en diversas direcciones y ejercicios al dictado, trazando líneas en todas direcciones para obtener movimientos libres y precisos, á cuyo efecto el profesor dará las reglas indispensables para manejar el lápiz.

(3).—En cuanto á las figuras geométricas:

Marcar con los dedos las caras de los objetos, utilizando como patrón secciones que representen dichas caras;

Calcar figuras al través del papel;

Calcar líneas sólo indicadas en sus extremos;

Hacer al dictado croquis de figuras;

Copiar á mano libre cada una de las caras del modelo;

Ejercicios de dibujo de memoria.

III.—Ejercicios prácticos de ornato, que comprenderán:

A.—Construcciones simétricas con palitos:

Copiando por orden cronológico grecas notables en la historia del arte decorativo é inventando grecas originales.

B.—Ejercicios prácticos para que los alumnos comprendan los dos procedimientos de ornato, constituidos:

Por la repetición de líneas para componer figuras decorativas y por la repetición alternativa de líneas, con el mismo objeto.

## SEGUNDO AÑO.

### I.—ESTUDIO DE LOS COLORES.

A.—Conocimiento de seis matices de los seis colores típicos;

B.—Uso de estos matices y de los colores correspondientes en el ornato, colocando un papel de color sobre un fondo de tinta neutra.

### II.—ESTUDIO DE LAS FORMAS TÍPICAS

y de sus secciones, á cuyo fin dichas formas se dividirán en cuatro partes y se estudiarán construyéndolas, describiéndolas y dibujándolas, lo cual comprenderá:

A.—En cuanto á los sólidos, con explicación objetiva de los términos longitud, latitud y profundidad:

Cuartos de esfera y formas similares de los objetos;

Cuartos de cilindro y formas similares de los objetos;

Formas de plintos circulares y las similares de los objetos;

Prismas triangulares y las formas similares de los objetos;

Prismas cuadrangulares y las formas similares de los objetos;

Formas de base cuadrada y las similares de los objetos;

B.—En cuanto á las partes geométricas de los sólidos y las relaciones de los mismos:

(1).—La revisión de lo estudiado en el curso anterior sobre:

Las superficies,

Las caras de los cuerpos,

Las aristas y

Las esquinas, midiendo con la regla la distancia entre ellas;

(2).—Las relaciones recíprocas de las partes de los sólidos estudiadas según que sean:

Paralelas;

No paralelas;

(3).—El estudio de los ángulos que formen las referidas partes de los sólidos y que serán:

Los rectos;

Los agudos;

- Los obtusos;  
 (4).—El estudio de los triángulos y de los objetos de forma semejante á los triángulos, explicando los términos: base, vértice y altura;  
 (5).—El estudio de los cuadrados y de los cuadriláteros y de formas similares, y la explicación de los términos: diagonal, diámetro.

### III.—ESTUDIO DE LA ORNAMENTACIÓN:

que comprenderá:

A.—Construcciones en las que se usen figuras rectilíneas copiando por orden cronológico centros y guardas notables en la historia del arte decorativo, y haciendo que los niños inventen centros y guardas;

B.—Ejercicios prácticos para que los alumnos comprendan los dos procedimientos de ornato, constituidos por la repetición de los elementos decorativos y por la alternativa de tamaño de dichos elementos y de la forma de los mismos.

## TERCER AÑO.

### I.—ESTUDIO DE LOS COLORES.

A.—Conocimiento de seis nuevos matices además de los ya estudiados en el curso anterior;

B.—Sus aplicaciones en el ornato, usando un color en contraste con una tinta neutra.

### II.—ESTUDIO DE LA FORMA

construyendo, describiendo y dibujando:

A.—Los sólidos conocidos en los cursos anteriores;

B.—Como variantes de los mismos sólidos:

Elipsoides y formas similares, naturales y artificiales;

Esferoides y formas similares, naturales y artificiales;

Ovoides y formas similares, naturales y artificiales;

Conos y formas similares, naturales y artificiales;

Pirámides y formas similares, naturales y artificiales, enseñando tanto en cuanto á los conos como en cuanto á las pirámides el significado de los términos: base, cúspide y eje;

Conos truncados y formas similares, naturales y artificiales;

Pirámides truncadas y formas similares, naturales y artificiales, enseñando también en cuanto á unos y otros el significado de los términos: base superior y base inferior;

C.—Las partes de los propios sólidos, dividiéndolos en tres fragmentos, y las relaciones de dichas partes, estudiando:

Las divisiones de las variantes de las formas típicas;

El repaso de las figuras geométricas;

El círculo y las formas similares; la circunferencia, el centro, el diámetro y el radio relativos;

La elipse y las formas similares; los ejes mayor y menor correspondientes;

El óvalo y las formas similares; el diámetro y los ejes respectivos.

### III.—ESTUDIO DE LA ORNAMENTACIÓN

que comprenderá:

A.—Construcciones en las que usen las formas geométricas copiando por orden cronológico bordes de centro, esquinas y superficies de ejemplares notables en la historia del arte decorativo, y haciendo que los alumnos inventen centros, cenefas, superficies y esquinas;

B.—Ejercicios prácticos para que los alumnos comprendan los procedimientos de ornato constituidos: por la repetición de los elementos decorativos, tanto repasando el curso anterior como aplicando el mismo principio á las superficies; y por la simetría de los elementos decorativos, á cuyo fin se combinarán figuras geométricas sencillas para formar unidades simétricas arregladas á una cenefa.

## CUARTO AÑO.

### I.—DIBUJO GEOMÉTRICO.

A.—Manejo de la regla y estimación de dimensiones de 1, 2, 3, ó más centímetros; de  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{4}$ ,  $\frac{1}{8}$  de centímetro y de uno, dos, tres, cuatro ó más milímetros. Ejercicios adecuados para medir á ojo y para juzgar de las distancias,

B.—Estudio de figuras geométricas y demás detalles, para lo cual se harán los siguientes ejercicios:

(1). Dividir una superficie en cierto número de partes iguales: por mitad, en tres fracciones, etc., etc.;

(2). Trazar triángulos, al dictado, con diversas proporciones;

(3). Trazar al dictado, cuadrados de determinado tamaño, dando las diagonales ó el diámetro;

(4). Trazar rectángulos de determinado tamaño, dando las diagonales ó el diámetro;

(5). Trazar rombos de determinado tamaño, dando las diagonales ó el diámetro;

(6). Hacer aplicaciones de todas las figuras que acaban de enumerarse;

(7). Dibujar objetos usuales con forma basada en las figuras del triángulo, el cuadrado, el rectángulo y el rombo;

C.—Proyecciones simples de objetos usuales, revisando los sólidos ya estudiados y enseñando su planta, su elevación, su corte y su frente, así como las diversas clases de líneas convencionales usadas en estos trabajos, á cuyo efecto se harán croquis adecuados, á mano libre, en el pizarrón y en papel, atendiendo sólo á las proporciones, y trabajos en papel bien acabados, haciendo trazos horizontales y verticales, para determinar las proyecciones de una esfera y de un ovoide, de objetos esféricos (una pelota, una bombilla para alumbrado, una campana muda, un cascabel, etc.); y de objetos ovoides (una lámpara incandescente, un huevo, etc.)

D.—Desarrollo de sólidos para determinar su área por medio de:

(1). Dibujos á mano libre de las caras de varios sólidos, con sus debidas proporciones, en el pizarrón y en papel;

(2). Fabricación de sólidos, de caras iguales y ángulos rectos, sirviéndose de cartulina;

(3). Fabricación de objetos cúbicos, sirviéndose de papel.

## II.—ESTUDIO DE LA ORNAMENTACIÓN.

A.—Ejercicios relativos al color:

- (1). Revisión de la parte relativa del curso precedente;
- (2). Usando papeles de colores, representar por su orden todos los colores del espectro y estudiar por medio de los mismos papeles, los tonos, las tintas, los nombres relativos y la armonía dominante.

B.—Ejercicios relativos á la forma de las plantas:

Coleccionar semillas, botones, frutas, retoños; estudiar dichos cuerpos, copiarlos en el pizarrón y en papel y describirlos;

C.—Ejercicios de delineación:

- (1). Repaso de los efectuados en los cursos anteriores;
- (2). Enseñar por medio de numerosos ejemplos, que los principios fundamentales de la delineación son: el de contraste de los elementos que se delineen, el de su unidad y el de la fuerza revelada en los mismos;
- (3). Dibujar unidades originales basadas en el cuadrado;
- (4). Dibujar unidades originales basadas en otras figuras geométricas;

(5) Copiar delineamientos haciéndolos más pequeños ó más grandes que el modelo;

- (6). Usar el procedimiento de calcos;
- (7). Usar la cuadrícula;
- (8). Usar otros procedimientos mecánicos para reproducir muestras, amplificándolas ó reduciéndolas;
- (9). Delineamientos originales;
- (10). Delineamientos de memoria;
- (11). Recortar delineamientos de papel.

D.—Estudio del ornato, que comprenderá:

El repaso de las partes relativas de los cursos precedentes; Ejercicios de modificación de elementos decorativos que se recortarán en papel y se dibujarán en el pizarrón:

Conocimiento y dibujo de hojas convencionales.

## III.—DIBUJO DE IMITACIÓN.

A.—Dibujar á mano libre objetos y sólidos geométricos;

B.—Ver con un solo ojo las masas;

C.—Servirse de figuras de alambre para darse cuenta de la posición y dimensiones relativas de los puntos de los objetos, gradualmente más y más distantes;

D.—Enseñar los efectos producidos por el alejamiento;

E.—Enseñar á representar la solidez;

F.—Hacer el bosquejo de una esfera ó de un ovoide que descansen sobre un plano;

G.—Bosquejar pelotas, frutas y semillas (naranjas, manzanas, duraznos, peras, pimientas, ciruelas, etc.);

H.—Estudiar estampas en que esté bien indicada la manera de expresar con el lápiz el carácter especial que tiene la superficie de cada uno de los objetos que acaban de enumerarse;

I.—Inferir de casos concretos las reglas adecuadas para la agrupación de objetos principales y accesorios, para lo cual:

(1). Se dibujarán grupos ya formados, de frutas, y grupos originales; y

(2). Se harán ejercicios de memoria.

Nota.—Los profesores harán uso de ilustraciones para explicar las principales obras de arte, cronológicamente, valiéndose de estampas ó de aparatos de proyección.

Procurarán también que los alumnos en sus diversos ejercicios utilicen la mano izquierda.

## II.—ESCUELAS DE INSTRUCCION PRIMARIA SUPERIOR.

### ENSEÑANZA GENARAL

#### PRIMER AÑO.

##### I.—DIBUJO GEOMÉTRICO.

A.—Uso de la regla, del compás y del transportador para tomar toda clase de magnitudes lineales y reproducirlas.

B.—Clasificación y dibujo de toda clase de figuras: rectilíneas, curvilíneas y mixtilíneas, comprendiendo la circunferencia, elipses, espirales y volutas.

C.—Construcción y representación de caras de sólidos, planas y curvas.

D.—Desarrollo de sólidos de caras planas iguales y en ángulo recto.

##### II.—ESTUDIO DE LA ORNAMENTACIÓN.

A.—Clasificación de los colores, según su valor decorativo;

B.—Armonía de los colores;

C.—Estudio y copia de modelos de ornamentación, notables en la historia del arte y formados solamente por unidades geométricas ó derivadas del reino vegetal. (Para las niñas, aplicación del dibujo á las labores manuales para monogramas, bordados, encajes, tapicerías, corte de ropa, etc.);

D.—Copia del natural de hojas sencillas, semillas, frutas y plantas. Estudio de curvas tomadas del reino vegetal;

E.—Delineamientos originales de flora ornamental;

F.—Modelos hechos en el pizarrón por el maestro para ilustrar los diversos principios de la decoración;

G.—Por medio de recortes en papel doblado, formar figuras simétricas bilaterales.

##### III.—DIBUJO DE IMITACIÓN.

A.—Copia de sólidos determinando el claro-oscuro;

B.—Rudimentos de perspectiva de observación.

## SEGUNDO AÑO.

## I.—DIBUJO GEOMÉTRICO.

- A.—Amplificación y reducción de dibujos sujetos á escala;  
 B.—Valiéndose de instrumentos, resolución de problemas geométricos, relativos á artes y oficios;  
 C.—Estudio y construcción de las curvas usuales: elipses, óvalo, hipérbola, parábola, diversas clases de espirales y volutas;  
 D.—Por medio del dibujo, representación de objetos en sus proporciones verdaderas y bajo diversos aspectos;  
 E.—Valiéndose de la cartulina, desarrollo de sólidos con caras planas y curvas, incluyendo sólidos geométricos truncados.

## II.—ESTUDIOS DE LA ORNAMENTACIÓN.

- A.—Estudio de los colores: simples, binarios, complementarios, naturales, adquiridos. Efectos de su yuxtaposición;  
 B.—Estudio y copia de modelos de ornamentación notables en la historia del arte y caracterizados por ejes de simetría bilateral y radiante, que tengan por base formas de plantas dispuestas de un modo convencional;  
 C.—Estudio sucinto, por medio de reproducciones artísticas adecuadas, de los diversos estilos egipcio, griego, romano, bizantino, árabe, gótico y del renacimiento;  
 D.—Croquis del natural, de hojas de bordes variados, de flores, de ramos, de toda una planta;  
 E.—Diseños originales en que sirvan de base hojas y flores, convencionalmente modificadas;  
 F.—Recortar en papel los diseños antes referidos, para darles una forma radiante y que sirvan para formar superficies.

## III.—DIBUJO DE IMITACIÓN.

- A.—Amplificación de los rudimentos prácticos de perspectiva de observación;  
 B.—Dibujos variados con claro-oscuro, sombras y reflejos;  
 C.—Contornos sencillos de animales;  
 D.—Paisajes y apuntes del natural.

## III.—ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

## PRIMER AÑO.

## PRIMER CURSO DE DIBUJO Á MANO LIBRE.

- Dibujo de ornato:  
 1º—Configuración geométrica de motivos ornamentales, desentendiéndose de todo detalle.  
 2º—Dibujo para enseñar á caracterizar cada uno de los distintos

órdenes de arquitectura y de sus similares de ornamentación, obtenido por simples contornos.

3º—Ejecución de dibujos totalizados, determinando las masas principales del claro-oscuro.

4º—Ejecución de dibujos bien acabados y sombreados, para que el alumno estudie la relación del valor de las tintas que existen en el claro-oscuro.

Los profesores están obligados á dar á los alumnos durante el curso, explicaciones verbales y gráficas, instruyéndolos principalmente en el conocimiento de los diversos estilos de ornamentación, haciéndolos configurar en barro ó plastidina fragmentos ornamentales muy sencillos, tomados de modelos de la estampa, con objeto de educarlos en la interpretación de los diversos planos que existen en el relieve.

## SEGUNDO AÑO.

## SEGUNDO CURSO DE DIBUJO Á MANO LIBRE.

Primero de dibujo natural:

1º Delineación de partes de una cabeza y de medias caras, superior é inferior.

2º—Totales de dichas partes, indicando las masas principales del claro-oscuro.

3º—Delineación y totales de caras.

4º—Ejecución de los dibujos anteriores, estudiando el claro-oscuro.

5º—Estudio de cabezas, totalizando el claro-oscuro.

## TERCER AÑO.

## TERCER CURSO DE DIBUJO Á MANO LIBRE.

Segundo de dibujo natural:

1º—Estudio de cabezas, determinando los detalles.

2º—Totales de extremidades de brazos y de piernas, de la figura humana.

3º—Totales de torsos.

4º—Ejecución bien acabada de dibujos, aprovechando los totales anteriores.

5º—Ejecución de totales de la figura del desnudo, tomado de la estampa.

6º—Ejecución bien acabada de figuras del desnudo, tomado de la estampa.

## CUARTO AÑO.

## CUARTO CURSO DE DIBUJO Á MANO LIBRE.

A. Dibujo anatómico en sus relaciones con la expresión humana:

1º—Delineación del cráneo, determinando los huesos de que se compone y clasificando los tres tipos de la forma craneana.

2º—Dibujo de los principales huesos que forman el esqueleto huma-

no, atendiendo sobre todo á que los alumnos ejecuten la delineación de la forma total que los caracteriza.

3º—Delineación del esqueleto, para que el alumno se entere del lugar que ocupan los fragmentos anteriores, así como de las palancas que entran en función de sus movimientos.

4º—Delineación de los músculos de una cabeza, un torzo, brazos, piernas y extremidades de la figura humana.

5º—Dibujo de la forma anatómica de los músculos, ejecutando dos figuras: una que represente la parte anterior y otra la posterior.

#### B. Dibujo de paisaje:

1º—Delineación general de paisajes sencillos que no contengan edificios ni más figuras accesorias, que las correspondientes á una campiña.

2º—Estudios de fragmentos correspondientes á un paisaje, como plantas, rocas, caídas de agua, etc., etc.

3º—Delineación en perspectiva de edificios sencillos.

4º—Dibujo característico de algunos animales, utensilios de labranza, etc., etc.

5º—Ejecución de paisajes totalizados, para que los alumnos comprendan la perspectiva lineal y aérea

En los cuatro anteriores cursos, procurarán los profesores, sobre todo, que los alumnos determinen de preferencia la forma característica de los objetos representados en los modelos, á cuyo fin les explicarán en cada caso, cuáles son las líneas y puntos principales que contribuyan á imprimir el sello característico de los objetos ya inertes ó animados, haciéndoles conocer cuál es la directriz de la figura. Además, estarán obligados á dar á sus alumnos, dividiéndolos por grupos, una clase oral semanal relativa á la parte técnica, ejercitándolos en trazar en el pizarrón la forma característica de cada figura, copiándola de objetos reales, haciéndoles las explicaciones conducentes al caso y dándoles las reglas que la experiencia aconseje para una fácil y mejor ejecución.

En lo relativo al dibujo de paisaje, y durante el tiempo en que se curse esta materia, darán á conocer á los alumnos las reglas fundamentales de la perspectiva, tanto lineal como aérea, incluyendo también el estudio elemental de las diversas fases en que se presenta el cielo, con relación á sus condiciones meteorológicas.

Además, los profesores harán que se dediquen los alumnos durante el cuarto año, más bien al dibujo anatómico que al de paisaje, ó viceversa, según las aptitudes que revelen.

## QUINTO AÑO.

### PRIMER CURSO DE DIBUJO LINEAL.

A.—Resolución de problemas elementales de Geometría Plana, por medio del dibujo:

1º Relaciones entre los puntos de una perpendicular á la mitad de una línea y los extremos de ésta:

- (a) Desde un punto de una línea levantar una perpendicular.
- (b) Desde un punto de una línea bajar una perpendicular.
- (c) Dividir una línea en dos partes iguales.
- (d) Dividir una línea en cualquier número de partes iguales.

(e) Dada una línea como diámetro, trazar sobre ella una circunferencia.

(f) Por tres puntos hacer pasar una circunferencia.

(g) Por dos puntos hacer pasar varios arcos.

(h) Determinar el centro de una circunferencia.

(i) Dividir un arco en cualquier número de partes iguales.

2º Problemas relativos á perpendiculares que tengan que pasar por el extremo de una recta que no se pueda prolongar:

(a) Trazar una perpendicular á una línea desde su extremo.

(b) Bajar una perpendicular á una línea que no se pueda prolongar.

3º Problemas de ángulos:

(a) Construir un ángulo igual á otro.

(b) Dividir un ángulo en partes iguales.

4º Problemas de líneas proporcionales:

(a) Construir un polígono semejante á otro.

(b) Encontrar una línea proporcional á dos líneas dadas.

(c) Encontrar una cuarta proporcional á dos líneas dadas.

(d) Dividir una línea en partes proporcionales á otra.—Aplicaciones: Dividir una línea en partes iguales. Construcción de escalas.

B.—Levantar el plano del salón de dibujo, del corredor ó del patio de la escuela:

1º Fijando todos los puntos principales por triangulación.

2º Situando los puntos principales por coordenadas.

3º Determinando la posición de cada punto importante, por un procedimiento mixto.

C.—Ejercicios de perspectiva paralela copiando del bulto:

1º Copiando sólidos geométricos regulares: cubo, pirámide, etc.

2º Copiando un objeto usual limitado por aristas rectilíneas.

D.—Traducción geométrica por medio del dibujo de los elementos de la extensión situados de un modo cualquiera en el espacio:

1º Representación de puntos y líneas rectas por el procedimiento de planos acotados.

[Suponer proyectados diversos puntos de un objeto cualquiera, sobre el piso ó sobre la superficie de la mesa, levantar el plano de estas proyecciones, y acotar cada una de ellas con la altura correspondiente de cada punto con respecto á la superficie de proyección.]

2º Representaciones de los elementos del espacio por sus proyecciones sobre los planos perpendiculares entre sí. [El profesor se valdrá de figuras de cartón y de alambre para representar tangiblemente los planos de proyección, los cuerpos y las líneas proyectantes, hasta que los alumnos sean capaces de verlos en el espacio.]

(a) Representación de diversos puntos y líneas de un objeto material: 1º dibujando los dos planos de proyección en perspectiva, así como los puntos del objeto que se consideren, representando también sus proyecciones en el plano vertical y en el horizontal; 2º haciendo en perspectiva paralela la representación del plano abatido sobre el horizontal y conservando cada uno las proyecciones correspondientes; 3º representando en geometral las proyecciones horizontales y verticales de los puntos, y enseñando que las dos proyecciones de un punto se encuentran siempre en la monea, sobre una perpendicular á la línea de la tierra, y que la distancia y posición de los elementos del espacio, con respecto al

plano horizontal, se revelan en el plano vertical y viceversa.

(b) Representación de una línea curva perteneciente á un objeto cualquiera, por sus dos proyecciones sobre los planos de proyección, haciendo desde luego la montea.

(c) Representación de un plano material por sólo dos líneas cualesquiera.

(d) Representación de un plano material prolongándolo artificialmente, hasta que encuentre á los planos de proyección para que quede expresado por sus trazos:

(e) Representación de un poliedro.

(f) Representación regular é irregular por curvas de nivel.

(g) Representación de una superficie de revolución, definiendo sólo su eje y su generatriz.

(h) Representación del eje y de la línea de contorno aparente de la esfera, del toro, de la escocía, del cono, del cilindro de revolución y de un balaustre.

(i) Representación, tomada del bulto, de una superficie reglada de tres directrices, que sea una de las caras de un sólido.

(j) Representación de una superficie reglada de plano director perteneciente á un objeto material.

(k) Representación de una superficie cilíndrica y de una cónica, consideradas en algunos cuerpos que sirvan de modelos.

*E.*—Estudios de las combinaciones de los elementos de la extensión, sirviéndose del dibujo lineal:

1º Dibujo de las posiciones principales que pueden tener los elementos del espacio (puntos, líneas y planos con respecto á los planos de proyección), sirviéndose de un cubo, que se supondrá apoyado sobre los planos de proyección y del cual hay que representar las posiciones de sus distintos vértices, aristas, caras y planos diagonales.

2º Representaciones de planos proyectantes y paralelos á los de proyección con diversas figuras planas trazadas en ellos, á fin de que el alumno se dé cuenta de los principios que rigen la representación de las figuras trazadas sobre superficies proyectantes y superficies paralelas á los planos de proyección.

Como aplicación, dibujo de la planta y corte de un edificio y del perfil de una cornisa, tomados de modelos de bulto; y de una fachada sencilla y del frente de una cornisa, tomados igualmente de modelos de bulto.

3º Resolución geométrica de problemas que consistan en representar puntos y líneas que deban estar situadas sobre un plano definido gráficamente.

4º Trazo de líneas y planos perpendiculares entre sí.

5º Estudios sencillos de intersección de superficies, representando por medio del dibujo, proyecciones de diversos modelos de bulto, en los que de un modo objetivo se vea cuáles son los procedimientos para buscar la intersección de dos superficies.

*F.*—Sencillos problemas para enseñar á traducir del dibujo al natural, los elementos de la extensión representados por sus proyecciones:

Cambio de planos, abatimientos y desarrollos.

## SEXTO AÑO.

### SEGUNDO CURSO DE DIBUJO LINEAL.

*A.*—Estudio de dibujos de enlaces de líneas rectas y curvas.

*B.*—Estudios de dibujos de curvas de varios centros.

*C.*—Dibujo de problemas elementales de trazo de sombras.

*D.*—Principios de dibujos de máquinas.

1º Dibujo de los elementos de las máquinas.

2º Copias de máquinas sencillas tomadas del natural.

*E.*—Principios de dibujo topográfico:

1º Representaciones de los detalles topográficos, empleando colores.

2º Copia de un plano topográfico sencillo, empleando colores.

*F.*—Principios de dibujo arquitectónico:

1º Estudio de los capiteles dórico, jónico y corintio, y de entablamentos y pedestales, copiando todos estos elementos de modelos de bulto.

2º Dibujo de un conjunto arquitectónico tomado del bulto.

El profesor ilustrará la enseñanza de cada uno de los tres grandes géneros del Dibujo Lineal con explicaciones verbales en que muestre la importancia de cada uno, sirviéndose de proyecciones luminosas, vg.: para el dibujo topográfico presentará á los alumnos vistas panorámicas del Valle de México, del Puerto de Veracruz, etc., y sus correspondientes planos topográficos; para el dibujo de máquinas, vistas de grandes instalaciones de maquinaria, así como de sus representaciones en el papel y para el dibujo arquitectónico, dará á conocer vistas de las obras maestras en el arte de arquitectura, tanto las copias del natural como los dibujos que las representan, determinando y ensalzando las bellezas por las que dichas obras han sido dignas de admiración.

México, 28 de Febrero de 1902.

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

## De Justicia é Instrucción Pública.

Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

## Plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 12 de Octubre del año próximo pasado, he tenido á bien expedir el siguiente plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Art. 1º En la Escuela Nacional de Jurisprudencia se harán estudios profesionales para las carreras de Abogado y Agente de Negocios.

Art. 2º La enseñanza en la misma Escuela comprenderá las siguientes materias: Derecho Constitucional, Derecho Romano, Derecho Civil, Derecho Mercantil y Leyes no codificadas, Derecho Penal, Derecho Administrativo y Legislación Fiscal, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Procedimientos Civiles, Procedimientos Penales, Procedimientos Federales, Economía Política, Medicina Legal, Filosofía del Derecho y Oratoria Forense.

Art. 3º Para inscribirse como alumno numerario y tener derecho á examen de cualquiera de los cursos profesionales de las carreras de Abogado ó Agente de Negocios, es requisito indispensable presentar un certificado general que compruebe que el solicitante ha sido aprobado en todos los cursos preparatorios, conforme á las leyes vigentes, sea en la Escuela Nacional Preparatoria ó bien en las Escuelas Oficiales de los Estados que hayan aceptado el mismo plan de estudios vigente en la Pre-

paratoria, estableciendo en seis años el mismo orden y distribución de asignaturas é iguales textos y programas.

Art. 4º Los estudios profesionales para la carrera de Abogado serán los que á continuación se expresan:

**Primer año.**

Derecho Constitucional [historia y texto].

Primer curso de Derecho Civil [historia, personas y cosas].

Primer curso de Derecho Romano [historia, personas y cosas].

**Segundo año.**

Segundo curso de Derecho Civil [obligaciones y herencias].

Segundo curso de Derecho Romano [obligaciones, acciones y herencias].

**Tercer año.**

Derecho Mercantil, sus antecedentes históricos y Leyes Civiles no codificadas.

Derecho Penal, su historia y progresos.

**Cuarto año.**

Procedimientos Civiles, Mercantiles, Comunes y Federales.

Procedimientos Penales, Comunes, Militares y Federales.

Práctica en los Juzgados Civiles.

**Quinto año.**

Economía Política.

Derecho Administrativo y Legislación Fiscal.

Derecho Internacional Privado y conflictos de leyes de diversos Estados de la Federación Mexicana y leyes especiales sobre la materia.

Práctica en los Juzgados Penales.

**Sexto año.**

Medicina Legal.

Derecho Internacional Público.

Filosofía del Derecho y Oratoria Forense.

Práctica en los Juzgados Federales.

Los alumnos de la Escuela practicarán además durante dos años en el bufete de un Abogado.

Art. 5º La enseñanza de las materias propiamente jurídicas, se hará explicando cada grupo de disposiciones por sus antecedentes históricos. Los cursos de Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Penal y Procedimientos, comprenderán no solamente el estudio de los Códigos vigentes en el Distrito y Territorios Federales, sino también el de la Legislación complementaria; los de Derecho Internacional Público incluirán

el estudio de las leyes mexicanas relativas y el de los tratados más notables celebrados por las principales potencias.

Art. 6º Serán estudios profesionales para la carrera de Agente de Negocios los siguientes:

### Primer año.

Procedimientos Civiles y Mercantiles.  
Práctica en un Juzgado de lo Civil.

### Segundo año.

Procedimientos Penales.  
Práctica en un Juzgado de lo Criminal.

Art. 7º A más tardar el 1º de Septiembre de cada año la Dirección de la Escuela someterá á la aprobación del Consejo Superior de Educación Pública, las innovaciones que en materia de programas, métodos de enseñanza y textos, formulen los Profesores, de acuerdo con la referida Dirección. Las expresadas innovaciones pasarán, previo estudio del Consejo Superior de Educación Pública, á la Secretaría del ramo, á lo sumo el 1º de Octubre, y la referida Secretaría podrá concederles su aprobación y hará que cuando más tarde el 1º de Noviembre se publiquen en el *Periódico Oficial*, para que rijan en el siguiente año.

Art. 8º Las clases principiarán el 7 de Enero y terminarán el 30 de Septiembre. Los exámenes de cada una de las asignaturas se efectuarán del 15 de Octubre al 15 de Noviembre, y los profesionales del 1º de Febrero al 30 de Septiembre. Se harán las inscripciones del 15 de Diciembre al 5 de Enero. La semana escolar será de 6 días y las clases no podrán durar menos de una hora ni más de hora y media. El Director suspenderá las clases durante una semana de la primavera que ha de señalar la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública desde el principio del año, y deberá suspenderlas los domingos y días de fiesta nacionales.

Art. 9º Para inscribirse como alumno numerario y tener derecho á examen de segundo ó de cualquiera de los cursos posteriores de la carrera de Abogado, así como para inscribirse al segundo curso de la carrera de Agente de Negocios y tener derecho á examen, será preciso haber sido aprobado en todas las asignaturas del curso precedente en esta Escuela ó en las oficiales de los Estados que adopten el mismo plan que ésta; pero podrán asistir libremente á las clases todas las personas que lo deseen, sin más requisito que el de sujetarse al reglamento interior de la escuela.

Art. 10. Los alumnos sustentarán un examen por cada una de las asignaturas y no podrá dispensárseles ninguna de ellas.

Art. 11. Los títulos profesionales de Abogado y Agente de Negocios se expedirán por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública sin otro requisito que el de presentar á la misma la comunicación extendida por la Secretaría de la Escuela para manifestar que el aspirante fué aprobado en el examen general respectivo. Los que posean títulos de otras Escuelas oficiales de la República ó de Universidades extranjeras y deseen obtener cualquiera de los de las carreras que organiza esta ley, se suje-

tarán en la Escuela Nacional de Jurisprudencia á examen de cada una de las asignaturas prescritas por la ley vigente y en el caso de que sean aprobados, sustentarán además el examen profesional respectivo sin necesidad de comprobar estudios preparatorios.

Art. 12. El reglamento de la escuela fijará los días, la forma y el tiempo de duración de las clases y de los exámenes, las condiciones que se exijan para que los alumnos sean aprobados, los requisitos con que deben darse los premios y las reglas especiales á que deben sujetarse las inscripciones, el personal, las juntas de profesores y las clases, así como los demás puntos no previstos por esta ley.

Art. 13. Habrá en la Escuela Nacional de Jurisprudencia un Director, un Secretario, un Tesorero, un bibliotecario, un ayudante del bibliotecario y los profesores y empleados que sean indispensables, y serán nombrados conforme á las leyes por el Presidente de la República.

Art. 14. Para ser profesor en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, se necesita ser ciudadano mexicano en el pleno goce de sus derechos y tener título de Abogado. Este último requisito no será necesario para el Profesor de la clase de Medicina Legal.

Art. 15. Quedan derogadas todas las leyes reglamentarias de esta escuela en todo lo que se opongan á la presente.

### TRANSITORIOS.

Art. 1º Los alumnos que al expedirse esta ley hayan sido aprobados en los exámenes correspondientes á cualquiera de las asignaturas de la misma, no tendrán que cursarlas de nuevo, y los que no hayan estudiado todavía cualquiera de las que por esta ley quedan fijadas en años anteriores al que les corresponda inscribirse, deberán cursarlas al mismo tiempo que las de dicho año.

Art. 2º En los casos no previstos por esta ley, la Dirección de la Escuela Nacional de Jurisprudencia resolverá lo conducente, pero siempre que el punto dudoso fuere grave, deberá consultarlo á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Enero de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 22 de Enero de 1902.—*Justino Fernández*.—Al C....

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

## JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

## Plan de estudios de la Escuela Nacional de Medicina.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 12 de Octubre último, he tenido á bien expedir el siguiente plan de estudios de la Escuela Nacional de Medicina.

Art. 1º En la Escuela Nacional de Medicina, en el Hospital General, en los Hospitales de enfermedades mentales, en el Almacén Central de Beneficencia, en el Consultorio Nacional de Enseñanza Dental, en el Instituto Médico Nacional y en el Instituto Patológico se harán estudios profesionales y de perfeccionamiento para las carreras de Medicina, Farmacia, Obstetricia y Cirugía Dental.

Art. 2º Las materias que se enseñen en la Escuela Nacional de Medicina ó en las demás instituciones que enumera el artículo anterior, serán las siguientes: Química Biológica, Anatomía descriptiva y práctica de las disecciones, Anatomía General é Histología teórico-práctica, Anatomía Topográfica y ejercicios prácticos correspondientes, Fisiología con demostraciones experimentales. Bacteriología teórico-práctica. Anatomía Patológica teórico-práctica, Procesos morbosos generales, Clínica Propedéutica Médica, Clínica Propedéutica Quirúrgica, Patología Médica, Patología Quirúrgica, Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Terapéutica Médica General y especial, Terapéutica Quirúrgica General y especial, Patología General, Obstetricia, Higiene y Meteorología Médica, Medicina Legal y Deontología, Clínica de Obstetricia, Clínica de Ginecología, Clínica de enfermedades de la piel, Clínica de Oftalmología, Clínica de Pediatría Médica, Clínica de Pediatría Quirúrgica, Clínica

de enfermedades mentales, Farmacia Galénica, Farmacia, Posología, Economía Farmacéutica, Farmacia Legal y Manipulaciones Químicas y Farmacéuticas, Historia Natural de las Drogas simples usadas en México, Análisis Químico general, Aplicaciones del Análisis Químico, Metalurgia Dental, Operaciones Dentales, Cirugía Dental, Materia Médica Dental, Patología Dental, Prótesis Dental, Terapéutica Dental.

Art. 3º Los estudios profesionales para la carrera de Medicina serán los que á continuación se expresan:

## PRIMER AÑO.

Química Biológica, 5 clases á la semana [dos de ellas prácticas].  
Farmacia Galénica, una clase á la semana.  
Anatomía Descriptiva, 3 clases á la semana.  
Práctica de las disecciones, 3 clases á la semana.  
Anatomía General é Histología teórico-práctica, 3 clases á la semana.  
Ejercicios prácticos relativos á la Anatomía General y á la Histología, 3 clases á la semana.

## SEGUNDO AÑO.

Anatomía Topográfica, 3 clases á la semana.  
Ejercicios prácticos de Anatomía Topográfica, 3 clases á la semana.  
Fisiología con demostraciones experimentales, 3 clases á la semana.  
Academias de Fisiología, 2 clases á la semana.  
Bacteriología [que comprenderá la historia natural de las bacterias y la técnica de su demostración y de sus cultivos con ejercicios prácticos de estos últimos], 3 clases á la semana.  
Clínica Propedéutica quirúrgica, 3 clases á la semana.

## TERCER AÑO.

Procesos morbosos generales, 2 clases á la semana.  
Anatomía Patológica, que consistirá en el estudio de las piezas anatómo-patológicas, como si fueran ejemplares de historia natural, y en la práctica de las autopsias y de preparaciones microscópicas, 3 clases á la semana.  
Clínica Propedéutica Médica, 3 clases á la semana.  
Disecciones, 5 clases á la semana.

## CUARTO AÑO.

Primer curso de Patología médica, 3 clases á la semana.  
Primer curso de Patología quirúrgica, 3 clases á la semana.  
Primer curso de Clínica interna, 3 clases á la semana.  
Primer curso de Clínica externa, 3 clases á la semana.  
Anatomía Patológica [complemento del curso anterior relativo], 3 clases á la semana.  
Bacteriología, 3 clases á la semana [una teórica y dos prácticas].  
Ejercicios prácticos de Anatomía Topográfica, 5 clases á la semana.

## QUINTO AÑO.

Segundo curso de Patología Médica, 3 clases á la semana.

Segundo curso de Patología Quirúrgica, 3 clases á la semana.  
 Segundo curso de Clínica interna, 3 clases á la semana.  
 Segundo curso de Clínica externa, 3 clases á la semana.  
 Terapéutica Médica [general y especial], 3 clases á la semana.  
 Terapéutica Quirúrgica [general y especial], 3 clases á la semana.  
 Obstetricia teórica, 3 clases á la semana [una de ellas con ejercicios en el maniquí].

Patología general, 3 clases á la semana.  
 Los alumnos asistirán á la Clínica de Terapéutica, á los ejercicios prácticos en el cadáver y á los de aplicación de vendajes y aparatos, como complemento del curso de Terapéutica Quirúrgica, 3 veces á la semana.

#### SEXTO AÑO.

Tercer curso de Clínica Médica, 3 clases á la semana.  
 Tercer curso de Clínica Quirúrgica, 3 clases á la semana.  
 Clínica de Obstetricia, 3 clases á la semana.  
 Clínica Médica de Pediatría, 3 clases á la semana.  
 Clínica Quirúrgica de Pediatría, 3 clases á la semana.  
 Medicina Legal y Deontología, 3 clases á la semana.  
 Higiene y Meteorología Médica, 5 clases á la semana [dos de ellas dedicadas á la práctica].

Clínica de Ginecología, una clase á la semana.  
 Clínica de Dermatología, una clase á la semana.  
 Clínica de Oftalmología, una clase á la semana.  
 Clínica de Psiquiatría, una clase á la semana.  
 Art. 4º Se darán en el Hospital General las Clínicas á que se refiere el artículo anterior, con excepción de las de enfermedades mentales que han de darse en los hospitales relativos; y todas ellas estarán á cargo de los profesores correspondientes de la Escuela Nacional de Medicina.  
 Art. 5º Los estudios profesionales para la carrera de Farmacéutico serán los siguientes:

#### PRIMER AÑO.

Farmacia, Posología, Economía Farmacéutica, Farmacia Legal, Deontología, Manipulaciones químicas y farmacéuticas y práctica del manejo de los instrumentos y aparatos de Física y de Química usados en Farmacia, 5 clases á la semana [dos de las cuales se dedicarán á la práctica].

Práctica en el Almacén Central de la Beneficencia ó en las boticas de los hospitales del Gobierno, 5 clases á la semana.

#### SEGUNDO AÑO.

Historia Natural de las drogas simples usadas en México, estudiándolas desde el punto de vista científico y comercial, 3 clases á la semana.  
 Análisis Químico general, 2 clases á la semana.  
 Práctica en el Almacén Central de la Beneficencia ó en las boticas de los hospitales del Gobierno, 5 clases á la semana.

#### TERCER AÑO.

Aplicaciones del Análisis Químico al ensaye de los medicamentos, á

la toxicología, al reconocimiento de los alimentos y bebidas y al de los productos fisiológicos y patológicos más importantes, 2 clases á la semana.

Práctica en el Almacén Central de la Beneficencia ó en las boticas de los hospitales del Gobierno, 5 clases á la semana.

Art. 6º Los estudios profesionales para la carrera de Obstetricia serán los siguientes:

#### PRIMER AÑO.

Anatomía y Fisiología del aparato sexual femenino, incluyendo el estudio de la pelvis; y nociones de embriología y anatomía fetal, embarazo, parto y puerperio fisiológicos, cuidados que necesitan las madres y los recién nacidos y antisepsia obstétrica, 3 clases á la semana.

Clínica Propedéutica, 3 clases á la semana.

#### SEGUNDO AÑO.

Embarazo, parto y puerperio patológicos, operaciones obstétricas, ejercicios en el maniquí, higiene y terapéutica obstétricas, 3 clases á la semana.

Clínica de Obstetricia, 3 clases á la semana.

Art. 7º Los estudios profesionales para la carrera de Cirujano Dentista serán los siguientes:

#### PRIMER AÑO.

Anatomía Descriptiva y Disecciones, 3 clases á la semana.

Histología, especialmente de los elementos que constituyen la boca, 3 clases á la semana.

Primer curso de operaciones dentales [teoría de éstas], 3 clases á la semana.

Primer curso de Prótesis Dental y de Metalurgia Dental, 3 clases á la semana.

#### SEGUNDO AÑO.

Anatomía Topográfica de la cabeza y especialmente de la boca, 3 clases á la semana [durante las relativas del curso general de Anatomía Topográfica].

Fisiología, 3 clases á la semana.

Procesos morbosos generales, 2 clases á la semana.

Materia Médica Dental, 2 clases á la semana.

Cirugía Dental y segundo curso de operaciones dentales, 3 clases á la semana.

Segundo curso de Prótesis Dental, 3 clases á la semana.

#### TERCER AÑO.

Bacterioscopía, 3 clases á la semana [durante las relativas del primer curso de Bacteriología].

Patología Dental, 3 clases á la semana.

Cirugía Dental y tercer curso de operaciones dentales, 3 clases á la semana.

Terapéutica Dental, 2 clases á la semana.

Tercer curso de Prótesis Dental [Coronas y puentes de oro y trabajos de porcelana], 3 clases á la semana.

Además, cuando los profesores Dentistas de la Escuela Nacional de Medicina, de acuerdo con el Director de la misma lo estimen conveniente, los alumnos harán estudios prácticos en el Hospital General.

Art. 8º Con excepción de los estudios de Anatomía Descriptiva y Topográfica, de Histología, de Fisiología y de Patología Médica y Quirúrgica, en lo relativo á enfermedades de la boca, que se harán en las clases relativas de la Escuela Nacional de Medicina, todos los demás estudios profesionales de la carrera de Cirujano Dentista, deberán hacerse en el Consultorio Nacional de la Enseñanza Dental, que será debidamente organizado.

Art. 9º Para inscribirse como alumno numerario y tener derecho á examen de cualquiera de los cursos profesionales de las carreras á que esta ley se refiere, con excepción de la de Obstetricia, es requisito indispensable presentar un *pase* de la Escuela Nacional Preparatoria, que compruebe que el solicitante ha sido aprobado en todos los cursos preparatorios, conforme á las leyes vigentes en el Distrito Federal, sea en la referida Escuela Nacional Preparatoria ó bien en las escuelas oficiales de los Estados que hayan aceptado el mismo plan de estudios, estableciendo en seis años igual orden y distribución de asignaturas é iguales textos y programas; y presentar además certificados que acrediten que el solicitante ha asistido con regularidad y aprovechamiento durante dos años á Academias de Ciencias físico-químicas, y durante un año á Academias de Ciencias Biológicas dadas en dicha Escuela Nacional Preparatoria ó en otras escuelas oficiales equivalentes, conforme á los programas aceptados para la referida Escuela Nacional Preparatoria.

La falta de los certificados de que acaba de hablarse podrá ser suplida por un examen que se someterá á dichos programas y se efectuará en la Escuela Nacional de Medicina en los términos que el reglamento relativo preceptúe.

Art. 10. Para inscribirse como alumno numerario y tener derecho á examen de cualquiera de los cursos profesionales de la carrera de Obstetricia, es requisito indispensable presentar un *pase* de la Dirección General de Instrucción Primaria, que compruebe que se han hecho con éxito los dos primeros años de la Instrucción Primaria Superior.

Art. 11 Para que un alumno ingrese como numerario al Consultorio Nacional de Enseñanza Dental, deberá presentar la boleta que acredite que se le ha inscrito como numerario en la Escuela Nacional de Medicina para seguir la carrera de Cirujano Dentista.

Art. 12. La Escuela Nacional de Medicina abrirá el registro ordinario de sus inscripciones el 15 de Diciembre de cada año y lo cerrará el 31 del mismo mes; podrán, sin embargo, ser inscritos fuera de ese plazo los alumnos que, por medio de la solicitud correspondiente y en virtud de circunstancias atendibles, obtengan esa gracia de la Dirección de la Escuela.

Art. 13. Las clases principiaron el día 7 de Enero y terminarán el día 30 de Septiembre de cada año; pero el Director ha de suspenderlas

los domingos y días de fiesta nacionales, así como durante una semana de primavera, que señalará desde el principio del año la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 14. Los alumnos de las clases de Clínicas deberán concurrir diariamente á los hospitales relativos para observar la marcha de las enfermedades, cuando los profesores correspondientes lo juzguen indispensable.

Art. 15. Tendrán derecho para concurrir á las clases todas las personas que lo deseen, sin más requisito que someterse al reglamento interior de la escuela.

Art. 16. A más tardar el 1º de Octubre de cada año, la Dirección de la escuela someterá al Consejo Superior de Educación Pública, las innovaciones que en materia de programas, métodos de enseñanza y textos, formulen los profesores, de acuerdo con la referida Dirección. Dichas innovaciones pasarán, previo estudio del Consejo Superior de Educación Pública, á la Secretaría del ramo, á lo sumo el 1º de Noviembre, y la referida Secretaría podrá concederles su aprobación y hará que cuando más tarde el 1º de Diciembre se publiquen en el *Diario Oficial*, para que rijan en el siguiente año.

Art. 17. Habrá exámenes parciales y generales; los primeros se efectuarán, salvo lo dispuesto en los arts. 18 y 19 de esta ley, debiendo sustentar los alumnos uno por cada materia del curso, del 15 de Octubre al 15 de Noviembre, y los profesionales del 15 de Enero al 30 de Septiembre.

Art. 18. El Director podrá conceder examen parcial á los alumnos, del 15 al 31 de Diciembre, siempre que demuestren que no se examinaron en el periodo ordinario de exámenes por causas insuperables y ajenas á su voluntad, ó que no hayan sido reprobados en dichos exámenes por unanimidad de votos.

Art. 19. Los alumnos no tendrán obligación de sustentar examen de Farmacia Galénica, Clínica de Ginecología, Clínica de Oftalmología, Clínica de Dermatología y Clínica de Psiquiatría; pero deberán concurrir á las clases relativas con puntualidad y aprovechamiento, sin lo cual no tendrán derecho á examen de ninguna de las materias del año, sino en el caso de que sustenten con buen éxito examen respectivamente de las referidas clínicas ó de la mencionada Farmacia Galénica.

Art. 20. Para sustentar examen de cualquiera de los dos años de la carrera de Obstetricia, será preciso justificar haber hecho en cada uno de ellos por lo menos setenta guardias de veinticuatro horas en el Hospital de Maternidad.

Art. 21. Los exámenes generales deberán solicitarse de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, la cual no podrá concederlos sin previo informe de la Dirección de la Escuela, que justifique que el alumno de que se trate ha sido aprobado en todos los exámenes parciales, tanto de las materias preparatorias como de las profesionales relativas.

Art. 22. Los estudios preparatorios ó profesionales hechos en algún país extranjero, podrán revalidarse por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, en las condiciones que la misma establezca, para los efectos de los artículos 9, 19 y 21 de esta ley.

Art. 23. Sólo en casos excepcionales, bien justificados, podrá la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública conceder exámenes parciales ó generales fuera de los plazos que señalan los arts. 17 y 18 de este plan.

Art. 24. Los títulos profesionales de cualquiera de las carreras á que se refiere esta ley, se expedirán por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública á moción de los interesados, siempre que el Director de la Escuela haya remitido á dicha Secretaría certificado del acta de examen profesional en que conste que el alumno de que se trate fué aprobado.

Art. 25. La Secretaría de Justicia é Instrucción Pública concederá á los alumnos que terminen en la Escuela, con notoria distinción, las carreras de que habla esta ley, y que hayan obtenido el título correspondiente, que vayan á perfeccionar sus estudios en los países extranjeros, expensados por el Gobierno Federal, que fijará los demás requisitos indispensables para obtener y conservar esta concesión.

Art. 26. Se harán estudios de perfeccionamiento en el Hospital General, en el Instituto Médico y en el Patológico, conforme á los estatutos y reglamentos de esas instituciones, para que los utilicen como estudios no obligatorios los alumnos de la Escuela Nacional de Medicina ó los Médicos recibidos.

Art. 27. A los Médicos que asistieren con constancia y aprovechamiento, por dos años ó más á las clases prácticas de Higiene, á las Clínicas de Ginecología, á las de Oftalmología y á las de Pediatría del Hospital General, á las de enfermedades mentales en los hospitales relativos que dependan de la Federación, ó que hayan hecho, también por dos años ó más los estudios de perfeccionamiento de que habla el artículo anterior y que además de la referida asistencia ó de los mencionados estudios hayan escrito trabajos originales sobre los ramos respectivos, ejercitándose en las operaciones terapéuticas correspondientes y sustentando con éxito un examen especial rigurosamente práctico, se le expedirá por la Secretaría del ramo un certificado que acredite los hechos referidos.

Art. 28. Las personas que posean títulos de otras Escuelas oficiales de la República ó de Universidades extranjeras, y deseen obtener cualquiera de los de las carreras que organiza este plan, se sujetarán en la Escuela Nacional Preparatoria y en la de Medicina, á examen de cada una de las asignaturas prescritas por la ley vigente, y en el caso de que sean aprobados sustentarán además el examen profesional respectivo; pero no tendrán que examinarse de las materias cuyo estudio les pueda ser revalidado, porque comprueben haberlo hecho, de conformidad con las prescripciones de esta ley, con los certificados relativos, ni tendrán que sustentar los exámenes parciales en un orden determinado.

Art. 29. Habrá en la Escuela Nacional de Medicina, un Director, un Subdirector, un Secretario, un Tesorero, un Bibliotecario y los profesores, preparadores y demás empleados que sean indispensables. Todos serán nombrados por el Presidente de la República, de conformidad con las leyes vigentes.

Art. 30. El Consultorio Nacional de la Enseñanza Dental estará bajo la dirección inmediata de uno de los profesores dentistas de la Escuela Nacional de Medicina; otro de ellos se encargará del cuidado y conservación de los útiles, instrumentos, materiales y sustancias con que quedará dotado dicho Consultorio, y otro de los mismos llevará el registro de las operaciones y trabajos que allí se efectúen.

Art. 31. El Reglamento de la Escuela fijará la forma y el tiempo de duración de las clases y de los exámenes, las condiciones que se exijan

para que los alumnos sean aprobados, los requisitos con que deben darse los premios y las reglas especiales de las inscripciones, el personal y las clases, así como los demás puntos no provistos en este plan.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

I. Esta ley comenzará á regir el día 15 del presente mes, salvo en lo relativo á los dos primeros años profesionales de la enseñanza de la medicina que hasta el 7 de Enero de 1906 continuarán enseñándose de conformidad con el plan de 15 de Diciembre de 1897, sin más diferencia que la adición de la Farmacia Galénica en el primer año y la de Clínica Propedéutica Quirúrgica en el segundo.

II. El Director de la Escuela hará las modificaciones adecuadas en la distribución de los estudios de los alumnos que al expedirse este decreto no hayan terminado sus cursos profesionales.

III. Quedan derogadas todas las leyes expedidas con anterioridad respecto de la Escuela Nacional de Medicina, en los términos indicados por la primera de estas disposiciones transitorias.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Enero de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernandez, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de Enero de 1902.—*Justino Fernández*.—Al C. ....

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

## De Justicia é Instrucción Pública.

Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

## PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE INGENIEROS.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 12 de Octubre último, he tenido á bien expedir el siguiente plan de estudios de la Escuela Nacional de Ingenieros.

Art. 1º En la Escuela Nacional de Ingenieros se harán estudios profesionales para las carreras de:

Ingeniero Civil,  
Ingeniero Industrial,  
Ingeniero de Minas,  
Ingeniero Geógrafo,  
Topógrafo é Hidrógrafo,  
Electricista,  
Metalurgista y  
Ensayador.

Art. 2º La enseñanza en la misma Escuela comprenderá las siguientes materias:

Matemáticas Superiores, Geometría Descriptiva, Cálculo de las Probabilidades y Teoría de los Errores, Mecánica Analítica, Mecánica Apli-

cada, Mecánica Industrial y Establecimiento de Máquinas, Hidráulica y sus aplicaciones, Astronomía General y Física y Mecánica Celeste, Geodesia y Astronomía Práctica, Topografía é Hidrografía, Meteorología y Física del Globo, Física Matemática, Aplicaciones de la Electricidad, Química Analítica y Docimasia, Química Aplicada á la Industria, Mineralogía, Geología y Paleontología, Metalurgia, Laboreo y Administración de Minas, Procedimientos de Construcción, Conocimiento y resistencia de materiales, Estabilidad de las Construcciones (Métodos analíticos y gráficos), Estructuras de Hierro, Estereotomía y Carpintería, Dos cursos de Ingeniería Civil, Economía Política y Elementos de Derecho en lo que se refiera á la profesión de Ingeniero, Dibujo Topográfico, Dibujo Geográfico, Dibujo Arquitectónico, Dibujo de Máquinas y Dibujo de Composición.

Art. 3º Los estudios profesionales para las carreras de Ingeniero Civil, Ingeniero Industrial é Ingeniero de Minas, serán durante los tres primeros años, los siguiente:

## PRIMER AÑO.

Matemáticas superiores, 4 clases á la semana.

Geometría descriptiva, 3 clases á la semana.

Topografía é Hidrografía, 3 clases á la semana.

Dibujo Topográfico, 2 clases á la semana.

Dibujo Arquitectónico, 2 clases á la semana.

## SEGUNDO AÑO.

Primer curso de Mecánica [Mecánica analítica], 3 clases á la semana.

Estructuras de Hierro, Estereotomía y Carpintería, 3 clases á la semana.

Física Matemática, 3 clases á la semana.

Dibujo Topográfico, 2 clases á la semana.

Dibujo Arquitectónico, 2 clases á la semana.

## TERCER AÑO.

Segundo curso de Mecánica (Mecánica aplicada), 3 clases á la semana.

Hidráulica y sus aplicaciones, 3 clases á la semana.

Estabilidad de las construcciones (Métodos analíticos y gráficos), 3 clases á la semana.

Procedimientos de construcción, Conocimiento y resistencia de materiales, 3 clases á la semana.

Dibujo Arquitectónico, 2 clases á la semana.

Dibujo de máquinas, 2 clases á la semana.

Art. 4º Los estudios profesionales del cuarto año de la carrera de Ingeniero Civil, serán los siguientes:

Ingeniería Civil, dividida en dos cursos, para cada uno de ellos, 3 clases á la semana.

Economía Política y Elementos de Derecho, en lo que se refiera á la práctica de la Ingeniería, 2 clases á la semana.

Dibujo de Composición, 4 clases á la semana.

Art. 5º Los estudios profesionales del cuarto año de la carrera de Ingeniero Industrial, serán como á continuación se expresa:

Tercer curso de Mecánica (Mecánica Industrial y establecimiento de Máquinas), 3 clases á la semana.

Química Industrial, 3 clases á la semana.

Aplicaciones de la Electricidad, 3 clases á la semana.

Economía Política y Elementos de Derecho en lo que se refiera á la práctica de la Ingeniería, 2 clases á la semana.

Dibujo de Máquinas, 4 clases á la semana.

Art. 6º Los estudios profesionales de los dos últimos años de la carrera de Ingeniero de Minas, serán los siguientes:

#### CUARTO AÑO.

Química Analítica y Docimasia, 6 clases á la semana.

Mineralogía, Geología y Paleontología, 6 clases á la semana.

Economía Política y Elementos de Derecho en lo que se refiera á la práctica de la Ingeniería, 2 clases á la semana.

Dibujo de Máquinas, 4 clases á la semana.

#### QUINTO AÑO.

Laboreo de Minas y Administración minera, 6 clases á la semana, durante seis meses, en la Escuela Práctica de Minas de Pachuca.

Art. 7º Los estudios profesionales para el primer año de las carreras de Ingeniero Geógrafo y de Topógrafo é Hidrógrafo, serán los que en seguida se expresan:

Matemáticas Superiores, 4 clases á la semana.

Geometría Descriptiva, 3 clases á la semana.

Topografía é Hidrografía, 3 clases á la semana.

Dibujo Topográfico, 4 clases á la semana.

Art. 8º Los estudios profesionales para el segundo y los ulteriores años de la carrera de Ingeniero Geógrafo, serán los siguientes:

#### SEGUNDO AÑO.

Primer curso de Mecánica [Mecánica analítica], 3 clases á la semana.

Geodesia y Astronomía práctica y Cálculo de las Probabilidades y Teoría de los errores, 4 clases á la semana.

Física Matemática, 3 clases á la semana.

Dibujo Topográfico, 4 clases á la semana.

#### TERCER AÑO.

Meteorología y Física del Globo, 3 clases á la semana.

Astronomía General y Física, y Mecánica Celeste, 3 clases á la semana.

Hidráulica y sus aplicaciones, 3 clases á la semana.

Economía Política y Elementos de Derecho en lo que se refiera á la práctica de la Ingeniería, 2 clases á la semana.

Dibujo Geográfico, 4 clases á la semana.

Art. 9º Los estudios profesionales para el segundo año de la carrera de Topógrafo é Hidrógrafo, serán los que siguen:

Primer curso de Mecánica [Mecánica analítica], 3 clases á la semana.

Hidráulica y sus aplicaciones, 3 clases á la semana.

Economía Política y Elementos de Derecho en lo que se refiera á la práctica de la Ingeniería, 2 clases á la semana.

Dibujo Topográfico, 4 clases á la semana.

Art. 10. Los estudios profesionales para la carrera de Electricista serán:

#### PRIMER AÑO.

Matemáticas Superiores, 4 clases á la semana.

Geometría Descriptiva, 3 clases á la semana.

Dibujo de Máquinas, 2 clases á la semana.

#### SEGUNDO AÑO.

Primer curso de Mecánica (Mecánica analítica), 3 clases á la semana.

Física Matemática, 3 clases á la semana.

Dibujo de Máquinas, 2 clases á la semana.

#### TERCER AÑO.

Segundo curso de Mecánica (Mecánica aplicada), 3 clases á la semana.

Aplicaciones de la Electricidad, 3 clases á la semana.

Economía Política y Elementos de Derecho en lo que se refiera á la práctica de la Ingeniería, 2 clases á la semana.

Dibujo de Máquinas, 2 clases á la semana.

Art. 11. Los estudios profesionales para el primer año de la carrera de Metalurgista y para la de Ensayador, serán los siguientes:

Química Analítica y Docimasia, 6 clases á la semana.

Mineralogía, 6 clases á la semana.

Economía Política y Elementos de Derecho en lo que se refiera á la práctica de la Ingeniería, 2 clases á la semana.

Art. 12. Los estudios del segundo año de la carrera de Metalurgista, consistirán en el estudio de la Metalurgia, 6 clases á la semana, durante seis meses, en la Escuela Práctica de Pachuca.

Art. 13. Para las carreras de que habla esta ley habrá prácticas parciales y generales; las primeras se harán del modo siguiente:

I. Durante cada uno de los años de estudios profesionales de las carreras de Ingeniero Industrial, Ingeniero Geógrafo, Topógrafo é Hidrógrafo y Electricista y durante cada uno de los tres primeros años de las carreras de Ingeniero Civil é Ingeniero de Minas, se reservarán dos días á la semana para los ejercicios prácticos relativos á las materias del curso.

II. Al fin del primer año de estudios profesionales de todas las carreras á que se refiere esta ley, con excepción de las de Electricista,

Metalurgista y Ensayador, habrá práctica de Topografía durante dos meses.

III. Asimismo, al fin del tercer año de estudios de las carreras de Ingeniero Civil, Ingeniero Industrial, Ingeniero de Minas y Electricista, habrá práctica de Mecánica aplicada igualmente por dos meses.

IV. Al fin del segundo año profesional prescrito para los alumnos que deseen ser ingenieros de minas, habrá práctica de Topografía subterránea durante un mes y al fin del cuarto año de los mismos alumnos, práctica de Geología por dos meses.

V. Al concluir el segundo año profesional, los alumnos que sigan la carrera de ingenieros geógrafos harán práctica de Astronomía y Geodesia durante dos meses.

VI. Al concluir el primer año de estudios de los alumnos que sigan la carrera de Metalurgistas, práctica durante dos meses en la Casa de Moneda, de Ensayes y Apartado.

Art. 14. Las prácticas generales de los estudios de los alumnos, se harán como en seguida se expresa:

I. Durante un año al fin de la carrera de Ingeniero Civil, práctica de Ingeniería Civil.

II. Durante un año al concluir la carrera de Ingeniero Industrial, práctica de las aplicaciones industriales más importantes en el país.

III. Durante seis meses al finalizar la carrera de Ingeniero de Minas, los alumnos visitarán los centros mineros más importantes de la República.

IV. Durante un año al terminar la carrera de Ingeniero Geógrafo, práctica de operaciones geodésicas y geográficas, siempre que el Gobierno tenga emprendidos trabajos de este género.

V. Durante seis meses al concluir la carrera de Electricista, práctica de las aplicaciones de la electricidad en los establecimientos industriales del ramo.

VI. Durante seis meses, al terminar la carrera de Metalurgista, práctica en las haciendas de beneficio y en las principales fundiciones.

VII. Durante seis meses en la Casa de Moneda, al acabar la carrera de Ensayador, práctica de ensayos, amonedación y administración de casas de moneda.

Art. 15. Las prácticas generales que corresponden á las profesiones de Ingeniero Civil, Ingeniero de Minas é Ingeniero Industrial, estarán encargadas á profesores designados especialmente, y el encargado de dirigir la práctica de ingeniería industrial tendrá además la obligación de dirigir la práctica general de los electricistas.

Art. 16. Para inscribirse como alumno numerario y tener derecho á examen de cualquiera de los cursos profesionales de las carreras á que esta ley se refiere, es requisito indispensable presentar un *pase* de la Escuela Nacional Preparatoria, que compruebe que el solicitante ha sido aprobado en todos los cursos preparatorios, conforme á las leyes vigentes en el Distrito Federal, sea en la referida Escuela Nacional Preparatoria ó bien en las escuelas oficiales de los Estados que hayan aceptado el mismo plan de estudios, estableciendo en seis años igual orden y distribución de asignaturas é iguales textos y programas; y presentar además certificados que acrediten que el solicitante ha asistido con regularidad y aprovechamiento durante tres años á Academias de

Matemáticas y durante dos á Academias de Ciencias físico-químicas dadas en la Escuela Nacional Preparatoria ó en otras escuelas oficiales equivalentes, conforme á los programas aceptados para la referida Escuela Nacional Preparatoria.

La falta de los certificados de que acaba de hablarse podrá ser suplida por un examen que se someterá á dichos programas y se efectuará en la Escuela Nacional de Ingenieros, en los términos que el reglamento relativo preceptúe.

Art. 17. La Escuela Nacional de Ingenieros abrirá el registro ordinario de sus inscripciones el 15 de Diciembre de cada año y lo cerrará el 15 de Enero siguiente; podrán, sin embargo, ser inscritos fuera de ese plazo los alumnos que, por medio de la solicitud correspondiente y en virtud de circunstancias atendibles, obtengan esa gracia de la Dirección de la Escuela.

Art. 18. Las clases principiarán el día primero de Febrero y terminarán el día 30 de Septiembre de cada año; pero el Director ha de suspenderlas los domingos y días de fiesta nacionales, así como durante una semana de primavera, que señalará desde el principio del año la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 19. Tendrán derecho para concurrir á las clases todas las personas que lo deseen, sin más requisito que someterse al reglamento interior de la Escuela.

Art. 20. A más tardar el 1º de Octubre de cada año, la Dirección de la Escuela someterá al Consejo Superior de Educación Pública, las innovaciones que en materia de programas, métodos de enseñanza y textos, formulen los profesores, de acuerdo con la referida Dirección. Dichas innovaciones pasarán, previo estudio del Consejo Superior de Educación Pública, á la Secretaría del ramo, á lo sumo el 1º de Noviembre, y la referida Secretaría podrá concederles su aprobación y hará que cuando más tarde el 1º de Diciembre se publiquen en el *Diario Oficial*, para que rijan en el siguiente año.

Art. 21. Habrá exámenes parciales y generales; los primeros se efectuarán debiendo sustentar los alumnos uno por cada materia del curso, y sin que pueda dispensárseles ninguno de dichos exámenes, del 1º de Octubre al 31 del mismo mes, y los profesionales del 1º de Febrero al 30 de Septiembre.

Art. 22. El Director podrá conceder examen parcial á los alumnos, del 15 al 31 de Enero, siempre que demuestren que no se examinaron en el período ordinario de exámenes por causas insuperables y ajenas á su voluntad, ó que no hayan sido reprobados en dichos exámenes por unanimidad de votos.

Art. 23. Los exámenes generales deberán solicitarse de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, la cual no podrá concederlos sin previo informe de la Dirección de la Escuela, que justifique que el alumno de que se trate ha sido aprobado en todos los exámenes tanto de las materias preparatorias como de las profesionales relativas.

Art. 24. Los estudios preparatorios ó profesionales hechos en algún país extranjero, podrán revalidarse por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, en las condiciones que la misma establezca, para los efectos de los artículos 16 y 23 de esta ley.

Art. 25. Sólo en casos excepcionales, bien justificados, podrá la Se-

cretaría de Justicia é Instrucción Pública conceder exámenes parciales ó generales fuera de los plazos que señalan los arts. 21 y 22 de esta ley.

Art. 26. Queda autorizado el Director de la Escuela para conceder examen á un alumno, dentro de los plazos que esta ley fija, siempre que dicho alumno haya sido aprobado en los cursos precedentes de la misma serie de estudios, y que se haya distinguido por su aplicación y buena conducta.

Art. 27. Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que existen en la Escuela Nacional de Ingenieros las siguientes series de estudios:

- I.—*a.* Matemáticas superiores.  
*b.* Primer curso de Mecánica.  
*c.* Segundo curso de Mecánica.  
*d.* Tercer curso de Mecánica.
- II.—*a.* Matemáticas superiores.  
*b.* Cálculo de las Probabilidades y Teoría de los Errores.
- III.—*a.* Matemáticas superiores.  
*b.* Física Matemática.  
*c.* Aplicaciones de electricidad.
- IV.—*a.* Matemáticas superiores.  
*b.* Primer curso de Mecánica.  
*c.* Astronomía general y Física y Mecánica Celeste.
- V.—*a.* Matemáticas superiores,  
*b.* Hidráulica y sus aplicaciones.
- VI.—*a.* Matemáticas superiores.  
*b.* Primer curso de Mecánica.  
*c.* Estabilidad de las construcciones.—Procedimientos de construcción.—Conocimiento y resistencia de materiales.
- VII.—*a.* Geometría descriptiva.  
*b.* Estructuras de hierro, estereotomía y carpintería.
- VIII.—*a.* Los tres primeros años de la carrera de Ingeniero Civil.  
*b.* Los cursos de Ingeniería Civil.
- IX.—*a.* Química analítica y Docimasia, Mineralogía, Geología y Paleontología.  
*b.* Laboreo de minas y Administración minera. Metalurgia.
- X.—*a.* Topografía é Hidrografía.  
*b.* Geodesia y Astronomía práctica.
- XI.—*a.* Primer curso de Dibujo Topográfico.  
*b.* Segundo curso de Dibujo Topográfico.  
*c.* Dibujo Geográfico.
- XII.—*a.* Primer curso de Dibujo Arquitectónico.  
*b.* Segundo curso de Dibujo Arquitectónico.  
*c.* Tercer curso de Dibujo Arquitectónico.  
*d.* Dibujo de Composición.
- XIII.—*a.* Primer curso de Dibujo de Máquinas.  
*b.* Segundo curso de Dibujo de Máquinas.

Art. 28. Los títulos profesionales de cualquiera de las carreras á que se refiere esta ley, se expedirán por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública á moción de los interesados, siempre que el Director de la Escuela haya remitido á dicha Secretaría certificado del acta de examen

profesional en que conste que el alumno de que se trate fué aprobado.

Art. 29. La Secretaría de Justicia é Instrucción Pública concederá á los alumnos que terminen en la Escuela, con notoria distinción, las carreras de que habla esta ley, y que hayan obtenido el título correspondiente, que vayan á perfeccionar sus estudios en los países extranjeros, expensados por el Gobierno Federal, que fijará los demás requisitos indispensables para obtener y conservar esta concesión.

Art. 30. Los alumnos que posean títulos de otras Escuelas oficiales de la República ó de Universidades extranjeras, y deseen obtener cualquiera de los de las carreras que organiza este plan, se sujetarán en la Escuela Nacional Preparatoria ó en la de Ingenieros, á examen de cada una de las asignaturas prescritas por la ley vigente, y en el caso de que sean aprobados sustentarán además el examen profesional respectivo; pero no tendrán que examinarse de las materias cuyo estudio les pueda ser revalidado, porque comprueben haberlo hecho, de conformidad con las prescripciones de esta ley, con los certificados relativos, ni tendrán que sustentar los exámenes parciales en un orden determinado.

Art. 31. Habrá en la Escuela Nacional de Ingenieros un Director, un Subdirector, un Secretario, un Tesorero, un Bibliotecario y los profesores, preparadores y demás empleados que sean necesarios. Todos serán nombrados por el Presidente de la República, de conformidad con las leyes vigentes.

Art. 32. El Reglamento de la Escuela fijará la forma y el tiempo de duración de los exámenes, las condiciones que se exijan para que los alumnos sean aprobados, los requisitos con que deben darse los premios y las reglas especiales de las inscripciones, el personal y las clases, así como los demás puntos no previstos por esta ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

I. Esta ley comenzará á regir el día 15 del presente mes.

II. El Director de la Escuela hará las modificaciones adecuadas en la distribución de los estudios de los alumnos que al expedirse este decreto no hayan terminado sus cursos profesionales; pero mantendrá en todo caso, el orden establecido respecto de cada una de las series de estudios.

III. Los alumnos que al abrirse los cursos, el 10 de Febrero de 1902, hubieren sido aprobados en los exámenes de todas las materias correspondientes á cada uno de los años que para cada carrera se exigían por la última ley anterior, no estarán obligados á presentar examen de alguna materia que se hubiere aumentado en esta ley, como formando parte de los nuevos cursos; pero sí lo estarán en el caso de que no hubieren completado las materias correspondientes á aquellos años.

La misma regla se observará en los exámenes profesionales.

IV. Quedan derogadas todas las leyes expedidas con anterioridad respecto de la Escuela Nacional de Ingenieros.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Enero de 1902.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad y Constitución. México, 7 de Enero de 1902.—Justino Fernández.—Al C....

FECHA DE RECEPCION

ARTICULOS TRANSITORIOS

I. Esta ley comenzará á regir el día 15 de febrero de 1902. II. El Director de la Escuela tendrá las facultades de nombrar y remover á los alumnos de los cursos que se establezcan en los cursos de enseñanza primaria, para garantizar en todo caso el orden establecido respecto de los alumnos de los cursos de enseñanza primaria. III. Los alumnos que al darse á conocer en la Escuela no hubieran sido aprobados en los exámenes de todas las materias correspondientes á cada uno de los años que para el curso de enseñanza primaria se establezcan en esta ley, como resultado de algún examen anterior, no tendrán obligación de presentarse en materia que se hubiere aprobado en el examen anterior, en caso de haberse completado las materias correspondientes a aquélla. IV. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores respecto de la Escuela Nacional de Logos y de la Escuela de Artes y Oficios. Por tanto, mandó estampar, imprimir, circular y se le dé cumplimiento. Los señores ministros de Justicia é Instrucción Pública y de Fomento.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.

Table with 4 columns and 18 rows, used for recording return dates.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Enero de 1902.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.  
Libertad y Constitución. México, 7 de Enero de 1902.—Justino Fernández.—Al C....

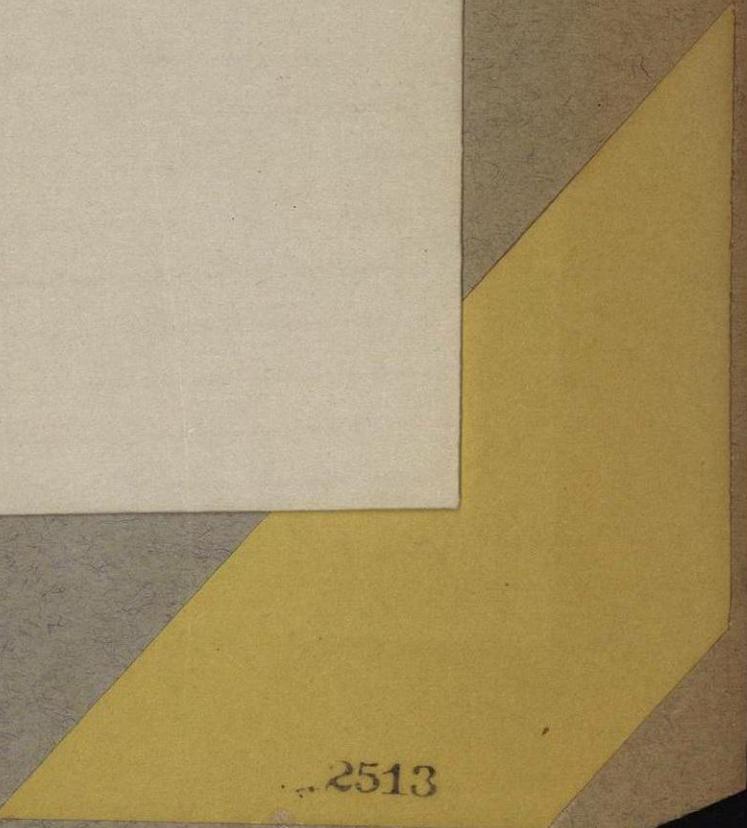
FECHA DE RECEPCION  
Los alumnos que se matriculan en la Escuela Nacional de Preparación...  
Art. 31. El R. Plazamiento de la Escuela Nacional de Preparación...  
Art. 32. El R. Plazamiento de la Escuela Nacional de Preparación...  
Art. 33. El R. Plazamiento de la Escuela Nacional de Preparación...

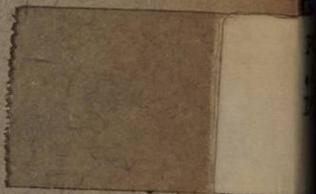
### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

I. Esta ley comenzará á regir al día de la promulgación...  
II. Los alumnos que se matriculen en la Escuela Nacional de Preparación...  
III. Los alumnos que se matriculen en la Escuela Nacional de Preparación...  
IV. Quedan derogadas todas las leyes, decretos y resoluciones...  
V. Por tanto, mandado al Jefe de la Oficina de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública...



PQ7297 CAP  
 .S54 17748  
 D52





33